



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, jueves 16 de marzo de 2023	Sesión 16 Apéndice IV

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

De la diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 33 de la Ley General de Cambio Climático.

3

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal, en materia de justicia e igualdad de género.

10

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

De la diputada Amalia Dolores García Medina, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, en materia de Política Nacional de Cuidados. 30

EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA COSTERA MEXICANA

Del diputado Pedro Armentía López, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de la Guardia Costera Mexicana. 67

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

De diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de Morena, del Partido Verde Ecologista de México, del Partido del Trabajo, y del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de productos plásticos. 93

INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTICULO 33 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, A CARGO DE LA DIPUTADA MIRZA FLORES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

La que suscribe, diputada Mirza Flores Gómez integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura en la Cámara de Diputados, con fundamento en lo señalado en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la siguiente Iniciativa con base en la siguiente:

Exposición de Motivos.

México es un país altamente dependiente de los combustibles fósiles, por lo cual es necesario considerar diferentes alternativas tecnológicas que permitan lograr los compromisos de reducción de gases de efecto invernadero adquiridos en la pasada COP 27 de Egipto y los cuales tienen como fecha fatal mediados de este siglo.

El Dióxido de Carbono (CO₂) es uno de los gases de efecto invernadero más abundantes y dañinos de mayor permanencia en la atmósfera el cual favorece el calentamiento global. La reducción de CO₂ en la atmósfera es esencial en la lucha contra el cambio climático.

Entre el 65% y el 80% de CO₂ que es liberado a la atmósfera se disuelve en el océano y permanece allí durante un período de entre 20 y 200 años. El resto del CO₂ se elimina lentamente, en procesos que pueden durar cientos de miles de años, como por ejemplo la meteorización química o la formación de rocas.¹

Actualmente se sabe que una vez que está en la atmósfera, el CO₂ puede permanecer en ella durante miles de años afectando el clima y favoreciendo el cambio climático.

El secuestro de CO₂ se puede definir como la segregación de CO₂, ya sea químicamente, como en el uso químico, o físicamente, como en el almacenamiento geológico. El proceso integrado desde la captura hasta el secuestro del CO₂ se

¹ <https://www.ecologiaverde.com/el-impacto-medioambiental-del-dioxido-de-carbono-1334.html>

define como captura, uso (o utilización) y almacenamiento de carbono (CCUS), por sus siglas en inglés.²

La Tecnología CCUS (Carbon Capture, Use and Storage) es un conjunto de procesos tecnológicos que buscan reducir las emisiones de carbono en la atmósfera, capturando el CO₂ generado a grandes escalas en fuentes fijas para su posterior almacenamiento en el subsuelo de manera segura y permanente.

Las principales fuentes fijas de emisión de CO₂ de acuerdo al informe 2005 del IPCC (Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático, por sus siglas en inglés) son:³

Cuadro RRP-1. Perfil por procesos o actividades industriales de las grandes fuentes estacionarias de CO₂ de todo el mundo con emisiones de más de 0,1 millones de toneladas de CO₂ (MtCO₂) al año.

Proceso	Número de fuentes	Emisiones (MtCO ₂ /año)
Combustibles Fósiles		
Energía	4942	10539
Producción de cemento	1175	932
Refinerías	638	798
Industria siderúrgica	269	646
Industria petroquímica	470	379
Refinamiento de petróleo y gas	---	50
Otras fuentes	90	33
Biomasa		
Bioetanol y bioenergía	303	91

² <https://www.fao.org/soils-portal/soil-management/secuestro-de-carbono-en-el-suelo/es/>

³ 1) La captación y almacenamiento de dióxido de Carbono

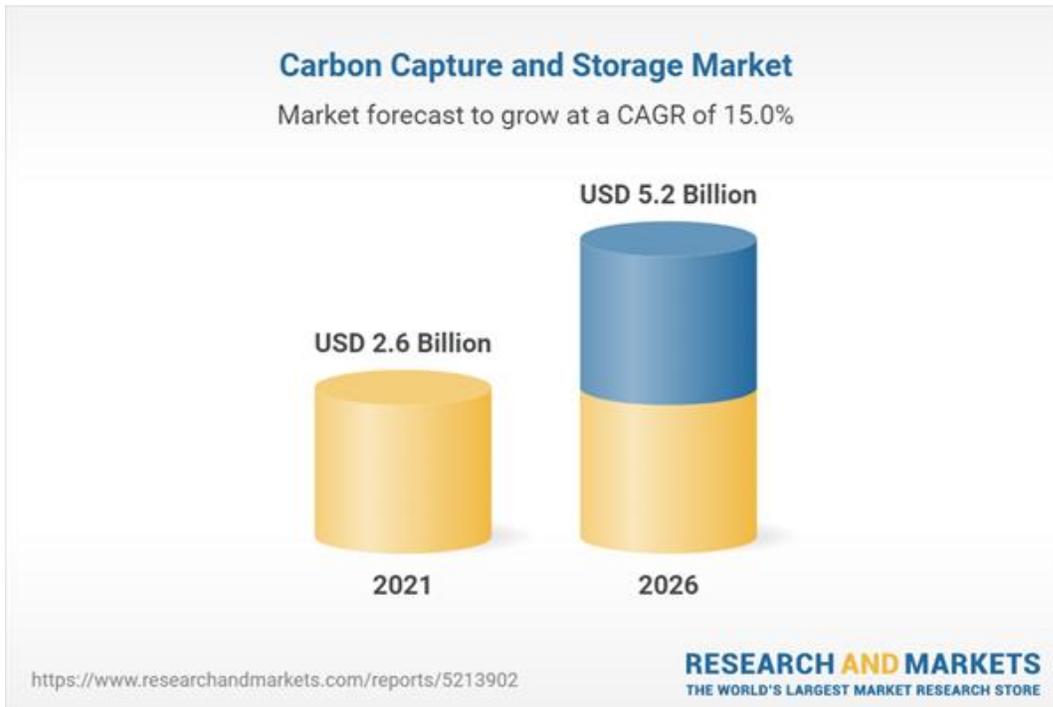
Total	7887	13468
--------------	-------------	--------------

Es decir, de acuerdo a este informe del IPCC, existe un potencial de captura de CO₂ a nivel mundial de por lo menos 13, 468 Millones de toneladas de CO₂ al año. Por otro lado, de acuerdo al reporte del 2022 de Research and Markets⁴, tanto para el sector energético como para el industrial, la captura de carbono es la única opción disponible a gran escala para reducir las emisiones de CO₂ a un costo relativamente bajo, al mismo tiempo que se preserva el valor de las reservas de combustibles fósiles y las infraestructuras existentes.

El informe anteriormente mencionado toma como su línea base para su estudio los datos del año 2020 y realiza proyecciones sobre el crecimiento que tendría a nivel mundial el mercado CCUS, el cual se estima que para 2026 podría valer 5.2 billones de dólares, tal y como se muestra a continuación en la siguiente figura tomada de dicho informe.

Este crecimiento proyectado para este mercado mundial sin lugar a dudas puede convertirse en una fuente de financiamiento externo para muchos países que adopten esta tecnología en su la lucha contra el cambio climático.

⁴researchandmarkets. (2022). Obtenido de https://www.researchandmarkets.com/reports/5213902/carbon-capture-utilization-and-storage?gclid=EAlalQobChMIqsuquqiU_QIVNhbUAR11FgeZEAAYBCAAEgJ4avD_BwE



Para que la CCUS contribuya significativamente a la mitigación de las emisiones de CO₂, se necesitan implementar miles de proyectos CCUS a nivel mundial todos ellos a gran escala durante las próximas décadas, lo que requeriría sin lugar a dudas un esfuerzo conjunto y dedicado entre la industria y los gobiernos.

En México⁵ desde el 2014, la Secretaría de Energía (Sener) en colaboración con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), Petroleros Mexicanos (Pemex) y la Comisión Federal de Electricidad (CFE), formaron un equipo de trabajo para crear un mapa de ruta tecnológica que marque las acciones y proyectos a desarrollar para hacer de la tecnología CCUS una realidad en nuestro país como una estrategia clara de mitigación al cambio climático.

La incorporación de la tecnología CCUS como una política de mitigación al cambio climático le permitirá a nuestro país principalmente alcanzar en tiempo y forma los acuerdos internacionales sobre la reducción de emisiones de gases efecto

⁵ <https://www.gob.mx/sener/articulos/ccus-tecnologia-de-captura-uso-y-almacenamiento-de-bioxido-de-carbono>

invernadero, en especial el CO₂, y obtener a futuro ingresos externos por su participación en el mercado mundial de CCUS.

Incorporar la tecnología CCUS en nuestro país es consistente con las siguientes consideraciones:

1.- La Agenda 2030 de la ONU y el objetivo de desarrollo sostenible (ODS) número 13 en el que se señala la necesidad de incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales.⁶

2.- El acuerdo de Paris. En el cual se señala lo siguiente:

Artículo 4

“alcanzar un equilibrio entre las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros”

Artículo 5

“Las Partes deberán adoptar medidas para conservar y aumentar, según corresponda, los sumideros y depósitos de gases de efecto invernadero a que se hace referencia en el artículo 4, párrafo 1, de la Convención, incluidos los bosques”. Entendiéndose por sumidero un depósito que almacena gases efecto invernadero.⁷

3.- La Constitución Política de los estados unidos mexicanos que en su Artículo 4º. Señala:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho”⁸

4.- La Ley general de cambio climático, la cual señala en su artículo 33 cuales deben ser las políticas de mitigación.⁹

5.- La Sexta Comunicación Nacional sobre cambio climático, la cual nos permite conocer y evaluar las acciones, medidas y políticas realizadas en el país. En el

⁶ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/climate-change-2/>

⁷ [Paris Agreement Spanish \(unfccc.int\)](https://www.unfccc.int/Paris%20Agreement%20Spanish)

⁸ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCC.pdf>

marco de este documento, el gas que más se emite en nuestro país es el dióxido de carbono (73 por ciento del total). De ahí la necesidad de reducir sus emisiones.¹⁰

En el siguiente cuadro, se sintetiza en qué consiste el proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XVII del artículo 33 de la Ley General de Cambio Climático:

Texto Actual	Reforma propuesta
<p>Artículo 33 Los objetivos de las políticas públicas para la mitigación son:</p> <p>I. a XVI. [...]</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 33 Los objetivos de las políticas públicas para la mitigación son:</p> <p>I. a XVI. [...]</p> <p>XVII. Promover la participación de los sectores público, privado e Industrial en el diseño, elaboración e implementación de estrategias y acciones para la captura, uso y almacenamiento del dióxido de carbono.</p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Que adiciona la fracción XVII al artículo 33 de la Ley General de Cambio Climático para quedar como sigue:

Artículo 33 Los objetivos de las políticas públicas para la mitigación son:

I. a XVI. [...]

¹⁰ [SEXTA COMUNICACIÓN NACIONAL SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO - Inicio \(cambioclimatico.gob.mx\)](http://sexta.comunicacion.nacional.sobre.el.cambio.climatico)



XVII. Promover la participación de los sectores público, privado e Industrial en el diseño, elaboración e implementación de estrategias y acciones para la captura, uso y almacenamiento del dióxido de carbono.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Mirza Flores Gómez
Diputada Federal

LXV Legislatura

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de febrero de 2023

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN MATERIA DE JUSTICIA E IGUALDAD DE GÉNERO, PARA EL COMBATE DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quienes suscriben, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura, con fundamento en los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados la siguiente Iniciativa, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.. Violencia hacia la mujer en México, impunidad y efectos del punitivismo.

La violencia de género ha sido un grave problema para las mujeres mexicanas. Conforme a datos proporcionados por la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021 (ENDIREH) en 2021, a nivel nacional, del total de mujeres de 15 años y más, 70.1 % han experimentado al menos un incidente de violencia, que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida. La violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (51.6 %), seguida de la violencia sexual (49.7 %), la violencia física (34.7 %) y la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (27.4 %).¹

Como podemos observar, la violencia en contra de la mujer va teniendo un aumento, ya sea en los sectores rural o urbano, los dos se ven vulnerados por este tipo de acciones, sin embargo las encuestas “revelan que las mujeres que sufren violencia, tienden a encontrar que no denuncian por temor, o por que no cuentan con las pruebas suficientes”².

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía; Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021; disponible en: <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/>

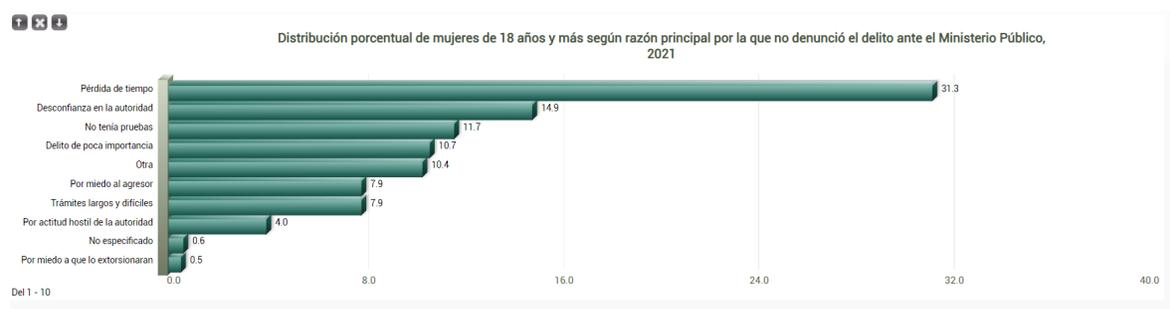
² Inegi, Sistema integrado de Estadísticas sobre Violencia contra las Mujeres, consultado en: <https://sc.inegi.org.mx/SIESVIMI/paginas/consultas/tablero.jsf>

Ante tales cifras, algunos feminismos han reaccionado y luchado por visibilizar y condenar en la legislación estos problemas, sin embargo, se han valido del derecho penal a través de una estrategia enfocada en el rechazo y condena del problema que no ha atendido de fondo a la prevención, búsqueda de soluciones y reparación del daño a las víctimas.

El uso y abuso del derecho penal para solucionar la violencia de género ha demostrado carecer de efectividad, ya que no ha dado resultados para disminuir los índices de violencia contra las mujeres. Asimismo, el derecho penal silencia a las víctimas y niega su autonomía para elegir vías que permitan la reparación del daño sufrido.

Sin embargo, esta perspectiva punitiva no considera que el sistema penal carece de mecanismos que ayuden a agilizar la denuncia, ya que el proceso penal tiende a ser un tardado, burocrático y revictimizante, por lo que la creación de un sistema de fácil acceso, servirá para mejorar y proteger los Derechos de las Mujeres a una vida Libre de Violencia.

Como se observa en la siguiente gráfica, las razones por la cual las mujeres no denuncian cualquier tipo de violencia, tienden a ser por no tener pruebas, perdida de tiempo, desconfianza a la autoridad, delitos de poca importancia, por miedo al agresor, trámites largos y difíciles, por actitud hostil de las autoridades, estas razones son consecuencia de que nuestro sistema jurídico, se estanque y no avance con la visión de otorgar una justicia pronta y expedita.³



³ INEGI, Sistemas de consulta “Apoyo, atención y denuncia”, consultado en: https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/#Apoyo_atencion_y_denuncia

Conforme a datos de la Comisión Nacional para Prevención y Erradicación de Violencia Contra las Mujeres⁴, las principales razones por las cuales las mujeres no denuncian incluyen las siguientes:

- Miedo a que la persona agresora cumpla sus amenazas, se vengue o incremente la violencia.
- Para evitar secuelas emocionales por haberlo dicho o para evitar ser revictimizada. Porque depende económicamente de la persona que la agredió.
- Por temor a ser señalada, juzgada o culpada por la violencia vivida: “esa es la violada”; “por tonta le pegan”; “es su culpa”; “para que se anda yendo a fiestas”; “si ya sabe cómo es él para qué lo contradice”; “hubieras gritado y tratado de escapar”; “¿Por qué no te defendiste?”
- Por mantener dependencia psicosocial con la persona agresora o ha llegado a creer que se lo merece.
- Porque considera que la persona que la agredió quedará impune.
- Porque cree evitar poner en riesgo a sus familias

En este sentido, la falta de denuncia contribuye a la cifra negra de delitos, que a su vez aumenta el índice de impunidad.

A nivel internacional el índice Global de Impunidad (IGI 2020) determinó que las capacidades del sistema de justicia de México, son insuficientes, esto posicionó a México como uno de los países peor evaluados en materia de impunidad y justicia.⁵

Asimismo, en cuanto a los feminicidios, el porcentaje de impunidad acumulada entre el periodo de 2016 a 2021 ascendió a 56.6% a nivel nacional, es decir, que menos de la mitad de los feminicidios registrados ha concluido con una sentencia condenatoria desde que se

⁴ Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Centros de Justicia Para las Mujeres: Lineamientos Para Su Creación Y Operación, México, 2012, disponible en:<http://www.conavim.gob.mx/work/models/CONAVIM/Resource/618/1/images/lineamientosCJMVF21mar2013.pdf>

⁵ Forbes, “México, en el top 10 países con mayor impunidad: índice de la UDLAP, consulado en: <https://www.forbes.com.mx/noticias-mexico-en-el-top-10-de-paises-con-mas-impunidad-indice-de-la-udlap/>

comenzó a operar el sistema de justicia penal y se tipificó el delito gradualmente en los estados.⁶

Medir la impunidad en casos de cualquier tipo de violencia hacia la mujer, sólo con base en la ausencia de sanciones por delitos denunciados carece de perspectiva de género por dos razones: la primera es que para que el Estado imponga sanciones penales, es necesario activar el sistema de justicia; no obstante, las mujeres en México enfrentan obstáculos adicionales para denunciar violencia en su contra. Si ellas tienen que lidiar con obstáculos extra que terminan impidiendo que denuncien, entonces ni siquiera existe la posibilidad de activar el sistema de justicia penal para sancionar violencia en su contra.

Por lo tanto, en el caso particular de las mujeres, ninguna definición o indicador que se enfoque principalmente en elementos punitivos estará midiendo la impunidad de manera integral y con perspectiva de género, pues excluiría del análisis los obstáculos adicionales que enfrentan las mujeres para siquiera acceder a la justicia penal e invisibilizaría todas las agresiones que no son denunciadas.⁷

Cabe destacar que uno de los sectores más importantes que se deben de regular en materia de violencia familiar, es el de comunidades indígenas, donde el acceso a la información, a autoridades competentes es muy escasa y este tipo de acciones no se ven sancionadas ni punibles.

La relatora Especial de la ONU sobre la violencia contra la mujer Reem Alsalem mencionó que “Las mujeres y las niñas indígenas se enfrentan a formas de violencia complejas e interseccionales, vinculadas a las estructuras patriarcales, a la discriminación racial y étnica y a tipos de violaciones de los derechos humanos mutuamente relacionadas, entre otras. Pueden enfrentarse a la violencia de género, incluida la violencia doméstica, las prácticas tradicionales nocivas, la violencia sexual y el feminicidio; ya sea originada en sus propias

⁶ Solo 8.6% de los homicidios y 44.4% de los feminicidios han tenido sentencia en cinco años; Oaxaca y Morelos, con más impunidad; Animal Político, diciembre de 2022, disponible en: <https://www.animalpolitico.com/seguridad/homicidios-feminicidios-pocas-sentencias-impunidad-cero>

⁷ Equis, “Violencia contra las mujeres e impunidad: ¿Más allá de punitivismo?”, pag. 17, consultado en: https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2020/05/Informe_Impunidad_Y_Violencia.pdf

comunidades, como formas de control o castigo, o perpetrada por otros en el contexto de la violencia estructural a la que se enfrentan.”⁸

Si las mujeres desconocen que pueden presentar una denuncia o a pesar de hacerlo deciden no denunciar por el temor a ser revictimizadas, no hay manera de que el sistema de justicia penal capte sus casos y ofrezca una alternativa para ellas. Además, incluso en aquellos casos que son denunciados, no se garantiza que se realicen investigaciones con la debida diligencia o que las sentencias respondan a las necesidades de las víctimas.

En este sentido, pretender solucionar la violencia de género hacia las mujeres mediante la creación de delitos que no podrán ser denunciados o investigados y acreditados es una medida únicamente discursiva que no propone soluciones eficaces para prevenir la violencia.

Por otro lado, los tipos penales establecen conductas genéricas en las que sólo se refleja el género como factor de vulnerabilidad, sin que se atiendan a criterios de interseccionalidad que pueden modificar la gravedad de la conducta, por lo cual por las características particulares del caso no requieran la injerencia máxima del Estado, sino que puedan ser solucionado por otras vías.

En este sentido, para los delitos de violencia de género el sistema penal únicamente prevé sanciones de multa y prisión, así como en algunos casos la pérdida de derechos del agresor, como patria potestad o custodia; sin embargo, no prevé medidas que permitan a la víctima obtener una reparación del daño en los términos que esta requiera. Algunos estudios han señalado que la mayoría de mujeres que han sido víctimas de violencia de género suelen necesitar que su agresor reconozca el daño causado, que les explique el por qué lo hizo, que se disculpe y contar su historia con una narrativa distinta que repare su dignidad. Sin embargo el derecho penal no ofrece estas alternativas.

⁸ ONU, “Convocatoria de presentaciones-informe sobre violencia contra mujeres y niñas indígenas”, consultado en: <https://www.ohchr.org/es/calls-for-input/2022/call-inputs-report-violence-against-indigenous-women-and-girls#:~:text=Las%20mujeres%20y%20las%20ni%C3%B1as,humanos%20mutuamente%20relacionadas%2C%20entre%20otras.>

Por ejemplo delitos como los contemplados en la “Ley Olimpia”, no prevén ninguna medida de reparación del daño, como una disculpa pública, obligación de cubrir los daños emocionales causados a la víctima, reconocer el daño causado, etcétera. Asimismo, no se prevén mecanismos para que el agresor reconozca lo indebido de su conducta, por lo cual no existe una medida que permita evitar la reincidencia.

Para disminuir la violencia contra las mujeres en México es indispensable pensar las políticas públicas contra la impunidad desde una visión que prevenga violencias y no sólo desde una visión que pretenda castigar la violencia que el Estado debió evitar.

II. Lo que proponemos: Acceso a la justicia con perspectiva de género.

Tal y como se expuso en el apartado previo, el enfoque punitivo ha sido poco eficaz y eficiente para dar solución al problema de violencia contra las mujeres, ya que carece de un enfoque interseccional y estructural que atienda las causas que originan la violencia de género, y sobre todo impide el reconocimiento de responsabilidad por parte del agresor sobre sus hechos, así como del daño causado en las víctimas.

El sistema de justicia no puede enfocarse en simular resolver el problema mediante el incremento de delitos, sino que se debe repensar un modelo de justicia que permita a las víctimas la posibilidad de solicitar medidas de reparación del daño adecuadas a sus necesidades, y que no se encuentren obligadas a pasar por un proceso penal, civil o familiar para poder tener justicia. Es importante mencionar que con un enfoque de “género, interculturalidad y discapacidad en la labor de las personas juzgadoras en México, se está impulsando modelos de justicia abierta que transformen las estructuras de las instituciones de justicia, para volverlas más democráticas, participativas e igualitarias”⁹

No obstante, la legislación prohíbe la realización de medios alternos de solución de controversias en casos de violencia de género, al considerar que se vulneran los derechos de las víctimas quienes están en una situación de poder asimétrica con su agresor. Al respecto, si bien es cierto que en algunos casos es imposible pensar en la posibilidad de un

⁹ Equis Justicia para las mujeres, “Justicia en igualdad y sin discriminación”, consultado en: <https://equis.org.mx/justicia/>

medio alternativo de solución de controversias por las relaciones de violencia existentes, la prohibición absoluta, ignorando que no todas las manifestaciones de violencia de género son iguales, ni todos los agresores lo son, ni tienen los mismos recursos, supone uno de estos automatismos de la ley, que, al ignorar la voluntad de las mujeres, provoca justo lo contrario del empoderamiento supuestamente perseguido.¹⁰

Asimismo, esta obligación de llevar todos los casos al derecho penal como única opción para las víctimas omite que incluso en el derecho penal se llevan a cabo negociaciones y mediaciones entre jueces, ministerios públicos y abogados, sin participación alguna de la víctima.

En este sentido, proponemos un mecanismo de justicia restaurativa, con el enfoque a partir de los daños y necesidades que la violencia provoca en la víctima, el agresor y la sociedad, al tratarse de un problema estructural. Para lograr una verdadera reparación del daño es imprescindible que se brinden opciones a las víctimas para solicitar medidas de reparación del daño lo suficientemente flexibles para ajustarse a las necesidades de cada mujer.

Mecanismos de justicia restaurativa han sido implementados en otros países y han tenido éxito logrando que las víctimas obtengan justicia en sus términos.

Por ejemplo, el Poder Judicial de Chile creó Centros de Justicia Ciudadanos, los cuales proponen “un modelo de carácter sistémico que contempla distintas etapas para la resolución de un conflicto: una etapa preventiva comunitaria, mecanismos de resolución colaborativa de conflictos y, finalmente cuando sea necesario, el proceso judicial. Todo esto en un modelo integrado.”¹¹

Con estos centros se buscó el acceso a la justicia, ya que la ciudadanía de Chile no podía acceder de manera rápida, cercana a los centros de justicia formales, como lo serían los Ministerios Públicos.

¹⁰ Ortubay Fuentes, Miren, *Violencia Sexista: Qué podemos esperar del derecho penal*, en Alianzas Rebeldes, *Un feminismo más allá de la identidad*, Serra, Clara, Garaizabal, Cristina y Macaya Laura (coords.), Edicions Bellaterra, España, 2021, p. 103.

¹¹ María Olave R., “Centros de Justicia Ciudadanos: una propuesta del Poder Judicial de Chile”, Consultado en: https://sistemasjudiciales.org/wp-content/uploads/2018/02/RosaMariaOlave_CentrosdeJusticiaCiudadanos_REV20.pdf

Derivado de lo anterior, nuestra propuesta de justicia con perspectiva de género apuesta por una justicia articulada desde los derechos humanos, el reconocimiento de las autonomías de las mujeres, y que apueste por medidas de prevención, educación y reparación del daño.

La justicia que proponemos tiene por objetivo trascender del derecho penal, que si bien puede significar medidas de protección para las mujeres, ante la impunidad, corrupción y falta de perspectiva de género pone el descubierto el fracaso del populismo penal. Esta justicia busca romper pactos de silencio sobre las violencias que las mujeres sufren y garantizar que no se repitan.

Con esta iniciativa ponemos al centro la autonomía y voluntad de las mujeres y su derecho a la reparación del daño, que atienda a las necesidades de la víctima sin perder de vista la necesidad de reparación estructural y transformadora. La justicia feminista apuesta por transformar la sociedad, dar prioridad a la restauración de vínculos en la sociedad y asumir la corresponsabilidad comunitaria.

Asimismo nuestro proyecto reconoce la interseccionalidad y autonomía de las mujeres, atendiendo que las violencias de género no son iguales en cada mujer, así como no todos los agresores son iguales. En este sentido, busca mecanismos en los que la voluntad de las mujeres sea considerada y existan soluciones flexibles que realmente funcionen para la víctima.

En este sentido proponemos reformar la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en los siguientes términos:

- Proponemos que de forma paralela al proceso penal, los centros de Justicia para las Mujeres brinden apoyo holístico a las mujeres que sufren violencia, y que permitan cubrir por vía de justicia restaurativa las lagunas que el proceso penal presenta en materia de reconocimiento de la agresión y reparación del daño.
- Se agrega como integrante del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres a la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, ya que a pesar de contar con atribuciones

en la materia, la legislación vigente no la señala entre los integrantes de dicho sistema.

- Se reforma la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para agregar un capítulo de Justicia para las Mujeres, en el cual se faculte a los actuales Centros de Justicia para las Mujeres (CJM) a llevar a cabo mecanismos de justicia restaurativa en favor de las víctimas de violencia de género, sin que se requiera de una denuncia previa. Actualmente existen 58 centros operados por la CONAVIM que brindan servicios de acompañamiento a las víctimas de violencia de género.¹²
- Se prevé que estos centros acompañen a las mujeres en las etapas previas al proceso de denuncia, así como durante el proceso penal, a efecto de que cuenten con elementos materiales para realizar la denuncia correspondiente en caso de que así lo deseen.
- Además del acompañamiento al caso penal, estos Centros contarán con atribuciones para llevar a cabo ejercicios de justicia restaurativa, cuando la víctima así lo solicite. Para lo anterior los CJM podrán llevar a cabo mecanismos de justicia restaurativa, previo diagnóstico en el cual se determine de forma interseccional si la desigualdad entre víctima y agresor es parcial o absoluta, subsanable o no.
- En caso de que las condiciones del caso así lo permitan, sin poner en peligro la integridad física de la mujer, los CJM podrán mediar entre las partes a efecto de que el agresor reconozca el daño causado, y a solicitud de la víctima se dicten las medidas de reparación que la víctima solicite.
- En los casos de violencias conocidas como micromachismos o situaciones de violencias que no ponen en riesgo la integridad física o psicológica de la víctima, que no ameritan tipo penal y que actualmente no tienen una vía de solución, se plantea que estos centros puedan brindar servicios de mediación entre las partes, a efecto de contribuir a la reestructura de las relaciones sociales, permitiendo que las

¹² CONAVIM, Centros de Justicia para las Mujeres, disponible en <https://www.gob.mx/conavim/acciones-y-programas/centros-de-justicia-para-las-mujeres>

personas agresoras reconozcan las micro violencias y se prevenga el incremento de casos de violencia.

- La prestación de los servicios de justicia restaurativa no estarán condicionados en ningún caso a la presentación de una denuncia de carácter penal, y tampoco sustituyen las vías penales de persecución de delitos en materia de género. Se trata de un sistema paralelo y complementario al sistema penal a efecto de garantizar medidas de reparación y prevención adecuadas para las víctimas, con independencia de las sanciones penales que en su caso se determinen.
- Asimismo se propone armonizar la legislación penal, para señalar que en adición a las penas que se estipulen, se estará a lo señalado en materia de reparación del daño y justicia para mujeres conforme a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Código Penal Federal y del Código Nacional de Procedimientos Penales.

PRIMERO. Se reforma la fracción II del artículo 4, las fracciones XV y XVI del artículo 5, la fracción IV del artículo 8, la fracción V del artículo 38, las fracciones XXVI y XXVII del artículo 42 bis, y las fracciones VIII y IX del artículo 52; y se adiciona la fracción XVII al artículo 5, la fracción I bis al artículo 36, la fracción VI al artículo 51, la fracción X al artículo 52; y se adiciona un Capítulo Sexto denominado “De la justicia restaurativa y los Centros de Justicia para Mujeres” al Título III de Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

- I. [...]
- II. La dignidad y **autonomía** de las mujeres;
- III. a X. [...]

Artículo 5.- Para efectos de la presente ley se entenderá por:

- I. a XIV. [...]

XV. Enfoque diferencial: Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas;

XVI. Debida diligencia: La obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora, y

XVII. Centros de Justicia para la Mujer: Instituciones adscritas a la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, donde se concentran servicios especializados, integrales, multidisciplinarios e interinstitucionales de atención médica, jurídica, psicológica y trabajo social, para mujeres, sus hijos e hijas, encargadas de dar servicios de acompañamiento de forma complementaria y paralela en los procesos penales derivados de violencia de género, así como servicios de justicia restaurativa, a fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia y reparación del daño acorde a las necesidades de las víctima.

Artículo 8. [...]

- I. a III.

IV. Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el Agresor y la Víctima. **No se considerarán procedimientos de mediación o conciliación las medidas implementadas como mecanismos de reparación integral del daño por los Centros de Justicia para Mujeres a solicitud de la víctima, previa determinación de la viabilidad de las mismas, en pleno respeto con los derechos humanos de las víctimas y respeto a su autonomía.**

ARTÍCULO 36.- El Sistema se conformará por las personas titulares o representantes legales de:

I. [...]

I bis. La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

II. a XIV. [...]

ARTÍCULO 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

I. a IV. [...]

V. Brindar los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas, **así como servicios de acompañamiento al proceso penal en materia de violencia de género y justicia restaurativa a través de los Centros de Justicia para Mujeres.**

Artículo 42 bis.- Corresponde a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres:

XXVI. Instalar e impulsar, en coordinación con las entidades federativas, los Centros de Justicia para las Mujeres en todo el territorio nacional;

XXVII. Establecer y coordinar el modelo de atención que se implementará en los Centros de Justicia para las Mujeres en todo el territorio nacional, **en coordinación con las autoridades integrantes del Sistema en el ámbito de sus atribuciones, y promover a través de ellos el acceso a la justicia restaurativa en casos de violencias de género de forma paralela y**

complementaria al sistema de justicia penal, acompañando a las víctimas, así como sus hijas y hijos en los procesos de denuncia y de reparación del daño.

El modelo de atención a que se refiere este artículo, deberá contemplar una metodología con perspectiva de género e interseccionalidad a efecto de determinar la existencia en su caso de desigualdades y asimetrías en las relaciones entre víctimas y agresores, determinando si se trata de una desigualdad absoluta o parcial, así como si se trata de asimetrías subsanables o no. El resultado de dicha evaluación en el caso concreto será condición necesaria para que los Centros de Justicia para las Mujeres provean sobre las medidas de reparación de daño solicitadas por las víctimas.

Artículo 51.- Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención a las víctimas, consistente en:

I. a III. [...]

IV. Proporcionar un refugio seguro a las víctimas;

V. Informar a la autoridad competente en los casos de violencia que ocurran en los centros educativos, y

VI. Informar a las víctimas sobre los servicios de acompañamiento y justicia restaurativa de los Centros de Justicia para las Mujeres, y en su caso canalizarlas a dichas instituciones para su atención de forma previa y durante el procedimiento penal.

Artículo 52. Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

I. a VII. [...]

VIII. En los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos;

IX. La víctima no será obligada a participar en mecanismos de conciliación con su agresor, y tampoco podrán condicionarse los servicios proporcionados por los Centros de Justicia para las Mujeres a la denuncia de las violencias ante las autoridades competentes, y

X. Ser informada sobre los servicios de justicia restaurativa, complementarios al sistema de justicia penal, brindados por los Centros de Justicia para las Mujeres y en su caso se canalizada a dichas instituciones.

Capítulo VI

De la justicia restaurativa y los Centros de Justicia para las Mujeres.

Artículo 59 bis. Los Centros de Justicia para las Mujeres son la institución encargada de dar servicios de acompañamiento de forma complementaria y paralela en los procesos penales derivados de violencia de género, así como servicios de justicia restaurativa, a fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia y reparación del daño acorde a las necesidades de las víctima.

Para tales efectos, los Centros de Justicia para las Mujeres brindarán los siguientes servicios:

- I. Atención médica, psicológica y psiquiátrica para víctimas y agresores que así lo soliciten.
- II. Orientación, asesoría jurídica y representación legal especializada en los ámbitos familiar, civil y penal;
- III. Servicios de trabajo social y vinculación con programas sociales;
- III. Acompañamiento a las víctimas que decidan iniciar acciones civiles, familiares o penales derivadas de violencias de género;
- IV. Canalización a espacios seguros y refugios en caso de requerirse por la víctima;
- V. Promoción de servicios de justicia restaurativa de forma complementaria a los procesos civiles, familiares y penales, a efecto de garantizar medidas de reparación de daño y no repetición acordes a las necesidades que la víctima exprese:
- VI. Atención y capacitación integral a las mujeres e infancias víctimas de violencias de género con el objetivo de recuperar sus autonomías y brindar herramientas que les permitan salir de los ciclos de violencias que padecen, y
- VII. Difusión de actividades, capacitaciones y cursos en materia de violencias de género, como detectarlas y prevenirlas, así como de perspectiva e igualdad de género al público en general.

La prestación de los servicios deberá realizarse de forma personalizada para cada víctima, tomando en cuenta su contexto personal, familiar, económico, laboral y social a efecto de brindar atención especializada que atienda a sus necesidades. En la prestación de los servicios el personal deberá atender la voluntad de las víctimas, respetando su autonomía y dando un trato digno.

La atención a mujeres y víctimas de violencias de género comenzará con una entrevista de primer contacto, en la cual se determine el contexto de la víctima, su problemática, expectativas y necesidades. Asimismo se realizará una evaluación de la relación entre la víctima y el agresor, a efecto de determinar la existencia de asimetrías o desigualdades que puedan influir tanto en los procesos civiles, familiares o penales, así como en los procesos de justicia restaurativa, en caso de que la víctima desee accionarlos.

En el caso de que derivado de los procesos de justicia restaurativa que la víctima solicite, el agresor deba apersonarse con el personal del Centro de Justicia para las Mujeres a efecto de establecer medidas de reparación de daño, no repetición o bien atención psicológica o psiquiátrica, ésta deberá realizarse en instalaciones independientes a aquellas donde las víctimas estén siendo atendidas.

Si derivado del seguimiento y acompañamiento brindado a la víctima, ésta decide acceder a medidas de justicia restaurativa, el Centro deberá elaborar un diagnóstico sobre las relaciones asimétricas entre agresor y víctima para determinar la procedencia y viabilidad de las medidas de reparación del daño y no repetición solicitadas por la víctima. En caso de que se determine la inviabilidad de las mismas, se deberá comunicar a la víctima y ofrecer medidas alternas a las solicitadas que sean adecuadas para los fines requeridos por la víctima.

El personal de los Centros de Justicia para las Mujeres deberá estar capacitado en procuración de justicia, derechos humanos, perspectiva de género, atención a víctimas de violencias de género y psicología y deberán contar con título profesional y cédula que acredite su conocimiento en las áreas señaladas.

Artículo 59 Ter.- Al recibir por primera vez a una mujer víctima de violencia se deberán informar sus derechos y opciones respecto de las acciones procedentes en materia civil, familiar y penal, haciéndole saber también sobre las consecuencias de cada una,

particularmente por lo que hace a las medidas de reparación del daño que cada vía le ofrece.

La víctima podrá solicitar al Centro de Justicia para las Mujeres la implementación del proceso de justicia restaurativa con independencia de que ésta decida accionar los procesos civiles, penales o familiares.

Asimismo se le informará sobre las medidas de justicia restaurativa a las que puede acceder, en el entendido que el acceso a estas requiere la libre voluntad de agresor y víctima. Para lo anterior, el Centro realizará una evaluación sobre la pertinencia y viabilidad de las mismas para el caso concreto.

Las medidas de reparación del daño y no repetición podrán ser las siguientes a elección de la víctima, siempre que la evaluación de las condiciones de la víctima lo permitan:

- I. El reconocimiento de responsabilidad y la formulación de una disculpa a la víctima u ofendido en un acto público o privado, a elección de la víctima;
- II. El compromiso de no repetición de la violencia y el establecimiento de condiciones para darle efectividad, tales como inscribirse y concluir programas o actividades de cualquier naturaleza que contribuyan a la no repetición de la conducta o aquellos programas específicos para el tratamiento de adicciones;
- III. Un plan de restitución que pueda ser económico o en especie, la realización u omisión de una determinada conducta, la prestación de servicios a la comunidad o de cualquier otra forma lícita solicitada por la víctima;
- IV. Indemnización económica de acuerdo a la capacidad económica del agresor a efecto de reparar los daños causados a la integridad personal;
- V. Obligación para el agresor de capacitarse en derechos humanos y violencia de género;
- VI. Medidas de rehabilitación para las víctimas a cargo del agresor de forma proporcional a su capacidad económica, y
- VII. Cualquier otra medida de reparación integral del daño solicitado por la víctima.

Las medidas de reparación del daño y no repetición se aplicarán con independencia de las sanciones civiles, penales o administrativas que correspondan conforme a la legislación aplicable.

En caso de que la víctima haya optado por iniciar el procedimiento penal, civil o familiar correspondiente, el Centro de Justicia para las Mujeres informará al Juzgado correspondiente de la solicitud de medidas de reparación del daño realizada por la víctima, a efecto de que éste incluya dichas medidas en la sentencia que recaiga al caso.

Los procedimientos de justicia restaurativa se regirán bajo el principio de voluntariedad y respeto a la autonomía de la víctima. En caso de que la víctima haya decidido no someter su caso a la jurisdicción contenciosa correspondiente, el cumplimiento de las medidas de reparación del daño y no repetición dependerán de la voluntad libre del agresor y víctima.

Artículo 59 Quáter.- La solicitud de servicios de justicia restaurativa podrá solicitarse ante cualquier caso de violencia reconocida por esta Ley, con independencia de los tipos penales o ilícitos civiles que dichas violencias puedan constituir.

Artículo 59 Quintus.- La solicitud de mecanismos de justicia restaurativa se hará de forma verbal o escrita por la víctima, ante el Centro de Justicia para las Mujeres.

En dicha solicitud se precisarán los datos del solicitante, así como los datos del Agresor a efecto de que el Centro de Justicia para las Mujeres pueda notificarle de la solicitud del procedimiento y recabe su voluntad para someterse a éste, una vez realizado el análisis sobre la viabilidad y procedencia de dicho mecanismo.

En caso de que el Centro de Justicia para las Mujeres determine la inviabilidad en virtud de las relaciones asimétricas entre víctima y agresor para realizar el procedimiento de justicia restaurativa, y la víctima decida someter el caso a los tribunales correspondientes, el Centro deberá informar al juzgado o tribunal correspondientes las medidas de reparación del daño y no repetición solicitadas por la víctima.

De ser procedente, se notificará personalmente al Agresor de las medidas solicitadas por la víctima; en caso de que previamente se haya iniciado una causa penal, civil o familiar, se notificará también al Juzgado correspondiente a efecto de que incluya en la sentencia correspondiente las medidas solicitadas por las víctimas.

En dicha notificación, el Centro de Justicia para las Mujeres citará al Agresor a una entrevista y evaluación psicológica a efecto de determinar la procedencia de la vía. En esta entrevista, el Agresor tendrá conocimiento del caso y podrá proponer también medidas de solución, a satisfacción de la víctima.

Una vez acordadas las medidas de reparación del daño y no repetición, el Centro de Justicia para las Mujeres aprobará las medidas y elaborará el Acuerdo de Reparación del Daño, en el cual constarán las medidas de reparación aceptadas por las partes y será notificado a víctima y agresor a efecto de que sea suscrito por ambos.

El Centro de Justicia para las Mujeres dará seguimiento al acuerdo, para lo cual tendrá reuniones periódicas con las partes a efecto de revisar su cumplimiento. En caso de incumplimiento el Centro exhortará al agresor a su cumplimiento, para lo cual podrá agendar más entrevistas y actividades que contribuyan a que el Agresor reconozca su responsabilidad en la reparación del daño.

Artículo 59 Sextus.- Los Centros de Justicia para las Mujeres deberán recolectar la información de víctimas y delitos a efecto de generar estadísticas con datos desagregados al menos por género, edad, ocupación, tipo de violencia y si hubo denuncia penal o no. El resultado de dichas estadísticas deberá ser publicado al menos anualmente.

La información que las víctimas y agresores otorguen será confidencial, y deberá ser tratada conforme a los derechos y obligaciones previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Se reforma el cuarto párrafo del artículo 406 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 406. Sentencia condenatoria.

[...]

[...]

[...]

El Tribunal de enjuiciamiento condenará a la reparación del daño. **En casos de delitos relacionados con violencias de género o familiar, la reparación del daño incluirá las**

medidas de reparación de daño y no repetición que la víctima en su caso haya solicitado como mecanismo de justicia restaurativa en términos de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

TERCERO.- Se adiciona el capítulo XI denominado “DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN DE DAÑO EN DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y FAMILIAR” al Título Segundo del Código Penal Federal, para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO XI
DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN DE DAÑO EN DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y FAMILIAR

Artículo 50 Ter.- En los casos de delitos relacionados con violencias de género y familiar, la víctima tendrá derecho a solicitar como sanción las medidas de reparación integral del daño y no repetición previstas en el mecanismo de justicia restaurativa en los términos previstos en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los Congresos de las Entidades Federativas contarán con un plazo de 120 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para reformar sus ordenamientos legales que sean necesarios para cumplir con el presente Decreto.

TERCERO. La Cámara de Diputados deberá garantizar en el Presupuesto plurianual, los recursos suficientes para cubrir las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la

entrada en vigor del presente Decreto, especialmente para Centros de Justicia para las Mujeres y Fiscalías Especializadas.

Asimismo, deberán garantizarse los recursos destinados a refugios de mujeres y para la atención de mujeres víctimas de violencia, los cuales deberán incrementarse proporcionalmente de forma anual conforme al aumento de refugios que presten el servicio y contemplar un incremento proporcional y correspondiente al efecto inflacionario.

Los recursos deberán ser entregados en tiempo y forma, dispensando trámites que dificulten la entrega de los mismos, así como cualquier tipo de disposición que limite el destino o ejercicio de los recursos entregados.

Asimismo, deberán garantizarse los recursos humanos, materiales y financieros para los Centros de Justicia para las Mujeres y fiscalías especializadas para atender delitos contra mujeres, locales y la federación

Atentamente



Diputado Jorge Álvarez Máñez
Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Cámara de Diputados

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de marzo de
2023.

INICIATIVA QUE ADICIONA Y MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL EN MATERIA DE POLÍTICA NACIONAL DE CUIDADOS, A CARGO DE LA DIPUTADA AMALIA GARCÍA MEDINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

La que suscribe, Amalia Dolores García Medina, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura en la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, numeral 1, fracción I y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, somete a consideración de esta soberanía Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y modifican diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social en materia de Política Nacional de Cuidados, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

1. El Estado de Bienestar: concepto y desarrollo

El concepto de Estado de Bienestar ha cambiado en el tiempo y varía de un país a otro. Sin embargo, es posible llegar a una definición general, debido a que su elemento fundacional se encuentra en un pacto colectivo de solidaridad y reciprocidad. El Estado de Bienestar parte de reconocer y garantizar los derechos económicos, sociales y culturales establecidos en las constituciones nacionales. Esto es lo que sustenta la inversión en desarrollo humano —educación y salud— y los sistemas de protección social frente a los riesgos en las diversas fases de la vida de las personas. De este modo, podemos definir al Estado de Bienestar como el conjunto de instituciones que protege a las personas de los riesgos sociales en distintas etapas de la vida y promueve el desarrollo humano.¹

¹ Altamirano, M., Campos Vázquez, R., Alba Vega, C., Sobarzo, H., Carrillo, J., Rodas, A., Arenas, A., y Porcel, A. (2020). *Hacia un Estado de Bienestar para México*. México: El Colegio de México. (pp. 14-15).

En la historia del Estado de Bienestar se distinguen cuatro etapas:²

- Primera: Fase formativa en países de ingreso alto que ocurrió entre finales del siglo XIX y el inicio de la Primera Guerra Mundial, y tuvo como prioridad proteger a los trabajadores asalariados contra los accidentes, las enfermedades, la invalidez y la vejez. Sin embargo, en esta etapa, se concebía al Estado de Bienestar más como un mecanismo asistencial, y menos como garante de derechos sociales.
- Segunda: En el periodo de entreguerras se dio la fase de consolidación, que se caracterizó por dos tendencias: los derechos sociales se formalizaron —es decir, los programas sociales se volvieron obligatorios por ley— y se establecieron las bases para los Estados de Bienestar contemporáneos. Las normas para elegir a los beneficiarios se ampliaron, la cobertura de varios programas sociales se extendió y los valores de los beneficios aumentaron.
- Tercera: Entre 1945 y finales de los años setenta del siglo XX sucedió la fase de expansión amplia. Los países más industrializados fortalecieron sus Estados de Bienestar, los mecanismos de protección social se extendieron al incluir a los trabajadores y las familias en situaciones precarias, y los países menos desarrollados empezaron la construcción de sus respectivos Estados de Bienestar. Sin embargo, a partir de los últimos años de la década de 1970, el Estado de Bienestar modificó su curso de ampliación y comenzó la fase de reestructuración, debida a una serie de acontecimientos económicos (colapso del patrón dólar-oro en 1971, escalada de precios de alimentos en 1972 y la crisis del petróleo en 1973).

² Altamirano, M., Campos Vázquez, R., Alba Vega, C., Sobarzo, H., Carrillo, J., Rodas, A., Arenas, A., y Porcel, A. (2020). *Hacia un Estado de Bienestar para México*. México: El Colegio de México. (p. 14).

- Cuarta: Desde los años ochenta del siglo XX los países han implementado reformas muy distintas, algunos le dieron preponderancia al sector privado, otros siguieron esforzándose para que los beneficios fueran universales, y otros más recurrieron a las transferencias monetarias condicionadas con el objetivo de abatir la pobreza.

En las primeras décadas del siglo XXI, la discusión sobre el Estado de Bienestar reconoce riesgos diferentes pero muy importantes, entre ellos: el aumento de los empleos precarios, nuevos obstáculos para que los jóvenes y las mujeres se inserten de manera efectiva en el mercado laboral y dificultades para conciliar el trabajo de cuidado con el trabajo remunerado.³

2. El Estado de Bienestar en México

El Estado de Bienestar en América Latina no logró establecerse por varios factores, entre ellos, quizá el más importante, la enorme desigualdad que existe entre mujeres y hombres en el ejercicio de los derechos fundamentales en todos los ámbitos de la vida pública y privada.⁴

En el caso concreto de México, desde la segunda mitad del siglo XX hemos intentado establecer un Estado de Bienestar que ha tomado características más bien de un “Estado transferidor” de subsidios y de un “Estado redistribuidor” de riqueza, dejando de lado el problema de desigualdad entre mujeres y hombres, pues se ha carecido de perspectiva de género en el diseño de programa sociales y políticas públicas.⁵

³ Altamirano, M., Campos Vázquez, R., Alba Vega, C., Sobarzo, H., Carrillo, J., Rodas, A., Arenas, A., y Porcel, A. (2020). *Hacia un Estado de Bienestar para México*. México: El Colegio de México. (p. 15).

⁴ Cabrera, M. F. (2014). El Estado de Bienestar en el marco del sistema capitalista. ¿Tiene futuro o es inviable en el sistema globalizado actual? *Suma Neg.* 2014;5(10): 49-58.

⁵ Cabrera, M. F. (2014). El Estado de Bienestar en el marco del sistema capitalista. ¿Tiene futuro o es inviable en el sistema globalizado actual? *Suma Neg.* 2014;5(10): 49-58.

En la actualidad, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (p. 36) señala que uno de los objetivos es “la edificación de un Estado de Bienestar”⁶, y en el Programa Sectorial de Bienestar 2020-2024 (p. 37) se indica que “la meta última de la Política de Bienestar es garantizar la efectividad de derechos a toda la población mexicana y alcanzar la construcción de un Estado de Bienestar”.⁷

Así mismo, la Secretaría de Bienestar tiene como principal responsabilidad contribuir a que la política social permita a las y los mexicanos tener una vida digna. Para ello, trabaja en la creación de condiciones necesarias para atender los riesgos o vulnerabilidades vinculados a las diferentes etapas de la vida y combatir las desigualdades históricas en nuestro país.⁸

En la Estrategia Programática del Ramo 20 Bienestar correspondiente al Presupuesto de Egresos de la Federación 2023, se señala que:⁹

“La Secretaría de Bienestar tiene como misión coadyuvar al establecimiento del Estado de Bienestar en donde las personas como sujetos de derecho, en particular los grupos históricamente vulnerables, mejoren sus niveles de bienestar, inclusión y equidad durante su curso de vida considerando la diversidad cultural, social y territorial, a través de la consolidación de políticas públicas integrales, con desarrollo sustentable e inclusión productiva;

Se mantendrá una Política Social para construir un país con Bienestar, donde se pase de una visión asistencialista a una de inclusión productiva de toda la población; donde se garantice el goce de los derechos que son inmanentes a la persona, irrenunciables,

⁶ https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/10042_0.pdf

⁷ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/575834/Programa_Sectorial_de_Bienestar.pdf

⁸ Secretaría de Bienestar (2021). Tercer Informe de Labores. México, p. 51.

<https://www.gob.mx/bienestar/documentos/tercer-informe-de-labores-de-la-secretaria-de-bienestar>

⁹ https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/8uLX2rB7/PPEF2023/mo2h2PK/docs/20/r20_ep.pdf

universales y de cumplimiento obligatorio; se coadyuvara a impulsar el desarrollo sostenible, a la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras; lo que implicara mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos; se considerarán en todas las circunstancias los impactos que tendrán las políticas y programas en el tejido social; los Programas se guiaran por una idea que subsane las injusticias sociales e impulse el crecimiento económico, sin provocar afectaciones a la convivencia pacífica, a los lazos de solidaridad, a la diversidad cultural ni al entorno.”

Al respecto, se coincide con dichos objetivos, no obstante, su cumplimiento se antoja muy difícil si antes no se resuelve de forma prioritaria la falta de perspectiva de género en la construcción del Estado de Bienestar, que ha provocado la perpetuación de las desigualdades entre mujeres y hombres en el ejercicio de sus derechos.

Es una realidad que el actual sistema de bienestar mexicano está fragmentado desde su origen y mantiene un enfoque conservador de género que afecta a las mujeres. Esta fragmentación ha provocado desigualdades profundas en el acceso a los servicios, su calidad y la protección frente a los riesgos en distintas etapas de la vida. La multiplicación de programas sociales y la baja articulación entre subsistemas ha profundizado esas diferencias. El Estado mexicano no ha tomado medidas decisivas para resolver de manera coordinada y estructural la fragmentación del sistema de bienestar. Por el contrario, la estrategia ha consistido en crear programas sociales que otorgan beneficios restringidos suponiendo que mujeres y hombres se benefician por igual.¹⁰

Asimismo, la desigualdad entre mujeres y hombres es el principal obstáculo para la construcción de un auténtico Estado de Bienestar, por lo que la presente Iniciativa propone

¹⁰ Altamirano, M., Campos Vázquez, R., Alba Vega, C., Sobarzo, H., Carrillo, J., Rodas, A., Arenas, A., y Porcel, A. (2020). *Hacia un Estado de Bienestar para México*. México: El Colegio de México. (pp. 17-18).

establecer la Política Nacional de Cuidados como elemento articulador y armonizador de los programas, estrategias y acciones que atañen al desarrollo social.

3. Trabajo de cuidados y desigualdad

Los cuidados comprenden todas las actividades que aseguran la reproducción de la vida, lo que implica el cuidado de los cuerpos, la educación y formación de las personas, el sostenimiento de vínculos sociales, el apoyo psicológico, el acompañamiento emocional a los miembros de las familias y el mantenimiento de los espacios y bienes domésticos.¹¹

Los cuidados toman diversas formas y pueden ejercerse en distintos ámbitos, ya que incluyen los cuidados de la salud, el cuidado en los hogares, el cuidado a las personas dependientes y el autocuidado.¹²

De este modo, los cuidados atraviesan la vida de todas las personas. Todas y todos requerimos de cuidados en diferentes momentos de nuestra vida, por ello, es indispensable que todas y todos tengamos garantizado el acceso a los cuidados, y que las personas que llevan a cabo esa función puedan hacerlo en condiciones de calidad e igualdad.¹³

Pese a su importancia, el trabajo de cuidados sigue siendo invisibilizado, subestimado y desatendido en el diseño de programas y políticas económicas y sociales. La distribución de las responsabilidades sobre los cuidados no tiene un balance justo e igualitario, ya que estas recaen casi en su totalidad sobre el tiempo de las niñas, mujeres adolescentes, mujeres

¹¹ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). *Panorama Social de América Latina 2021*. (LC/PUB.2021/17-P), Santiago, 2022, p. 212, y Bango, Julio y Patricia Cossani (2021). *Hacia la construcción de sistemas integrales de cuidados en América Latina y el Caribe. Elementos para su implementación*. ONU Mujeres y CEPAL. Santiago de Chile, pp. 11-12.

¹² Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). *Panorama Social de América Latina 2021*. (LC/PUB.2021/17-P), Santiago, 2022, p. 212.

¹³ Bango, Julio y Patricia Cossani (2021). *Hacia la construcción de sistemas integrales de cuidados en América Latina y el Caribe. Elementos para su implementación*. ONU Mujeres y CEPAL. Santiago de Chile, pp. 11-12.

adultas y mujeres de la tercera edad, la mayoría de las cuales no reciben ningún tipo de compensación por sus tareas.¹⁴

Pese a ser poco valoradas, las tareas relativas al trabajo de cuidados generan un enorme valor económico. De acuerdo a cálculos realizados acerca de la valorización económica del trabajo no remunerado de los hogares en los países de América Latina y el Caribe señalan que representa entre el 15.7% y el 24.2% del PIB, y son las mujeres quienes aportan cerca del 75% de total de este valor.¹⁵

En cuanto al trabajo de cuidado remunerado, en América Latina y el Caribe alrededor de 13 millones de personas se dedicaban al trabajo doméstico con pago en 2019, y el 91.5% de estas personas eran mujeres, muchas de ellas afrodescendientes, indígenas o migrantes. Este sector exhibe un elevado nivel de precarización: los salarios se encuentran entre los más bajos del conjunto de trabajadores remunerados y los niveles de informalidad son especialmente altos, pues el 76% de las mujeres que allí se emplean no cuentan con cobertura previsional.¹⁶

No obstante la importancia de los cuidados en la vida de las personas, no son tomados en cuenta como un elemento central para reducir las desigualdades sociales. Esta suficientemente documentado¹⁷ que el tamaño de la desigualdad de oportunidades entre mujeres y hombres se traduce en opciones de movilidad social del todo distintas, pues las mujeres experimentan una barrera añadida por la desigualdad de género. Por ello, la

¹⁴ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). *Panorama Social de América Latina 2021*. (LC/PUB.2021/17-P), Santiago, 2022, p. 228.

¹⁵ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). *Panorama Social de América Latina 2021*. (LC/PUB.2021/17-P), Santiago, 2022, p. 230.

¹⁶ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). *Panorama Social de América Latina 2021*. (LC/PUB.2021/17-P), Santiago, 2022, p. 217.

¹⁷ Centro de Estudios Espinosa Yglesias (2022). *Sistema Nacional de Cuidados: una vía para la igualdad de oportunidades y la movilidad social*. Nota de Política Pública CEEY No. 1.

política de cuidados resulta clave en la construcción de sistemas educativos, de salud, laboral y de protección social que sean motores para movilidad social.

En el caso concreto de México, autores como González *et al.* (2020: 23-24) afirman que la organización social del cuidado genera desigualdades socioeconómicas y de género, ya que el trabajo de cuidado no remunerado es provisto, principalmente, por niñas, mujeres adolescentes y mujeres adultas, quienes en su mayoría lo hacen de forma gratuita, precaria e invisible.¹⁸ De acuerdo con los datos de la Cuenta Satélite del Trabajo No Remunerado de los Hogares de México (CSTNRHM) 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el valor económico de las labores domésticas y de cuidados reportó un monto de 6.4 billones de pesos, equivalente a 27.6% del PIB del país. De este monto, las mujeres contribuyeron con 73.3%, mientras que los hombres lo hicieron con 26.7%.¹⁹

A lo anterior hay que agregar que, de acuerdo con datos de la CEPAL, la pandemia de COVID-19 acentuó la carga de trabajo de cuidado en las mujeres en la región.²⁰ El drástico aumento de la carga de cuidados en los hogares trasladó hacia las mujeres, en los hechos, la responsabilidad de servicios que eran prestados por las instituciones del Estado, tales como el acompañamiento en la educación de niñas y niños, y la atención de salud de personas enfermas (incluidas las enfermedades graves).²¹

¹⁸ González, C.; Orozco-Rocha, K.; Arias, M.; y Carvajal, Ma. G. (2020). Trabajo de cuidado en las fuentes de información estadística de México. *Realidad, datos y espacio. Revista internacional de estadística y geografía* vol. 11, Núm. 3, septiembre-diciembre, pp. 22-43.

¹⁹ INEGI (2021). Comunicado de prensa núm. 710/21, 3 de diciembre.
<https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=6988>

²⁰ *La economía del cuidado como sector estratégico para una reactivación con igualdad*, en Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) (2021). *Panorama Social de América Latina*, 2020, pp. 195-221. Santiago de Chile; p. 198.

²¹ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). *Panorama Social de América Latina 2021*. (LC/PUB.2021/17-P), Santiago, 2022, p. 213.

En suma, la histórica asignación de forma casi exclusiva a las mujeres de las tareas de cuidados y de trabajo doméstico hace que sean ellas quienes subsidian la producción que se genera en el mercado laboral, y también subsidian la seguridad social que debería ser provista por el Estado.²²

Con la organización actual de los servicios de cuidados en nuestra sociedad, las desigualdades de género persisten e incluso se intensifican. Además de injusta, se revela insostenible²³ porque combina y recrea no solo las desigualdades entre hombres y mujeres, sino también las desigualdades socioeconómicas, étnicas, raciales, territoriales y las existentes entre distintos países.²⁴

Atender esta carga excesiva de trabajo de cuidado que tienen las mujeres permitirá avanzar en la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres por medio de la distribución más equitativa del trabajo doméstico y de cuidado no remunerado, un tema que es nodal en la agenda pública porque cruza por todos los aspectos de la vida personal y social.

4. Hacia un Estado de Bienestar Cuidador

Por lo expuesto hasta aquí, resulta evidente la necesidad de considerar al trabajo de cuidado —remunerado y, especialmente, el no remunerado monetariamente— como un elemento indispensable para ajustar el Estado de Bienestar a los nuevos riesgos sociales.

²² Bango, Julio y Patricia Cossani (2021). Hacia la construcción de sistemas integrales de cuidados en América Latina y el Caribe. Elementos para su implementación. ONU Mujeres y CEPAL. Santiago de Chile, pp. 11-12.

²³ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). *Panorama Social de América Latina 2021*. (LC/PUB.2021/17-P), Santiago, 2022, p. 228.

²⁴ *La economía del cuidado como sector estratégico para una reactivación con igualdad*, en Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) (2021). *Panorama Social de América Latina*, 2020, pp. 195-221. Santiago de Chile; p. 202.

Los sistemas de bienestar social contemporáneos deben implementar nuevas estrategias para atender el tema del trabajo de cuidado, particularmente el no remunerado, que tradicionalmente ha sido desempeñado por la mujer a costa del ejercicio pleno de sus derechos en condiciones de igualdad respecto a los hombres. El desarrollo de políticas públicas especializadas en el ámbito de los cuidados deben ser el núcleo en torno al cual giran las decisiones y estrategias de atención a las familias por parte del Estado (García, 2012: 13-15).²⁵

El objetivo de una política de cuidados debe ser garantizar de manera simultánea el derecho al cuidado de todas las personas y el derecho a cuidar en condiciones de calidad e igualdad. Establecer dicha política en México es urgente porque la oferta de servicios de cuidados brindados por el sector público es escasa y sólo está disponible para derechohabientes, excluyendo a toda la población que no está inscrita en la seguridad social por no tener un empleo formalmente remunerado.

Instituir en México una política de cuidados como el elemento que articule el sistema de bienestar social coordinando los esfuerzos, hasta ahora aislados, de los subsistemas de salud, educación, trabajo y seguridad social, es lo que puede transformar nuestro arcaico Estado de Bienestar de tipo asistencialista y redistribuidor de riqueza, en un auténtico Estado de Bienestar Cuidador, el cual permitirá corregir, con mayores probabilidades de éxito, las desigualdades que históricamente han impedido una mejora sustantiva en el bienestar de las personas, especialmente de las mujeres.

²⁵ García, M^a Isabel (2012). *La des-familización para un nuevo modelo productivo. Análisis de las políticas familiares de la Junta de Andalucía*. Instituto de Estudios Sociales Avanzados (IESA-CSIC). Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces.

Un Estado de Bienestar Cuidador es la mejor forma de cumplir con los diversos objetivos planteados en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular los referentes a:

- Garantizar una vida sana y promover el bienestar (ODS 3);
- Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas (ODS 5);
- Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo pleno productivo y el trabajo decente para todos y todas (ODS 8);
- Reducir las desigualdades (ODS 10); y
- Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas (ODS16).

5. La Política Nacional de Cuidados

El Programa Sectorial de Bienestar 2020-2024 (pp. 39-40)²⁶ señala que:

“Todas las personas a lo largo de su curso de vida pueden necesitar de apoyos para su desarrollo. Las obligaciones del Estado, desde una perspectiva antidiscriminatoria, es procurar el desarrollo integral y el bienestar social para todas las personas. En este sentido, el Estado debe ofrecer una respuesta de política pública para quienes están en situación de dependencia y quienes requieren la asistencia de otras personas para realizar sus actividades cotidianas, así como también las necesidades y derechos de las personas que prestan tales cuidados; de no hacerlo se estaría invisibilizando una situación social que genera una profunda desigualdad y exclusión, ya sea por quienes tienen redes familiares

²⁶ <https://www.gob.mx/bienestar/documentos/programa-sectorial-de-bienestar>

que pueden dar soporte o capacidad de adquirir en el mercado las tareas de cuidado y entre aquellas que no tienen estas posibilidades.

La actual organización social ha contribuido a agudizar la inequidad de los cuidados, la responsabilidad ha recaído de manera desigual en las mujeres, profundizando las desigualdades de género. La situación de las cuidadoras no remuneradas da cuenta de un escaso reconocimiento de este trabajo, lo que genera impactos fuertes en su posibilidad de autonomía económica y en que se les impongan dobles o triples jornadas laborales. Por otra parte, la situación de las trabajadoras remuneradas en el sector de los cuidados es frecuentemente precaria, con menores salarios y menor acceso a la protección social. Dentro de las personas que requieren cuidados de manera particular y prioritaria (no exclusiva), se encuentran los infantes, las personas adultas mayores y las personas con discapacidad en situación de dependencia por lo cual es imperante que el Gobierno de México impulse la coordinación e implementación de un sistema de cuidados para contribuir al bienestar de este grupo de la población.”

La idea central de la presente Iniciativa es colocar la base para el sistema de cuidados a que se refiere el Programa Sectorial de Bienestar, a través de la planeación, programación y evaluación de la Política Nacional de Cuidados.

El objetivo principal de la Política Nacional de Cuidados es constituirse en el elemento articulador de los subsistemas de salud, educación, trabajo y seguridad social, toda vez que el tema de los cuidados cruza de manera transversal a todos esos subsistemas.

Sólo a título de ilustración, considérese los siguientes ejemplos: las escuelas de tiempo completo, las estancias infantiles o para personas adultas mayores, el acceso a la seguridad social para quienes realizan trabajo de cuidado no remunerado, y la certificación de quienes

hacen trabajo de cuidado médico no intensivo, son acciones y estrategias que de manera directa se vinculan con los cuidados de infantes, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas enfermas. En una palabra, los cuidados atraviesan las diferentes etapas de la vida de las personas e inciden de manera directa sobre su bienestar.

Esta Iniciativa parte del principio de que es posible alinear de manera coherente las políticas públicas en materia de salud, educación, trabajo y seguridad social, estableciéndose en los hechos un auténtico Estado de Bienestar, específicamente, un Estado de Bienestar Cuidador; y como corolario para contribuir a cerrar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en materia de trabajo de cuidados, que no es un problema social menor.

De esta manera, la Política Nacional de Cuidados transformaría nuestro fragmentado Estado de Bienestar en un verdadero Estado de Bienestar Cuidador, un cuidatorio social. No se trata de un programa social más, o de una política pública más, sino de una nueva visión y dimensión de la Política Nacional de Desarrollo Social. Se trata de utilizar los mismos recursos (financieros, humanos, materiales), la infraestructura y las instituciones ya existentes en materia de seguridad social, trabajo, educación y salud para hacer posible el acceso a los cuidados para todas las personas, sin importar su condición socioeconómica.

La Política Nacional de Cuidados se compone de un conjunto de políticas multipropósito que, debidamente articuladas, pueden tener efectos sobre la movilidad social ascendente, en especial de quienes dan y reciben cuidados —infancias, personas enfermas o con alguna discapacidad, adultas mayores, prioritariamente—. Esto es así porque la Política Nacional de Cuidados crea oportunidades de desarrollo y bienestar infantil; genera bienestar para otras personas que requieren cuidados; facilita las oportunidades de elección para las mujeres cuidadoras —en los espacios educativo, laboral, social y político—, al reducir la

sobrecarga de trabajo no remunerado; y promueve la autonomía, el empoderamiento y las posibilidades de las mujeres de vivir libres de violencia.²⁷

Con la Política Nacional de Cuidados se pretende:²⁸

- Ampliar la oferta de servicios de cuidados (centros de atención infantil, escuelas de horarios ampliados, atención a personas con discapacidad, enfermas y adultas mayores, estancia de día para personas que requieren cuidados, entre otros servicios), con base en una coordinación entre las distintas instituciones que tienen a su cargo los programas sociales que involucran de manera directa el tema de los cuidados.
- Facilitar la prestación de servicios domiciliarios para el cuidado directo e indirecto, incluidos los servicios de trabajadoras remuneradas del hogar, de salud y rehabilitación, entre otros, para mejorar las condiciones de aseguramiento y remuneración de las y los trabajadores del cuidado.
- Propiciar la distribución del cuidado entre mujeres y hombres, las familias, la sociedad, el mercado y las instituciones del Estado. Estas últimas deben generar las condiciones y los sistemas de información para la planeación y monitoreo de acciones de la política de cuidados en todo el país.

²⁷ Centro de Estudios Espinosa Yglesias (2022). *Sistema Nacional de Cuidados: una vía para la igualdad de oportunidades y la movilidad social*. Nota de Política Pública CEEY No. 1.

²⁸ Centro de Estudios Espinosa Yglesias (2022). *Sistema Nacional de Cuidados: una vía para la igualdad de oportunidades y la movilidad social*. Nota de Política Pública CEEY No. 1.

6. Resumen de Iniciativas presentadas en las XLIV y XLV Legislaturas sobre el tema de cuidados

Se han hecho diversas propuestas para incluir el tema de los cuidados en nuestro marco jurídico a fin de garantizar el derecho a cuidar y a ser cuidado en condiciones de dignidad, y de forma solidaria entre mujeres y hombres.

La presente Iniciativa tiene la virtud de tomar en cuenta los elementos más relevantes de las propuestas sobre el tema de cuidados hechas por los diversos Grupos Parlamentarios, y al mismo tiempo proponer una nueva visión de política social que articule de manera coherente los subsistemas de salud, educación, trabajo y seguridad social para crear un auténtico Estado de Bienestar Cuidador.

Para tener claridad de lo anterior, a continuación se expone de manera sintética el contenido de las iniciativas que sobre el tema de cuidados se han presentado en las dos últimas Legislaturas en la Cámara de Diputados.

El cuadro 1 muestra un resumen de las Iniciativas que se presentaron en la Cámara de Diputados durante la LXIV Legislatura (septiembre 2018 - agosto 2021).

Cuadro 1: Iniciativas en materia de cuidados presentadas en la Cámara de Diputados durante la LXIV Legislatura					
	Fecha	Título	Presentada	Turno	Notas
1	2018-11-20	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de atención y cuidados para hijas e hijos de madres en centros penitenciarios y de readaptación social.	Dip. Graciela Zavaleta Sánchez (Morena).	Comisión de Justicia.	
2	2018-12-06	Que adiciona el artículo 21 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en	Dip. Lourdes Celenia	Comisión de Atención a	Prórroga hasta el 30 de septiembre de 2019, otorgada el

Cuadro 1:
Iniciativas en materia de cuidados presentadas en la Cámara de Diputados durante la LXIV Legislatura

	Fecha	Título	Presentada	Turno	Notas
		materia de cuidadores de personas con discapacidad y/o dependientes.	Contreras González (MC)	Grupos Vulnerables.	jueves 14 de febrero de 2019. Retirada el martes 5 de marzo de 2019.
3	2019-02-12	Que adiciona el artículo 23 Bis a la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, con el objetivo de incorporar una partida presupuestal en cada ejercicio fiscal para la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil.	Dip. Ivonne Liliana Álvarez García (PRI)	Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.	Prórroga hasta el 31 de octubre de 2019, otorgada el viernes 26 de abril de 2019.
4	2019-04-30	Que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del derecho al cuidado y del Sistema Nacional de Cuidados.	Diputados de Morena.	Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Igualdad de Género.	Prórroga por 90 días, otorgada el lunes 5 de agosto de 2019. Desechada el viernes 28 de febrero de 2020, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
5	2020-05-20	Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de movilidad del cuidado (movilidad con perspectiva de género).	Dip. Ana Priscila González García (MC).	Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad.	Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 453 votos en pro, el miércoles 17 de marzo de 2021. Votación. Turnada a la Cámara de Senadores.
6	2020-08-19	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social, con el objeto de garantizar a las mujeres cuidadoras el disfrute pleno de sus derechos sociales y económicos.	Dip. Carlos Javier Lamarque Cano (Morena).	Comisión de Salud.	
7	2021-02-23	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Asistencia Social, de los Institutos Nacionales de Salud, General de	Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz (MC)	Comisiones Unidas de Salud, y de Atención a	

**Cuadro 1:
Iniciativas en materia de cuidados presentadas en la Cámara de Diputados durante la LXIV Legislatura**

	Fecha	Título	Presentada	Turno	Notas
		Salud, y de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de cuidados geriátricos.		Grupos Vulnerables.	
8	2021-05-19	Que reforma y adiciona los artículos 25 y 42 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a fin de garantizar el destino de recursos para hacer efectivo el Sistema Nacional de Cuidados.	Dip. Dulce María Sauri Riancho (PRI).	Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.	
9	2021-07-07	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Desarrollo Social, Federal del Trabajo, del Seguro Social, y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia del Sistema Nacional de Cuidados.	Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández (MC).	Comisiones Unidas de Desarrollo Social, y de Seguridad Social.	

Fuente: Gaceta Parlamentaria de la H. Cámara de Diputados.

A lo anterior hay que agregar que en la Colegisladora se encuentra pendiente de dictamen la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4° y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del Sistema Nacional de Cuidados. Dicho dictamen fue aprobado el 18 de noviembre de 2020 por la H. Cámara de Diputados. Cabe señalar que ese Proyecto de Decreto se formuló a partir del análisis e integración de 5 Iniciativas que fueron presentadas en la LXIV Legislatura, las cuales se resumen en el cuadro 2:

Cuadro 2:		
Iniciativas que motivaron el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados por el que se reforman los artículos 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de sistema nacional de cuidados.		
Fecha	Título	Presentada por
2019-12-12	Que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del derecho al cuidado digno y al tiempo propio.	Dip. Silvia Lorena Villavicencio Ayala (Morena).
2020-04-07	Que adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del derecho al cuidado y que establece el Sistema Nacional de Cuidados.	Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero, Dip. María Wendy Briceño Zuloaga y Dip. Sandra Paola González Castañeda (Morena).
2020-06-17	Que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para otorgar al Congreso de la Unión la facultad para legislar en materia del Sistema Nacional de Cuidados.	Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero (Morena).
2020-09-14	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para crear el Sistema Nacional de Cuidados.	Dip. Rocío Villarauz Martínez (Morena).
2020-10-15	Que reforma los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reconocimiento del derecho al cuidado.	Dip. Martha Angélica Tagle Martínez (Movimiento Ciudadano).
Fuente: Gaceta Parlamentaria de la H. Cámara de Diputados.		

Asimismo, es pertinente señalar que en la actual Legislatura (LXV) se han presentado dos Proposiciones con Punto de Acuerdo, a cargo de Diputadas, para exhortar a las Comisiones de Puntos Constitucionales, Para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos Segunda de la Colegisladora a fin de que dictamen a la Minuta antes mencionada, como se muestra en el Cuadro 3:

Cuadro 3:		
Proposiciones con Punto de Acuerdo exhortando a diversas Comisiones del Senado de la República a dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del sistema nacional de cuidados		
Fecha	Materia	Presentada por
2021-12-07	Exhortar a la Presidencia de la colegisladora a emitir excitativa a las Comisiones Unidas de Puntos	Dip. Laura Imelda Pérez Segura (Morena).

Cuadro 3:		
Proposiciones con Punto de Acuerdo exhortando a diversas Comisiones del Senado de la República a dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4° y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del sistema nacional de cuidados		
Fecha	Materia	Presentada por
	Constitucionales, para la Igualdad de Género, y de Estudios Legislativos Segunda, a efecto de dictaminar la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del sistema nacional de cuidados, recibida el 26 de noviembre de 2020.	
2021-09-30	Exhortar al Senado a aprobar la Minuta que reforma los artículos 4o. y 73 de la CPEUM, en materia del sistema nacional de ciudadanos.	Dip. Amalia Dolores García Medina (Movimiento Ciudadano).
Fuente: Gaceta Parlamentaria de la H. Cámara de Diputados.		

Al momento de elaborar la presente Iniciativa, se habían presentado en la Cámara de Diputados, durante la actual Legislatura (LXV), un total de 19 Iniciativas relativas a temas de cuidados, las cuales se resumen en el cuadro 4 comenzando por la más reciente:

Cuadro 4:					
Iniciativas en materia de cuidados presentadas en la Cámara de Diputados durante LXV Legislatura (fecha de corte: 05 de enero de 2023)					
No.	Fecha	Título	Presentada	Turno	Notas
1	2022-11-30	Que reforma y adiciona los artículos 2o. y 4o. de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para que las personas que se dedican al cuidado permanente de una persona con discapacidad y o dependiente, reciban reconocimiento y apoyo por parte del gobierno.	Dip. Elizabeth Pérez Valdez (PRD).	Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.	Retirada el martes 27 de septiembre de 2022.
2	2022-11-15	Que adiciona el artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para garantizar el derecho de las personas adultas mayores a recibir los cuidados necesarios para su subsistencia y atención médica gratuita en cualquier institución o centro médico público.	Dip. José Luis Báez Guerrero, PAN.	Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.	

Cuadro 4:
Iniciativas en materia de cuidados presentadas en la Cámara de Diputados durante LXV Legislatura
(fecha de corte: 05 de enero de 2023)

No.	Fecha	Título	Presentada	Turno	Notas
3	2022-10-25	Que reforma los artículos 6o. y 115 de la Ley General de Salud, en materia de cuidados de la salud.	Dip. Juan Carlos Maturino Manzanera, PAN.	Comisión de Salud.	
4	2022-09-29	Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Salud, en materia de cuidados paliativos.	Dip. Juan Carlos Maturino Manzanera, PAN.	Comisión de Salud.	
5	2022-09-27	Que expide la Ley General del Sistema Nacional de Cuidados.	Dip. Yolanda de la Torre Valdez y Dip. Rodrigo Fuentes Ávila, PRI.	Turnada a las Comisiones Unidas de Salud, y de Atención a Grupos Vulnerables, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.	
6	2022-04-28	Que reforma y adiciona el artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social, para que madres y padres asegurados cuyos hijos de hasta 18 años hayan sido diagnosticados con cáncer gocen de una licencia por cuidados médicos.	Dip. Mauricio Prieto Gómez, PRD.	Comisión de Seguridad Social.	
7	2022-04-28	Que reforma los artículos 140 Bis de la Ley del Seguro Social y 37 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a fin de otorgar licencia por cuidados médicos a los padres de hijos con enfermedades congénitas o crónicas debidamente diagnosticadas.	Dip. María Sierra Damián, Morena.	Comisión de Seguridad Social, con opinión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.	
8	2022-04-26	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Asistencia Social; General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; y General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de atención integral a menores huérfanos.	Dip. Mariela López Sosa, PAN.	Comisiones Unidas de Salud, y de Derechos de la Niñez y Adolescencia.	
9	2022-04-05	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, con el fin de fortalecer y precisar el contenido y alcance de los cuidados paliativos y tratamiento del dolor.	Dip. Ector Jaime Ramírez Barba, PAN.	Comisión de Salud.	Aprobada por la Cámara de Diputados el jueves 3 de noviembre de 2022. Turnada a la

Cuadro 4:

Iniciativas en materia de cuidados presentadas en la Cámara de Diputados durante LXV Legislatura (fecha de corte: 05 de enero de 2023)

No.	Fecha	Título	Presentada	Turno	Notas
					Cámara de Senadores.
10	2022-03-29	Que reforma y adiciona los artículos 19 de la Ley General de Desarrollo Social y 43 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de estancias infantiles para el cuidado y atención al desarrollo integral de la primera infancia.	Dip. María del Rocío Banquells Núñez, Movimiento Ciudadano.	Comisiones Unidas de Bienestar, y de Derechos de la Niñez y Adolescencia.	
11	2022-03-17	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes General de Desarrollo Social, General de Salud, de Asistencia Social, y General de Educación, en materia de sistema nacional de cuidados.	Dip. Taygete Irisay Rodríguez González, Movimiento Ciudadano.	Comisiones Unidas de Bienestar, y de Salud, con opinión de la Comisión de Educación.	
12	2022-03-03	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal y del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de prisión preventiva y sustitución de penas de personas gestantes, en periodo de lactancia y cuidadoras de primeras infancias.	Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.	Comisión de Justicia, con opinión de las Comisiones de Igualdad de Género, y de Derechos de la Niñez y Adolescencia.	Aprobada en la Cámara de Diputados el miércoles 23 de noviembre de 2022. Turnada a la Cámara de Senadores.
13	2022-01-25	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y Federal del Trabajo, a fin de crear una licencia por cuidados médicos para hijos menores de dieciséis años.	Dip. Noemí Berenice Luna Ayala (PAN).	Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Trabajo y Previsión Social.	Retirada el jueves 31 de marzo de 2022.
14	2022-01-12	Que reforma y adiciona los artículos 19 de la Ley General de Desarrollo Social y 31 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, para establecer como prioritarios y de interés público los programas para la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil.	Dip. Berenice Montes Estrada (PAN).	Comisiones Unidas de Bienestar, y de Derechos de la Niñez y Adolescencia.	

Cuadro 4:
Iniciativas en materia de cuidados presentadas en la Cámara de Diputados durante LXV Legislatura
(fecha de corte: 05 de enero de 2023)

No.	Fecha	Título	Presentada	Turno	Notas
15	2021-12-15	Que adiciona el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en materia de exención del pago del IVA a los servicios para cuidado y salud de las personas adultas mayores.	Dip. Francisco Javier Castrellón Garza (PAN).	Comisión de Hacienda y Crédito Público.	
16	2021-12-09	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y Federal del Trabajo, para agregar a la licencia por cuidados médicos de los hijos menores de 16 años los padecimientos diagnosticados en estado terminal.	Dip. Brenda Espinoza López (Morena)	Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Trabajo y Previsión Social.	
17	2021-11-24	Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Asistencia Social, para que tengan derecho a la asistencia social las personas que se encarguen del cuidado y atención de las personas adultas mayores en sus hogares en condiciones dependientes.	Dip. Omar Enrique Castañeda González (Morena).	Comisión de Salud.	
18	2021-11-09	Que reforma y adiciona el artículo 11 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, para integrar el derecho a la inclusión y desarrollo integral de niñas y niños con discapacidad, así como a recibir cuidados y atenciones especiales en los casos en que así se requieran.	Dip. María Teresa Castell de Oro Palacios (PAN).	Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.	
19	2021-10-28	Que adiciona el artículo 51 Bis 4 a la Ley General de Salud, a fin de reconocer al cuidador primario, asistente personal, o persona de apoyo como co-auxiliar del equipo de salud.	Dip. Carlos Iriarte Mercado (PRI).	Comisión de Salud.	Retirada el lunes 30 de mayo de 2022.

Fuente: Gaceta Parlamentaria de la H. Cámara de Diputados.

7. Cambios propuestos a la Ley General de Desarrollo Social

Esta Iniciativa propone incorporar en el Título Tercero de la Ley General de Desarrollo Social un capítulo relativo a la Política Nacional de Cuidados, contemplando de manera expresa el

tema de los trabajos de cuidados (remunerados y no remunerados) que son, por lo ya expuesto, uno de los pilares indispensable para construir un auténtico Estado de Bienestar que cuide de las personas.

Con la implementación del Estado de Bienestar Cuidador, a través de la Política Nacional de Cuidados que propone la presente Iniciativa, quedarían atendidos los temas más importantes planteados en las diversas Iniciativas de los diferentes Grupos Parlamentarios que se mencionaron en los cuadros 1 y 4, de manera específica los siguientes:

- El problema que de manera acertada planteó en su Iniciativa²⁹ la diputada Graciela Zavaleta Sánchez, del Grupo Parlamentario de Morena, presentada en la LXIV Legislatura, referente al cuidado de niñas y niños nacidos en centros de reclusión y de readaptación social, ya que el ambiente de los centros penitenciarios no es seguro, y sí son adversos para el respeto y protección de los derechos, particularmente de niñas y niños.
- Lo que promueve la Iniciativa³⁰ de la diputada Lourdes Celenia Contreras González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentada en la LXIV Legislatura, acerca de promover políticas públicas, programas, acciones e incentivos económicos y de capacitación, para cuidadores de personas con discapacidad y/o dependencia en situación de pobreza, abandono o marginación.
- Lo propuesto en la Iniciativa³¹ de la diputada Ivonne Lilita Álvarez García, del Grupo Parlamentario del PRI, presentada en la LXIV Legislatura, referente a que la Federación, los estados, los municipios, la Ciudad de México y las alcaldías

²⁹ <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2018/oct/20181030-II.html#Iniciativa24>

³⁰ <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2018/nov/20181113-IV.html#Iniciativa13>

³¹ <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2019/feb/20190207-IV.html#Iniciativa12>

territoriales incorporaren recursos presupuestales para impulsar proyectos que permitan la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil.

- Lo que propone en su Iniciativa³² el diputado Carlos Javier Lamarque Cano, del Grupo Parlamentario de Morena, presentada en la LXIV Legislatura, relativa a garantizar a las mujeres cuidadoras el disfrute pleno de sus derechos sociales y económicos.
- Lo que propone en su Iniciativa³³ la diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, de Movimiento Ciudadano, presentada en la LXIV Legislatura, en lo referente a garantizar residencias de cuidados geriátricos para las personas adultas mayores.
- Lo que propone en su Iniciativa³⁴ la diputada Dulce María Sauri Riancho, del Grupo Parlamentario del PRI, presentada en la LXIV Legislatura, relativa a garantizar recursos presupuestales para hacer efectivo el Sistema Nacional de Cuidados.
- El problema planteado por el diputado Carlos Iriarte Mercado, del Grupo Parlamentario del PRI, en su Iniciativa³⁵ presentada en la actual Legislatura, referente a reconocer al cuidador primario, asistente personal, o persona de apoyo como co-auxiliar del equipo de salud.

³² <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2020/ago/INIS-19-AGO/Ini-0819-35.pdf>

³³ <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2021/feb/20210223-IV.html#Iniciativa25>

³⁴ <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2021/may/20210526.html#Iniciativa17>

³⁵ <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2021/sep/20210930-II.html#Iniciativa3>

- Lo que propone en su Iniciativa³⁶ la diputada María Teresa Castell de Oro Palacios, del Grupo Parlamentario del PAN, presentada en la actual Legislatura, relativa al derecho al cuidado y a la atención de niñas y niños con discapacidad.
- Lo relativo a que tengan derecho a la asistencia social, las personas que se encarguen del cuidado y atención de las personas adultas mayores en sus hogares en condiciones dependientes, que es materia de la Iniciativa³⁷ presentada en la actual Legislatura por el diputado Omar Enrique Castañeda González, del Grupo Parlamentario de Morena.
- Lo que propone la diputada Elizabeth Pérez Valdez, del Grupo Parlamentario del PRD, en su Iniciativa³⁸ presentada en la actual legislatura, relativo a que las personas que se dedican al cuidado permanente de una persona con discapacidad y o dependiente, reciban reconocimiento y apoyo por parte del gobierno.
- Lo que propone en materia de Sistema Nacional de Cuidados, la Iniciativa³⁹ presentada en la actual legislatura por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Así mismo, esta Iniciativa materializa el derecho a recibir cuidado digno y a cuidar, así como la operación *de facto* de un sistema de cuidados, dos elementos que son la esencia de la Minuta⁴⁰ con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4° y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del sistema nacional de

³⁶ <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2021/oct/20211012-II.html#Iniciativa23>

³⁷ <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2021/nov/20211123-V.pdf#page=23>

³⁸ <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2021/nov/20211125-IV.html#Iniciativa10>

³⁹ Véase Gaceta Parlamentaria del 17 de marzo de 2022, en <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

⁴⁰ <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2020/nov/20201118-V.pdf>

cuidados, Minuta que, al momento de elaborar la presente Iniciativa, se encuentra en la Colegisladora pendiente de dictamen.

En su momento, la diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández⁴¹, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en la LXIV Legislatura, presentó una Iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de las Leyes General de Desarrollo Social, Federal del Trabajo, del Seguro Social, y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia del Sistema Nacional de Cuidados. La Iniciativa que presento considera acertado el planteamiento de agregar un Título a la Ley de Desarrollo Social para establecer, en los hechos, el Sistema Nacional de Cuidados. Empero, la presente Iniciativa considera que resulta más viable agregar un Capítulo dentro del Título Tercero de la Ley General de Desarrollo Social a fin de incluir la política de cuidados como parte integral de la Política Nacional de Desarrollo Social.

En otro orden de ideas, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2023 se aprobaron recursos para que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) haga el levantamiento de la Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados, la cual proporcionará información estadística para apoyar la construcción y desarrollo de un sistema nacional de cuidados, identificando para ello su demanda en los hogares, así mismo, recopilará información y caracterizará a la población que los brinda. Los trabajos previos al levantamiento de dicha Encuesta y sus resultados sin duda aportarán elementos valiosos para la definición de una Política Nacional de Cuidados.

De la misma manera, la Encuesta Nacional sobre el uso del Tiempo (ENUT) que realiza el INEGI en colaboración con el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), es otro insumo para la planeación de la Política Nacional de Cuidados ya que recoge información acerca de

⁴¹ <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2021/jul/20210712.html#Iniciativa2>

todas las formas de trabajo remunerado y no remunerado, y en particular permite conocer la participación y el tiempo asignado al cuidado de personas dependientes (enfermas o con algún tipo de discapacidad, niñas, niños, personas adultas mayores).

Por lo anterior, resulta conveniente incluir a organismos públicos autónomos como el INEGI, en calidad de invitados, a las reuniones de la Comisión Nacional de Desarrollo Social, de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, y del Consejo Consultivo de Desarrollo Social. Para ello, es necesario modificar la fracción I del artículo 49, el artículo 51 y el artículo 60 de la Ley de General de Desarrollo Social.

Finalmente, cabe mencionar que esta Iniciativa no genera impacto presupuestal alguno toda vez que no crea nuevas figuras burocráticas, sino que articula y alinea de manera coherente los recursos, las instituciones y los programas sociales que actualmente existen para transformar nuestro fragmentado sistema de bienestar social en un auténtico Estado de Bienestar que ponga en el centro el derecho a ser cuidado en condiciones de dignidad e igualdad, los derechos de las personas cuidadoras al hacer partícipes de los mismos al Estado, las empresas, las comunidades y las familias.

De manera concreta, se proponen las siguientes modificaciones al texto vigente de la Ley General de Desarrollo Social:

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
TÍTULO TERCERO DE LA POLÍTICA NACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL	TÍTULO TERCERO DE LA POLÍTICA NACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
(Nuevo Capítulo, sin correlativo)	Capítulo II Bis

	De la Política Nacional de Cuidados
	<p>Artículo 17 Bis. La Política Nacional de Cuidados es parte integral de la Política Nacional de Desarrollo Social, y tiene por objetivo articular las políticas, programas, estrategias y acciones de las instituciones del Estado para garantizar el acceso a servicios de cuidado para la población en situación de dependencia, y garantizar los derechos de las personas proveedoras de cuidados ya sea que lo hagan de manera remunerada o no remunerada.</p>
	<p>Se entiende por servicios de cuidado al conjunto de apoyos indispensables para el desarrollo de las actividades de la vida diaria, a fin de satisfacer las necesidades integrales de subsistencia de las personas en diferentes etapas de su vida.</p>
	<p>Los servicios de cuidado no remunerados comprenden aquellos que son llevados a cabo por familiares o voluntarios no profesionales, efectuados de manera solidaria sin que medie contraprestación económica. Los servicios de cuidado remunerados son aquellos que están sujetos a algún tipo de regulación o contrato de trabajo y quienes los proveen reciben una contraprestación económica.</p>
	<p>Se entiende por población en situación de dependencia a las personas que carecen de autonomía física, mental, intelectual o sensorial para desarrollar las actividades y atender por sí mismas sus necesidades básicas de la vida diaria. En el diseño de la Política Nacional de Cuidados se considerará la variabilidad del grado de dependencia a fin de diseñar las estrategias pertinentes para que accedan a servicios de cuidados infantes, niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad temporal o permanente, personas adultas mayores, y personas con enfermedades crónico-degenerativas.</p>
	<p>La Política Nacional de Cuidados promoverá la responsabilidad compartida entre la familia, el sector privado, la sociedad civil y el Estado para proporcionar cuidados a las personas en situación de dependencia; la repartición equitativa de los trabajos de cuidado entre mujeres y hombres; y el</p>

	acceso a los cuidados de toda persona que lo requiera en condiciones de igualdad y no discriminación.
	La evaluación de la Política Nacional de Cuidados será realizada por el Consejo Nacional de Evaluación de acuerdo a lo establecido en el capítulo I del Título Quinto de la presente Ley.
	Artículo 17 Ter. Las instituciones del Estado encargadas de atender, de manera directa o indirecta, asuntos públicos en materia de salud, educación, trabajo y seguridad social coordinarán sus políticas, programas, estrategias y acciones a fin de promover:
	I. Que las personas en situación de dependencia reciban servicios dignos de cuidado ya sea en su domicilio o en alguna estancia diurna o nocturna.
	II. Que las personas que realizan trabajos de cuidados remunerados puedan acceder a capacitaciones y certificaciones de manera periódica y a la seguridad social, con el fin de que realicen su actividad en condiciones de certidumbre, igualdad y dignidad.
	III. Que las personas que realizan trabajos de cuidados no remunerados puedan acceder a la capacitación y certificación necesaria, a pensiones por incapacidad o vejez, a fin de que realicen su actividad en condiciones de certidumbre, igualdad y dignidad.
	IV. Que las licencias de maternidad, licencias de paternidad, permisos y análogos ayuden a conciliar la vida laboral y familiar, fomenten que la madre y el padre dispongan de tiempo para dedicarse al cuidado de sus hijas e hijos, en especial tratándose de infantes, niñas, niños y adolescentes con discapacidad o durante emergencias médicas y periodos de convalecencia; y dispongan de tiempo para el cuidado de familiares adultos mayores en situación de dependencia.

	<p>V. Esquemas de participación con el sector privado y la sociedad civil para:</p>
	<p>a) Contar con la cantidad y calidad suficiente de guarderías, estancias infantiles, escuelas de horario extendido, estancias para personas con discapacidad y estancias para adultos mayores, a fin de proporcionar espacios seguros de cuidado y desarrollo a infantes, niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores en situación de dependencia.</p>
	<p>b) Que las casas hogar y los albergues brinden servicios de cuidado digno a personas en situación de vulnerabilidad o desamparo.</p>
	<p>c) Contar con la cantidad y calidad suficiente de estancias diurnas y nocturnas para personas en situación de dependencia que requieran de cuidados médicos no intensivos.</p>
	<p>d) Brindar servicios de cuidado digno a personas que requieran rehabilitación física, temporal o permanente, a fin de mejorar sus capacidades biopsicosociales para favorecer su autonomía o minimizar su condición de dependencia.</p>
<p>Artículo 49. La Comisión Nacional será presidida por el titular de la Secretaría y además estará integrada por:</p> <p>I. Los titulares de las Secretarías de Educación Pública; Salud; Trabajo y Previsión Social; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; así como Medio Ambiente y Recursos Naturales. Además de los titulares de los organismos sectorizados de la Secretaría podrán ser invitados a participar en reuniones específicas los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.</p> <p>II a IV (...)</p>	<p>Artículo 49. La Comisión Nacional será presidida por el titular de la Secretaría y además estará integrada por:</p> <p>I. Los titulares de las Secretarías de Educación Pública; Salud; Trabajo y Previsión Social; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; así como Medio Ambiente y Recursos Naturales. Además de los titulares de los organismos sectorizados de la Secretaría podrán ser invitados a participar en reuniones específicas los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y de organismos públicos autónomos.</p> <p>II a IV (...)</p>

<p>Artículo 51. La Comisión Intersecretarial será el instrumento de coordinación de las acciones del Ejecutivo Federal para garantizar la integralidad en el diseño y ejecución de la Política Nacional de Desarrollo Social. Estará integrada por los titulares de las secretarías de Desarrollo Social, quien lo presidirá; Gobernación; Hacienda y Crédito Público; Educación Pública; Salud; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Energía; Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comunicaciones y Transportes; la Función Pública; Trabajo y Previsión Social; Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y Turismo. Podrán ser invitados a participar, con derecho a voz los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. El subsecretario que designe el Titular de la Secretaría será el Secretario Técnico. La Comisión Intersecretarial sesionará cuando menos una vez por bimestre.</p>	<p>Artículo 51. La Comisión Intersecretarial será el instrumento de coordinación de las acciones del Ejecutivo Federal para garantizar la integralidad en el diseño y ejecución de la Política Nacional de Desarrollo Social. Estará integrada por los titulares de las secretarías de Desarrollo Social, quien lo presidirá; Gobernación; Hacienda y Crédito Público; Educación Pública; Salud; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Energía; Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comunicaciones y Transportes; la Función Pública; Trabajo y Previsión Social; Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y Turismo. Podrán ser invitados a participar, con derecho a voz los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de organismos públicos autónomos. El subsecretario que designe el Titular de la Secretaría será el Secretario Técnico. La Comisión Intersecretarial sesionará cuando menos una vez por bimestre.</p>
<p>Artículo 60. El Consejo podrá recibir la colaboración de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos estatales y municipales, de organizaciones civiles y de particulares.</p>	<p>Artículo 60. El Consejo podrá recibir la colaboración de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de organismos públicos autónomos, de los gobiernos estatales y municipales, de organizaciones civiles y de particulares.</p>

8. Beneficios sociales esperados de aprobarse la Iniciativa

En el mundo actual, y en el futuro próximo postpandémico, la creación o el fortalecimiento de políticas integrales de cuidado se ubica en el centro de los debates públicos y políticos que conciben a la igualdad de género como un imperativo impostergable. En este camino, resulta fundamental fortalecer el papel, los recursos y la capacidad del Estado para estimular los sectores que afectan especialmente la autonomía económica de las mujeres,

pero buscando sinergias positivas con sectores y actividades que promuevan marcos económicos sostenibles, en particular destacando el papel de la economía del cuidado.⁴²

De aprobarse el contenido de esta Iniciativa, la sociedad mexicana estará dando un avance significativo hacia la instalación del Estado de Bienestar Cuidador mediante el cual se garanticen los derechos a salud, educación, seguridad social y cuidado digno a todas las personas que no pueden bastarse por sí mismas y al mismo tiempo el derecho de las personas cuidadoras a realizar su proyecto de vida ejerciendo plenamente todos sus derechos, por ejemplo, al uso del tiempo propio, a estudiar, a trabajar, entre muchos otros.

Con la Política Nacional de Cuidados propuesta se tendrían, entre otros, los siguientes beneficios concretos:

- Las personas que trabajan de forma remunerada podrán dedicarse a sus labores en condiciones de tranquilidad, sin la angustia que representa dejar a niñas, niños y adolescentes solos en sus casas; las niñas, niños y adolescentes no estarían más en la calle donde pueden ser víctimas de la delincuencia organizada, la violencia, la inseguridad o la drogadicción;
- Aquellas personas con sobrecarga de trabajos de cuidados (cuidado de infantes, de personas enfermas, discapacitadas o adultos mayores) podrán insertarse a un puesto de trabajo remunerado, ya sea de jornada parcial o completa;

⁴² Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). *Panorama Social de América Latina 2021*. (LC/PUB.2021/17-P), Santiago, 2022, p. 212.

- Las personas adultas mayores podrán socializar y sentirse útiles, lo que fortalece su autoestima, evita cuadros depresivos y les brinda la posibilidad de aportar recursos a su economía personal o familiar.
- Amplía la inserción de las mujeres al mercado laboral en condiciones de igualdad de género, lo que su vez se reflejará en un aumento del ingreso o ahorro monetario del hogar, en un aumento de la recaudación fiscal y en un crecimiento de la economía.⁴³
- Se reducirán las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, y se promoverá la movilidad social en México, ya que se aligera la sobrecarga de trabajo de cuidados de las mujeres al ser ahora una responsabilidad compartida por el Estado, las empresas, el sector social, la sociedad civil y las familias.
- Por primera vez se integrará a la Política Nacional de Desarrollo Social la atención de quienes reciban y dan cuidados en todas sus formas, beneficiando a las personas cuidadoras que en su inmensa mayoría son mujeres debido a los roles asignados socialmente.
- Se atiende de la manera más eficiente posible (menores costos y mayores beneficios) la problemática de la provisión de cuidados en México que es insuficiente, de baja calidad y no tiene una accesibilidad amplia, además de que recae desproporcionadamente en las mujeres.

⁴³ En 2030, el PIB de México puede ser 15% mayor respecto al de 2020 si se suman 8.2 millones de mujeres al mercado laboral. Véase <https://imco.org.mx/cuales-son-los-beneficios-economicos-de-sumar-a-mas-trabajadoras/>

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración la presente Iniciativa con proyecto de

DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN Y MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL EN MATERIA DE POLÍTICA NACIONAL DE CUIDADOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un Capítulo II Bis al Título Tercero, y se modifican los artículos 49, fracción I, 51 y 60 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

**TÍTULO TERCERO
DE LA POLÍTICA NACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**

**Capítulo II Bis
De la Política Nacional de Cuidados**

Artículo 17 Bis. La Política Nacional de Cuidados es parte integral de la Política Nacional de Desarrollo Social, y tiene por objetivo articular las políticas, programas, estrategias y acciones de las instituciones del Estado para garantizar el acceso a servicios de cuidado para la población en situación de dependencia, y garantizar los derechos de las personas proveedoras de cuidados ya sea que lo hagan de manera remunerada o no remunerada.

Se entiende por servicios de cuidado al conjunto de apoyos indispensables para el desarrollo de las actividades de la vida diaria, a fin de satisfacer las necesidades integrales de subsistencia de las personas en diferentes etapas de su vida.

Los servicios de cuidado no remunerados comprenden aquellos que son llevados a cabo por familiares o voluntarios no profesionales, efectuados de manera solidaria sin que medie contraprestación económica. Los servicios de cuidado remunerados son aquellos que están sujetos a algún tipo de regulación o contrato de trabajo y quienes los proveen reciben una contraprestación económica.

Se entiende por población en situación de dependencia a las personas que carecen de autonomía física, mental, intelectual o sensorial para desarrollar las actividades y atender por sí mismas sus necesidades básicas de la vida diaria. En el diseño de la Política Nacional de Cuidados se considerará la variabilidad del grado de dependencia a fin de diseñar las estrategias pertinentes para que accedan a servicios de cuidados infantiles, niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad temporal o permanente, personas adultas mayores, y personas con enfermedades crónico-degenerativas.

La Política Nacional de Cuidados promoverá la responsabilidad compartida entre la familia, el sector privado, la sociedad civil y el Estado para proporcionar cuidados a las personas en situación de dependencia; la repartición equitativa de los trabajos de cuidado entre mujeres y hombres; y el acceso a los cuidados de toda persona que lo requiera en condiciones de igualdad y no discriminación.

La evaluación de la Política Nacional de Cuidados será realizada por el Consejo Nacional de Evaluación de acuerdo a lo establecido en el capítulo I del Título Quinto de la presente Ley.

Artículo 17 Ter. Las instituciones del Estado encargadas de atender, de manera directa o indirecta, asuntos públicos en materia de salud, educación, trabajo y seguridad social coordinarán sus políticas, programas, estrategias y acciones a fin de promover:

- I. Que las personas en situación de dependencia reciban servicios dignos de cuidado ya sea en su domicilio o en alguna estancia diurna o nocturna.
- II. Que las personas que realizan trabajos de cuidados remunerados puedan acceder a capacitaciones y certificaciones de manera periódica y a la seguridad social, con el fin de que realicen su actividad en condiciones de certidumbre, igualdad y dignidad.
- III. Que las personas que realizan trabajos de cuidados no remunerados puedan acceder a la capacitación y certificación necesaria, a pensiones por incapacidad o vejez, a fin de que realicen su actividad en condiciones de certidumbre, igualdad y dignidad.
- IV. Que las licencias de maternidad, licencias de paternidad, permisos y análogos ayuden a conciliar la vida laboral y familiar, fomenten que la madre y el padre dispongan de tiempo para dedicarse al cuidado de sus hijas e hijos, en especial tratándose de infantes, niñas, niños y adolescentes con discapacidad o durante emergencias médicas y periodos de convalecencia; y dispongan de tiempo para el cuidado de familiares adultos mayores en situación de dependencia.
- V. Esquemas de participación con el sector privado y la sociedad civil para:
 - a) Contar con la cantidad y calidad suficiente de guarderías, estancias infantiles, escuelas de horario extendido, estancias para personas con discapacidad y estancias para adultos mayores, a fin de proporcionar espacios seguros de cuidado y desarrollo a infantes, niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores en situación de dependencia.
 - b) Que las casas hogar y los albergues brinden servicios de cuidado digno a personas en situación de vulnerabilidad o desamparo.
 - c) Contar con la cantidad y calidad suficiente de estancias diurnas y nocturnas para personas en situación de dependencia que requieran de cuidados médicos no intensivos.
 - d) Brindar servicios de cuidado digno a personas que requieran rehabilitación física, temporal o permanente, a fin de mejorar sus capacidades biopsicosociales para favorecer su autonomía o minimizar su condición de dependencia.

Artículo 49. La Comisión Nacional será presidida por el titular de la Secretaría y además estará integrada por:

- I. Los titulares de las Secretarías de Educación Pública; Salud; Trabajo y Previsión Social; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; así como Medio Ambiente y Recursos Naturales. Además de los titulares de los organismos sectorizados de la Secretaría podrán ser invitados a participar en reuniones

específicas los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, **así como de los organismos públicos autónomos.**

II. a IV. (...)

Artículo 51. La Comisión Intersecretarial será el instrumento de coordinación de las acciones del Ejecutivo Federal para garantizar la integralidad en el diseño y ejecución de la Política Nacional de Desarrollo Social. Estará integrada por los titulares de las secretarías de Desarrollo Social, quien lo presidirá; Gobernación; Hacienda y Crédito Público; Educación Pública; Salud; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Energía; Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comunicaciones y Transportes; la Función Pública; Trabajo y Previsión Social; Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y Turismo. Podrán ser invitados a participar, con derecho a voz los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, **y de organismos públicos autónomos.** El subsecretario que designe el Titular de la Secretaría será el Secretario Técnico. La Comisión Intersecretarial sesionará cuando menos una vez por bimestre.

Artículo 60. El Consejo podrá recibir la colaboración de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, **de organismos públicos autónomos,** de los gobiernos estatales y municipales, de organizaciones civiles y de particulares.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Con el fin de implementar la Política Nacional de Cuidados en un plazo no mayor a 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se estará a lo siguiente:

I. El Consejo Consultivo contará con 60 días naturales a partir de la entrada en vigor de este Decreto para entregar a la Secretaría una propuesta de Programa de Política Nacional de Cuidados como parte integral de la Política Nacional de Desarrollo Social, para lo cual podrá asesorarse de personas expertas en el tema de cuidados provenientes de la academia, los sectores social y privado, así como de organismos nacionales y multilaterales.

La propuesta de Programa de Política Nacional de Cuidados deberá especificar los programas sociales que se vincularán de manera transversal en materia de cuidados, por lo que se podrá recomendar la fusión de programas, la creación de nuevas modalidades dentro de los programas ya existentes y/o la sustitución de programas por otros nuevos a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional de Cuidados.

II. La propuesta de Programa de Política Nacional de Cuidados será turnada por la Secretaría a la Comisión Intersecretarial para que ésta, en un plazo no mayor a 40 días naturales a partir de la recepción, proponga a la Secretaría las modificaciones pertinentes a los convenios de coordinación entre el Gobierno Federal y las entidades federativas en materia de desarrollo social a fin de que sean congruentes con los objetivos de la Política Nacional de Cuidados.

III. La propuesta de Programa de Política Nacional de Cuidados del Consejo y la propuesta de modificaciones de los convenios de coordinación de la Comisión Intersecretarial, serán turnadas por la Secretaría a la Comisión Nacional para que ésta discuta y apruebe, en un plazo no mayor a 40 días naturales a partir de la recepción de los documentos mencionados, una propuesta de Política Nacional de Cuidados.

IV. La propuesta de Política Nacional de Cuidados de la Comisión Nacional será turnada a la Secretaría para que ésta, en un plazo no mayor a 40 días naturales a partir de su recepción, y con fundamento en lo establecido en el artículo 39 de la presente Ley, lleve a cabo las acciones necesarias dentro del Sistema Nacional para la implementación de las estrategias, programas y acciones de la Política Nacional de Cuidados como parte integral de la Política Nacional de Desarrollo Social. Cumplido el plazo señalado la Política Nacional de Cuidados se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 09 de marzo de 2023.



Diputada Amalia Dolores García Medina

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA COSTERA MEXICANA

El suscrito el Diputado Pedro Armentía López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I y 77, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Costera Mexicana.**

Exposición de Motivos

Con más de 11,000 kilómetros de costas, México es uno de los países con mayor potencial pesquero, es uno de los países costeros más grandes del mundo, los mares mexicanos representan 1.3 veces el territorio continental. En América Latina, México es el país con mayor extensión litoral, 40% más grande que el litoral chileno y cuatro veces el peruano. México se encuentra por debajo de su potencial productivo pesquero al producir la cuarta parte del volumen que Chile produce por kilómetro de playa y la décima parte del volumen que produce Perú y por ubicarse en la posición 16ª nivel internacional en cuanto a captura de especies marinas.

La pesca en México es una actividad importante en términos de generación de empleos y desarrollo de comunidades costeras, pues más de 300 mil familias dependen directamente de la actividad pesquera, mientras que más de 2 millones de mexicanos lo hacen indirectamente¹.

En los últimos 10 años, a pesar de que se han incorporado más especies con potencial de desarrollo a la Carta Nacional Pesquera, hay pesquerías a su máxima capacidad y sobreexplotadas.

Si bien, la plena explotación es un escenario deseable, este crecimiento de la proporción de especies que se encuentran en su máxima capacidad no ha significado un crecimiento del sector, ni en términos absolutos ni en términos relativos.

¹ EDF Environmental Defense Fund de México. Encontrando soluciones que funcionan. (2015). *IMCO Centro de Investigación en Política Pública*. Instituto Mexicano de la Competitividad IMCO. Recuperado el 24 de mayo de 2022, de https://mexico.edf.org/sites/mexico/files/pesca_y_economia_del_oceano_2015_0_0.pdf

De acuerdo con un estudio de 54 pesquerías en México de 2012 realizado por la Organización para la Cooperación y de Desarrollo Económico (OCDE), arrojó resultados similares a los de la Carta Nacional Pesquera:

- 20% de las pesquerías están sobreexplotadas,
- 63% están a su máxima capacidad y
- 17% con potencial de desarrollo.

Uno de los principales riesgos para las pesquerías mexicanas, son los factores humanos, y dentro de esa categoría, naturalmente, la pesca irregular.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, mejor conocida como FAO, define en su Plan de Acción contra la Pesca Ilegal, como la pesca que se realiza en contravención de las disposiciones legales y administrativas aplicables, que para el caso de México son:

1. La Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2007 y en vigor desde el 24 de octubre de dicho año;
2. El Reglamento de la Ley de Pesca de 1992, publicado en septiembre de 1999 y que, en virtud del Artículo Sexto Transitorio de la Ley de 2007, deberá permanecer en vigor (en lo que no contravenga las disposiciones de la misma), hasta la publicación del Reglamento de la Ley de 2007.
3. Las Normas Oficiales Mexicanas Pesqueras y Acuícolas ("NOMs").

La pesca irregular impacta de múltiples maneras el sector pesquero. Entre los principales impactos destacan:

1. Incremento de la tasa de mortalidad de las especies por el esfuerzo no contabilizado.
2. Impactos ecológicos a ecosistemas sensibles, cuando se trata de pesca en zonas restringidas, con arte de pesca prohibidas, captura de especies prohibidas o en etapas de vida vulnerables (juveniles, hembras grávidas).

3. Impactos a la calidad de la información disponible. Es sumamente difícil para las autoridades estimar el nivel óptimo de aprovechamiento cuando hay un número tan alto de capturas no contabilizadas.
4. Conflicto entre pescadores regulares e irregulares derivados principalmente de la pérdida de ingresos de los pescadores regulares por la reducción de sus capturas.
5. Erosión de la cultura de la ilegalidad. En las comunidades donde la actividad irregular sobrepasa a la regular, se genera con el tiempo de evadir la ley y hacerlo se vuelve parte de la cultura.
6. Impacto sobre precios. La entrada de producto ilegal al mercado, disminuye los precios del producto legal.

El proyecto titulado: “*La pesca ilegal e irregular en México: una barrera a la competitividad*” elaborado por: Centro de Colaboración Cívica, A.C.; Comunidad y Biodiversidad, A.C.; Environmental Defense Fund de México, A.C.; Fundación Idea A.C. y la Sociedad de Historia Natural Niparajá, A.C.; aplicó una entrevista a 25 investigadores y funcionarios expertos en la pesca y arrojaron los siguientes resultados sobre los principales impactos de la pesca irregular en México:

1. Aumentar la sobrepesca (16.5% de los entrevistados)
2. Reducción no sostenible del stock (15.5% de entrevistados)
3. Incremento en los costos para la pesca regular (13% de los entrevistados)

Además de estos impactos, existen otros que los entrevistados consideraron importantes, se encuentran en la siguiente figura:

Los impactos esperados de la pesca irregular más frecuentes según expertos entrevistados.

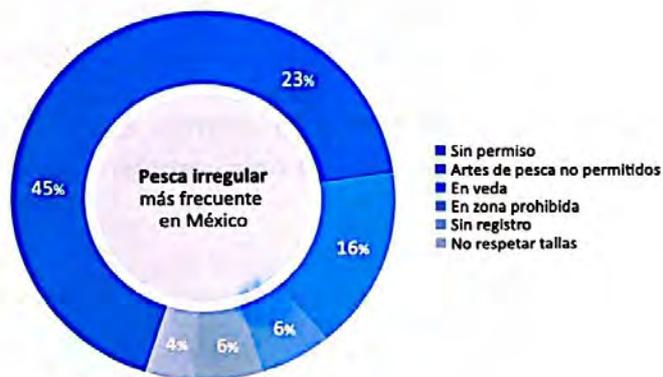


De acuerdo a estos 25 expertos, las tres formas más comunes de la pesca irregular en México son:

1. La pesca sin permiso o concesión (de acuerdo a 38% de los entrevistados)
2. El uso de artes de pesca no permitidos (23%)
3. La pesca en época de veda (16%)

Los otros tipos de pesca irregular que se identificaron fueron la pesca en zona prohibida y la falta de registro.

Tipo de pesca irregular más frecuente en México.

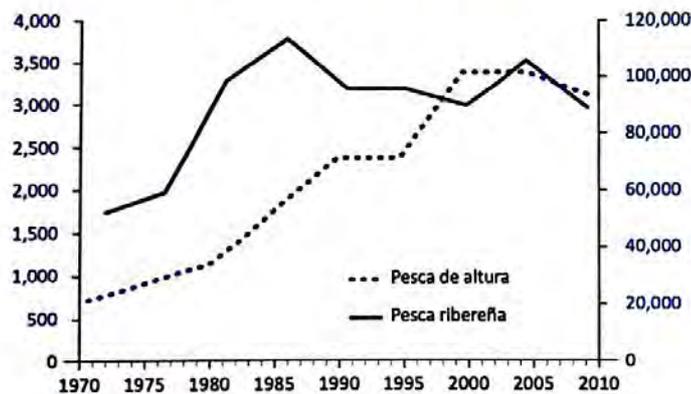


En México, la pesca comercial se lleva a cabo en dos sectores: el industrial, mejor conocido como pesca de altura, y el artesanal también conocido como ribereño. El sector industrial está compuesto por cerca de 2,200 barcos, dedicados principalmente a la pesca de sardina, camarón y atún. Se estima que este sector emplea a cerca de 47,000 personas de forma directa y genera otros 125,000 empleos indirectos. Este sector representa apenas el 20% de los pescadores, captura dos terceras partes del volumen total (68%) y representa cerca de la mitad del valor de la producción nacional.

De acuerdo con cifras de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, la flota ribereña representa cerca del 96% de las embarcaciones totales del país (78 mil barcos con capacidad menor a 3 toneladas) y entre 110,000 y 190,000 pescadores.

El contraste entre la pesca industrial y el sector artesanal es importante, ya que el número de pescadores ribereños es uno de los factores que vuelve la regulación del sector más complicada y por tanto el sector más vulnerable a la pesca irregular.

Evolución del número de embarcaciones pesqueras en México



Fuente: CONAPECSA 2010.

Es natural que la vigilancia de tan alto número de embarcaciones menores eleve el costo del monitoreo, no solo por el número de unidades, sino por la dispersión geográfica y su capacidad de adaptación.

Las embarcaciones menores pueden:

1. Desembarcar en cualquier lugar de la costa
2. Pescar un número mucho más diverso a lo largo del año

3. Cambiar los lugares donde pescan con gran facilidad sin ser detectados

4. Cambiar sus técnicas de pesca

Ante las dificultades en la regulación del sector ribereño, no sorprende que éste sea el sector donde más se concentra la actividad irregular.

Otro factor que aumenta la vulnerabilidad de México frente a la pesca irregular es el contexto general de erosión del estado de derecho en el país, y la falta de cultura de cumplimiento de las leyes existentes.

Sin embargo, la pesca en México sigue siendo una actividad poco valorada, no se ha considerado como una actividad económica prioritaria para el país. Se destinan recursos muy limitados para promoverla y se subestima su gran potencial como fuente saludable para todos los mexicanos.

Objeto de la iniciativa

Ha habido algunas acciones en la política para disminuir la pesca ilegal, se puede destacar la operación del Sistema de Inspección y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Mayores en CONAPESCA.

Hasta antes de 2017, había muchas lagunas jurídicas en el ámbito de la seguridad marítima (protección marítima), que debían colmarse, en ese momento.

Es importante hacer mención que en 2017, el entonces diputado Carlos Federico Quinto Guillén del Partido Revolucionario Institucional, presentó una iniciativa para reformar los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2º de la Ley Orgánica de la Armada de México, iniciativa de reforma que fue aprobada. El objeto de esta fue, que la Secretaría de Marina tuviera como despacho el asunto siguiente:

*“Mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, ejerciendo **funciones de guardia costera** a través de la Armada;”*

Lo anterior en una fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En esta misma iniciativa planteó que las atribuciones de la Armada de México serían:

“Ejercer funciones de guardia costera para mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, además de la seguridad y protección marítima, a través de acciones de vigilancia, verificación, visita, inspección u otras acciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando en ejercicio de estas funciones, se presente la posible comisión de un hecho que la ley señale como delito, se pondrá a disposición ante la autoridad competente a las personas, objetos, instrumentos y productos relacionados al mismo;”

Lo anterior en la Ley Orgánica de la Armada de México.

De acuerdo con la exposición de motivos de esta iniciativa, **fue necesario dotar al Estado mexicano de la figura de una Guardia Costera**, que es un término propio del ámbito marítimo reconocido internacionalmente que no se contrapone con los preceptos constitucionales y la legislación secundaria.

Además hace mención de que la Guardia Costera tiene una función reconocida internacionalmente que lleva a cabo las siguientes funciones en estados ribereños:

- Búsqueda y rescate en el mar;
- Protección marítima y portuaria;
- Vigilancia de las zonas marinas y costas;
- Cumplimiento del orden jurídico en zonas marinas;
- Protección de tráfico marítimo;
- Protección de recursos marinos;
- Prevención y control de la contaminación marina; y
- Vigilancia y protección del medio ambiente marino².

En tanto, el 06 de abril de 2018, la Secretaría de Marina emitió el: **“Protocolo de Actuación del Personal Naval en Funciones de Guardia Costera”**, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, a grandes rasgos el documento contiene:

² Federico, C., & Guillén, Q. (2017, mayo 17). INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 30 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y 2o. DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO, A CARGO DEL DIP. CARLOS FEDERICO QUINTO GUILLÉN (PRI). Gob.mx. http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2017/03/asun_3503894_20170321_1490196460.pdf

Una presentación, donde establece que la **Guardia Costera** lleva a cabo determinadas tareas como; búsqueda y rescate en la mar, protección marítima y portuaria, vigilancia de las zonas marinas y costas, cumplimiento del orden jurídico en zonas marinas, protección de tráfico marítimo y de recursos marinos. Esto obliga a la Secretaría de Marina a través de la Armada de México a que en el ejercicio de las funciones de Guardia Costera, brinde seguridad y protección marítima, así como la aplicación del marco legal a través de acciones de vigilancia, verificación, visita, inspección u otras acciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables para las embarcaciones tanto nacionales como extranjeras en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios.

Asimismo, establece los criterios que debe llevar a cabo el personal naval en funciones de Guardia Costera, cuando esté, ante la presencia de un hecho que la ley señale como delito, en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios; además determina cómo debe ser su actuar, específicamente, hace referencia a los criterios de oportunidad, proporcionalidad, racionalidad y legalidad, por lo que deben adoptar las medidas a su alcance para preservar el lugar de los hechos, atender a las víctimas, poner a disposición de la autoridad competente a las personas, objetos, instrumentos o productos relacionados con el hecho delictivo.

En 2016, 2017 y 2020, se hicieron modificaciones a la legislación en materia de seguridad marítima, estos cambios otorgan mayor Autoridad Marítima Nacional (AMN) a la Secretaría de Marina (MARINA); se refuerza la administración de capitanías de puerto, la ejecución de funciones de Guardia Costera y de las Autoridades.

Una de las acciones que proponen especialistas para combatir la pesca ilegal, es crear una Guardia Costera similar a la que existe en otros países del mundo, empero como se mencionó anteriormente, esta figura se creó en 2017, sin embargo, dada la nueva realidad de la institución, **es oportuno fortalecer y facultar a la Guardia Costera e integrar, optimizar, reorganizar, y mejorar los recursos de para servir mejor a sus misiones.**

Es por ello, que considerando las problemáticas que ha enfrentado el sector durante años y que **no hay cambios radicales que reduzcan la pesca ilegal e impacten de manera significativa a favor de los pescadores que trabajan en la legalidad**, considero que se debe actuar de manera integral en un aspecto fundamental:

Expedir la Ley de la Guardia Costera Mexicana, con el objeto de que el personal naval en funciones de Guardia Costera, actúe con más inflexibilidad y se complementen sus funciones para combatir la pesca ilegal.

La Ley de la Guardia Costera será reglamentaria de los párrafos Cuarto, Quinto, Sexto y Octavo del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la fracción V del Artículo 2 de la Ley Orgánica de la Armada de México.

La Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable contiene en su artículo 55, el proceder sobre la **revocación de concesiones y permisos**, que actualmente es una función que lleva a cabo la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, sin embargo, en la expedición de esta nueva ley, **se propone que la Guardia Costera determine e informe** a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, que permisos o concesiones deben ser revocados, debido a que será el personal naval, quien se encargue de combatir la pesca ilegal a través de vigilancia, inspección y/o denuncias anónimas, ya que es la única Autoridad Marítima Nacional, encargada de la implementación de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo,

La Guardia Costera será un órgano administrativo de la Secretaría de Marina, que tiene ya funciones definidas pero se propone adicionar las siguientes:

- a) Asignar como nueva función de la Guardia Costera el combate a la pesca ilegal;
- b) Clasificar los tipos de pesca ilegal;
- c) Fortalecer con más personal naval, la inspección y la vigilancia;
- d) Facultar a la Guardia Costera para para poner a disposición de las autoridades competentes a quienes efectúen actos relacionados con la pesca ilegal;
- e) Contar con personal que se dedique específicamente a combatir la pesca ilegal en zonas o lugares con poca o con nula inspección;
- f) Disminuir considerablemente el incentivo de practicar la pesca ilegal.
- g) Y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Armada de México

Lo anterior permitiría reducir la pesca ilegal en sus distintos tipos y los pescadores ineludiblemente deberían tramitar su permiso.

Por las razones expuestas, someto a su consideración de esta Honorable soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Costera**

Artículo Único.- Se expide la Ley de la Guardia Costera Mexicana.

LEY DE LA GUARDIA COSTERA MEXICANA

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Preliminares

Capítulo I Generalidades de la Ley

Artículo 1º.- La presente ley es reglamentaria de los párrafos Cuarto, Quinto, Sexto y Octavo del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y fracción V del Artículo 2 de la Ley Orgánica de la Armada de México, es de jurisdicción federal, rige en las zonas marinas que forman parte del territorio nacional, donde la Nación ejerce derechos de soberanía, jurisdicciones y otros derechos, sus disposiciones son de orden público, en el marco del sistema nacional de planeación democrática.

Artículo 2o.- Para efectos de la presente Ley se observan las siguientes definiciones:

- I. **Guardia Costera :** Guardia Costera Mexicana, dependiente de la Armada de México para ejercer funciones de seguridad, protección marítima y combate a la pesca ilegal a través de acciones de vigilancia, verificación, visita, inspección y otras acciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. **Vigilancia:** Actividad efectuada por la Guardia Costera para proteger las zonas marinas mexicanas, detectar la realización de actividades ilícitas o el incumplimiento a esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables en la materia;
- III. **Actos de inspección:** Actos realizados por la Guardia Costera para dar cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley;
- IV. **Pesca ilegal o irregular:** Es la pesca que se realiza en contravención de las disposiciones legales y administrativas aplicables; cualquier actividad de pesca realizada sin el permiso de las autoridades competentes o incumpliendo la normatividad vigente de un territorio, en

contravención de las medidas de administración, ordenación o conservación adoptadas en el mismo;

- V. **Pesca ilegal por cantidad:** Cuando la cantidad de la pesca excede las cantidades permitidas;
- VI. **Pesca ilegal por condición de embarcación:** Cuando la embarcación no es la adecuada, no se encuentra en buenas condiciones o está prohibida para practicar la pesca en un periodo o zona específica;
- VII. **Pesca ilegal por especie aprovechada:** Cuando no está permitida la pesca de una determinada especie o no se compruebe la legal procedencia de los recursos pesqueros;
- VIII. **Pesca ilegal por permiso o concesión:** Cuando personas físicas o morales no cuentan con el permiso o concesión que otorga la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para llevar a cabo actividades de pesca;
- IX. **Pesca ilegal por reporte de la actividad:** Cuando el reporte de la pesca no se hace conforme a derecho y resulta discordante con lo permitido o autorizado, con las capturas obtenidas por especie, con el número de ejemplares o con el volumen;
- X. **Pesca ilegal por sistema o artes de pesca:** Cuando las embarcaciones, métodos de pesca, artes de pesca, actividades y propósitos de captura no se encuentran permitidas en la actividad pesquera;
- XI. **Pesca ilegal por veda o zona prohibida de pesca:** Cuando no se respetan vedas o se violentan acuerdos o normas oficiales que determinan la pesca prohibida en un periodo o zona específica,
- XII. **Secretaría:** La Secretaría de Marina
- XIII. **Sector:** Sector pesquero

Artículo 3o.- Son objetivos de la presente Ley:

- I. Combatir la pesca ilegal por permiso o concesión, por sistema o artes de pesca no permitidos, por veda o zona de prohibida de pesca, por cantidad, por condición de embarcación, por especie aprovechada o por reporte de la actividad;

- II. Vigilar la legal procedencia de los productos pesqueros;
- III. Intensificar la vigilancia e inspección en embarcaciones y zonas de las costas poco concurridas;
- IV. Disminuir la sobreexplotación en pesquerías y contribuir a la conservación de las especies marítimas;
- V. Definir el proceder del personal naval ante actos de pesca ilegal;
- VI. Contribuir a agregar valor a los productos pesqueros para recuperar la competitividad en el sector y en la economía nacional;
- VII. Generar confianza y dar certeza a los pescadores de altura y ribereños que desarrollan la actividad a través de la legalidad.

ARTÍCULO 4o.- En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que regulan este ordenamiento.

Capítulo II.

Fines y principios de la Guardia Costera Mexicana.

Artículo 5o.- La Guardia Costera es una institución de seguridad militar, de carácter naval, disciplinada y profesional, adscrita como órgano administrativo de la Secretaría.

Artículo 6o.- La Guardia Costera se encargará de dar seguridad y protección marítima, a través de acciones de vigilancia, verificación, visita e inspección, además deberá de combatir la pesca ilegal, en las zonas marinas mexicanas y de realizar las inspecciones que se requieran para verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de pesca, de conformidad con la legislación nacional, así como con los Tratados Internacionales vigentes en los que México sea parte.

Artículo 7o.- El objeto de la Guardia Costera es realizar la función de seguridad y protección en las zonas marinas mexicanas a cargo de la Federación y, en su caso, conforme a los convenios internacionales, que para tal efecto se celebren, colaborar temporalmente en las tareas de seguridad

marítima, que corresponden a las 17 entidades federativas que cuenten con zonas marinas, costas y recintos portuarios.

Artículo 8o.- Para los efectos de combate a la pesca ilegal del artículo anterior se entiende:

- I. Pesca ilegal o irregular, sin permiso
- II. Pesca ilegal por cantidad
- III. Pesca ilegal por condición de embarcación
- IV. Pesca ilegal por especie aprovechada
- V. Pesca ilegal por permiso o concesión
- VI. Pesca ilegal por reporte de la actividad
- VII. Pesca ilegal por sistema o artes de pesca
- VIII. Pesca ilegal por veda o zona prohibida de pesca

Artículo 9o.- Los elementos de la Guardia Costera tendrán presencia estratégicamente en todo el territorio nacional, aguas interiores, en los 17 estados de la república con litoral y en especial en zonas costeras poco concurridas.

Artículo 10.- La Guardia Costera operará al máximo nivel de excelencia y transparencia, con miras a desarrollar la confianza y la cooperación entre los pescadores de altura y pescadores ribereños, los Consejos Estatales de Pesca, la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y la Secretaría de Marina, garantizando así la efectividad y la eficiencia de sus operaciones.

Artículo 11.- La Guardia Costera regirá su actuación por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 12.- La Guardia Costera contará con personal acreditado para poner a disposición de las autoridades competentes a quienes efectúen actos ilícitos, así como los relacionados con la pesca ilegal.

Artículo 13.- Son fines de la Guardia Costera:

- a. Salvaguardar la vida, integridad, seguridad, bienes y derechos de las personas, así como preservar el estado de derecho;
- b. Contribuir a la salvaguarda y preservación de las especies marinas, así como de los litorales mexicanos;
- c. Llevar a cabo acciones de colaboración y coordinación con las 17 entidades federativas que cuentan con zonas marítimas pesqueras; y
- d. Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas.

Artículo 14.- La Guardia Costera, para materializar sus fines, debe:

- I. Aplicar, de acuerdo a sus atribuciones y obligaciones, los programas, políticas y acciones contenidas en el Protocolo de Actuación para el Personal Naval en Funciones de Guardia Costera;
- II. Dar seguimiento a los delitos, bajo la conducción y mando del Ministerio Público en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes en el ejercicio de esta función;
- III. Solicitar el apoyo de las fuerzas de seguridad públicas y federales en caso de ser requerido;
- IV. Intervenir en los actos procesales de carácter penal en los que sea requerida su participación, así como fungir como policía procesal, en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal;
- V. Hacer uso de la fuerza cuando el caso lo requiera; y
- VI. Hacer uso de las armas que le sean autorizadas, de conformidad con las disposiciones aplicables, en su calidad de Fuerzas Armadas.

Capítulo III.

Atribuciones y obligaciones de la Guardia Costera Mexicana

Artículo 15.- La Guardia Costera tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I. Prevenir la comisión de delito, la pesca ilegal y las faltas administrativas que determine la legislación aplicable; mediante operaciones que de manera cotidiana realizará en las zonas marinas mexicanas;
- II. La Autoridad Marítima Nacional la ejerce el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría, para el ejercicio de la soberanía, protección y seguridad marítima y portuaria, así como el mantenimiento del estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas, puertos, recintos portuarios, terminales, marinas e instalaciones portuarias nacionales, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias;
- III. Protección y preservación de la vida como prioridad, salvaguardar y garantizar los derechos humanos e integridad de las personas; por encima de la persecución, detención, o preservación del lugar;
 - a) La soberanía en el mar territorial, su espacio aéreo y costas del territorio;
 - b) Vigilancia de las zonas marinas mexicanas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, y
 - c) Las medidas y competencias que le otorguen los ordenamientos legales y los instrumentos internacionales de los que México sea parte, en la Zona Contigua y en la Zona Económica Exclusiva;
- IV. Recabar información en lugares públicos para evitar la pesca ilegal, mediante la utilización de medios e instrumentos y cualquier herramienta que resulte necesaria para la generación de inteligencia preventiva. En el ejercicio de esta atribución se deberá respetar el derecho a la vida privada de las personas. Los datos obtenidos con afectación a los derechos humanos carecerán de todo valor probatorio;
- V. Llevar a cabo visitas de inspección para lo cual deberá contar con el documento oficial que los acredite para practicar la inspección o verificación;

- VI.** Para las acciones de inspección y vigilancia, la Guardia Costera, tendrá como función primordial la salvaguarda de los recursos pesqueros y acuícolas, así como la prevención de infracciones administrativas;
- VII.** Levantar acta en la que se haga constar en forma circunstanciada los hechos que se hubiesen presentado durante la diligencia, cumpliendo las formalidades previstas para tal efecto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- VIII.** Llevar a cabo operaciones encubiertas y de usuarios simulados, en la investigación para la prevención de la pesca ilegal, en términos de las disposiciones aplicables;
- IX.** En todo el territorio nacional, en el ámbito de su competencia; en las zonas turísticas deberán establecerse protocolos especializados para su actuación;
- X.** En el ámbito de sus atribuciones, realizará inspecciones para prevenir la pesca ilegal e infracciones administrativas;
- XI.** Respecto a un delito cualquiera que sea su naturaleza, el personal naval en funciones de Guardia Costera accionará su procedimiento de respuesta, en casos de:
- a. Flagrancia
 - b. Descubrimiento de hallazgos
 - c. Aportaciones tales como llamadas anónimas, denuncias
- XII.** Dicho procedimiento se actuará bajo la estructura base:
- 1. Identificación del nivel de riesgo;
 - 2. Eliminar, minimizar, o neutralizar riesgos;
 - 3. De ser necesario, notificar al Mando Naval del riesgo y necesidad de apoyo;
 - 4. En caso de resistencia, se hará uso de la fuerza;
 - 5. Se efectuarán la detención;

6. La puesta a disposición; y

7. Realizar el informe al mando de la puesta a disposición, dando por concluido el procedimiento.

XIII. Bajo la dirección y guía del Ministerio Público, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes, se llevará a cabo la investigación de los delitos cometidos;

XIV. Para recabar la información hará uso de las herramienta y medios necesarios, respetando los derechos de las personas, la obtención de es estos no será válida si se afectan los derechos humanos, quedará sin valor probatorio;

XV. Tener por lo menos una reunión trimestral con los Consejos Estatales de Pesca, donde se discutirán los avances en materia de vigilancia e inspección, así como las medidas preventivas de pesca ilegal;

XVI. La elaboración de un Informe de Actividades de Guardia Costera, en el que se presente el registro de actividades de los procedimientos que aplican en la comisión de los delitos en flagrancia, y cuáles fueron puestos a disposición ante autoridad competente;

XVII. El informe de actividades arriba en mención deberá presentarse a la Cámara de Diputados a través de la Comisión de Pesca, así como al mando Naval; y

XVIII. Las demás que le confieran ésta y otras leyes.

TÍTULO SEGUNDO

Integración de la Guardia Costera

Capítulo I

Generalidades

Artículo 16. La estructura, integración y organización de la Guardia Costera será la que disponen en la Secretaría, la Ley Orgánica de la Armada de México y su Protocolo de Actuación para el Personal Naval en Funciones de Guardia Costera.

Artículo 17. La Guardia Costera estará integrada por:

- I. Recursos humanos: los ciudadanos que, habiendo cumplido los requisitos señalados por las disposiciones de la materia, presten sus servicios personales a la Guardia Costera;
- II. Recursos económicos: los recursos que el Presupuesto de Egresos de la Federación le asigne para su sostenimiento y cumplimiento de sus funciones; y
- III. Recursos materiales: los bienes muebles e inmuebles destinados para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 18.- La Guardia Costera realizará sus operaciones mediante una estructura que se integrará por las personas titulares de niveles de mando establecidos por la Secretaría:

- I. Almirante
- II. Vicealmirante o General de División
- III. Contralmirante o General de Brigada
- IV. Siguiendo categoría:
 - 1° Capitán de Navío o Coronel.
 - 2° Capitán de Fragata o teniente coronel
 - 3° Capitán de Corbeta o Comandante
 - 4° Teniente de Navío o Capitán
 - 5° Alférez de Navío o Teniente
 - 6° Alférez de Fragata o Alférez.

Artículo 19.- La denominación de los mandos que se clasifican en los litorales:

I. Del Golfo de México y Mar Caribe:

A.- Primera Región Naval con sede en Ciudad Madero, Tamaulipas, agrupa:

1. Primera Zona Naval con sede en Matamoros, Tamaulipas
2. Tercera Zona Naval con sede en La Pesca, Tamaulipas

B.- Tercera Región Naval con sede en Veracruz, Veracruz, agrupa:

1. Quinta Zona Naval con sede en Tuxpan, Veracruz
2. Séptima Zona Naval con sede en Coatzacoalcos, Veracruz

C.- Quinta Región Naval con sede en Dos Bocas, Tabasco, agrupa:

1. Novena Zona Naval con sede en Frontera, Tabasco
2. Décima Primera Zona Naval con sede en Ciudad del Carmen, Campeche

D.- Séptima Región Naval con sede en Lerma, Campeche, agrupa

1. Décima Tercera Zona Naval con sede en Yukalpetén, Yucatán
2. Sector Naval de Champotón con sede en Champotón, Campeche

E.- Novena Región Naval con sede en Isla Mujeres, Quintana Roo, agrupa

1. Décima Quinta Zona Naval con sede en Cozumel, Quintana Roo
2. Décima Séptima Zona Naval con sede en Chetumal, Quintana Roo

II. Del Océano Pacífico:

A.- Segunda Región Naval con sede en Ensenada, Baja California, agrupa:

1. Sector Naval de San Felipe con sede en San Felipe, Baja California

B.- Cuarta Región Naval con sede en La Paz, Baja California Sur, agrupa:

1. Segunda Zona Naval, con sede en Cabo San Lucas, Baja California Sur
2. Cuarta Zona Naval con sede en Santa Rosalía, Baja California Sur
3. Sector Naval de Puerto Cortés, con sede en Puerto Cortés, BCS

C.- Sexta Región Naval con sede en Guaymas, Sonora, agrupa:

1. Sexta Zona Naval con sede en Puerto Peñasco, Sonora

D.- Octava Región Naval con sede en Mazatlán, Sinaloa, agrupa:

1. Octava Zona Naval con sede en Topolobampo, Sinaloa
2. Décima Zona Naval con sede en San Blas, Nayarit
3. Sector Naval de Islas Mariás con sede en Isla María Madre
4. Sector Naval de Boca de Chila con sede en Boca de Chila, Nayarit

E.- Décima Región Naval con sede en Manzanillo, Colima, agrupa:

1. Décima Segunda Zona Naval con sede en Puerto Vallarta, Jalisco
2. Décima Cuarta Zona Naval con sede en Lázaro Cárdenas, Michoacán
3. Sector Naval de Isla Socorro con sede en Isla Socorro

F.- Décima Segunda Región Naval con sede en Acapulco, Guerrero, agrupa:

1. Décima Sexta Zona Naval, con sede en Ixtapa-Zihuatanejo, Guerrero

G.- Décima Cuarta Región Naval con sede en Salina Cruz, Oaxaca, agrupa:

1. Décima Octava Zona Naval, con sede en Huatulco, Oaxaca

H.- Décima Sexta Región Naval con sede en Puerto Chiapas, Chiapas

Capítulo II

De la Secretaría

Artículo 20.- A la persona titular de la Secretaría le corresponden las facultades siguientes:

- I. **Ejercicio de la Soberanía.-** Realizar todo acto en nombre del Estado mexicano en sus aguas jurisdiccionales;
- II. **Protección Marítima.-** Evitar que cualquier agente o factor perturbe las condiciones de seguridad;
- III. **Seguridad Marítima.-** Garantizar que toda actividad que se realiza, se efectúe en cumplimiento a las normas de prevención y regulación;
- IV. **Mantenimiento del Estado de Derecho.-** Ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento del orden jurídico nacional.

Artículo 21.- La Secretaría, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y con la colaboración de los productores pesqueros y acuícolas, comunidades indígenas, los gobiernos municipales y otras instituciones públicas formulará, operará y evaluará el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca Ilegal, especialmente en las zonas sobreexplotadas y de repoblación, para enfrentarla con diversas acciones, así como para prevenir actos sancionados por la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 22.- La Secretaría dispondrá de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales necesarios para la ejecución de las acciones previstas en el Programa y promoverá la participación de

las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios, en los términos de la distribución de competencias y de los acuerdos o convenios que para tal efecto se celebren.

Capítulo III

De las denuncias, vigilancia e inspección

Artículo 23.- Los elementos de la Guardia Costera deberán vigilar y hacer inspecciones aleatoriamente.

Artículo 24.- Los pescadores podrán denunciar de manera anónima ante la Guardia Costera, a quienes practiquen la pesca ilegal.

Artículo 25.- Al recibir denuncias anónimas, la Guardia Costera deberá actuar conforme a lo establecido en el artículo 14 y las fracciones III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIII y XIV del artículo 15 de la presente Ley.

Capítulo IV

Sobre la extinción y concesiones de permisos

Artículo 26.- La Guardia Costera podrá determinar las concesiones o permisos que deben ser revocados y notificar a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural cuando los titulares:

- I. Afecten al ecosistema o lo pongan en riesgo inminente;
- II. Se excedan en el ejercicio de los derechos consignados de la concesión o permiso,
- III. Incumplan o violen lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en las disposiciones reglamentarias que de ella deriven y en los títulos de concesión o permiso respectivos;
- IV. No acaten, sin causa justificada, las condiciones generales de orden técnico que indique la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, dentro del plazo establecido para ello;
- V. Transfieran la concesión o permiso, contraviniendo lo señalado en la presente Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables;

- VI. Incurran en quiebra, liquidación, disolución o concurso necesario;
- VII. Que al amparo del permiso o concesión se comercialice producto de origen ilegal, y;
- VIII. La comercialización, bajo cualquier título jurídico, de las capturas de la pesca deportiva-recreativa.

Artículo 27.- Después de emitir un dictamen, sí la Guardia Costera evalúa oportuno revocar concesiones o permisos para la pesca, deberá informar a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para los trámites conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Se realizarán las adecuaciones necesarias a las leyes y reglamentos derivadas del presente decreto en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de su entrada en vigor.

TERCERO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de Marina, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable, y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.

CUARTO.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a su contenido, comprendidas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otra de carácter administrativo.

QUINTO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en uso de sus atribuciones:

- I. Observará lo señalado en el tercero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto;
- II. Realizará las acciones que correspondan para que la Secretaría de Marina cuente con los recursos presupuestarios para el recurso humano que integrará la guardia costera.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 8 días del mes de marzo del año 2023.

Atentamente



BIBLIOGRAFÍA

1. De Diputados, C., Congreso De, D. H., & Unión, L. A. (s/f). LEY DE LA GUARDIA NACIONAL. Gob.mx. Recuperado el 28 de febrero de 2023, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGN.pdf>
2. De Diputados, C., Congreso De, D. H., Unión, L. A., & Primero, T. (s/f). LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. Gob.mx. Recuperado el 21 de febrero de 2023, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOAPF.pdf>
3. De Diputados, C., Congreso De, D. H., Unión, L. A., & Ley, E. (s/f-b). LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS. Gob.mx. Recuperado el 28 de febrero de 2023, de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNCM_071220.pdf
4. De Diputados, C., Congreso De, D. H., Unión, L. A., & Vigente, T. (s/f). LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL. Gob.mx. Recuperado el 28 de febrero de 2023, de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf
5. De los Derechos Humanos, U. de P. y. P. (s/f). Secretaría de Marina. Gob.mx. Recuperado el 28 de febrero de 2023, de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/579008/12_PRESENTACION_GUARDIA_COSTERA_compressed.pdf
6. de Marina, S. (s/f-a). Autoridad Marítima Nacional. gob.mx. Recuperado el 28 de febrero de 2023, de <https://www.gob.mx/semar/articulos/capitanias-de-puerto-a-la-secretaria-de-marina?idiom=es>
7. de Marina, S. (s/f-b). Manual General de Organización de la Secretaría de Marina. Gob.mx. Recuperado el 28 de febrero de 2023, de https://2006-2012.semar.gob.mx/juridico/manual_general_organizacion.pdf

8. DOF - Diario Oficial de la Federación. (s/f). Gob.mx. Recuperado el 28 de febrero de 2023, de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5518284&fecha=06/04/2018

9. Economías., C. las P. P. (s/f). Manejo basado en derechos: Panda.org. Recuperado el 28 de febrero de 2023, de http://awsassets.panda.org/downloads/wwf_rbm_brochure_spanish.pdf

10. Federico, C., & Guillén, Q. (2017, mayo 17). INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 30 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y 2o. DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO, A CARGO DEL DIP. CARLOS FEDERICO QUINTO GUILLÉN (PRI). Gob.mx. http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2017/03/asun_3503894_20170321_1490196460.pdf

11. Guardia Costera En México, L., Lizardo, A., Especialista En Oceanografía, V. ;., Oceanográfico, I., Pacífico, D., Manzanillo, E., Derecho, E., Internacional, M., El Instituto, P., & Español, M. (s/f). Edu.mx. Recuperado el 28 de febrero de 2023, de <http://repositorio.uninav.edu.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/950/55-72%20guardia%20costera%20Mexico.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

12. SIL - Sistema de Información Legislativa-Resultados de Asuntos Legislativos. (2017). Gob.mx. <http://sil.gobernacion.gob.mx/Busquedas/Basica/ResultadosBusquedaBasica.php?SID=6b8c37198ab47cf4262978ba7c3a92c9&Origen=BB&Serial=9547b1ff7d1934455118f8cc8083442e&Reg=638&Paginas=15&pagina=27>

13. Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación. (s/f). Gob.mx. Recuperado el 28 de febrero de 2023, de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/articulos/21.pdf>

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Quienes suscriben, las diputadas y diputados Adriana Bustamante Castellanos del Grupo Parlamentario de MORENA, Aleida Alavez Ruiz del Grupo Parlamentario de MORENA, Karen Castrejón Trujillo del Grupo Parlamentario Verde Ecologista de México, Esther Martínez Romano del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y Eduardo Enrique Murat Hinojosa del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, me permito presentar para su análisis y dictamen la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1o., 2o., 5o., 6o., 7o., 9o., 10, 18, 19, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 35, 96, 98, 99, 100 y se adicionan los artículos 28 Bis y 28 Ter de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Para tal efecto, se procede a dar cumplimiento a los elementos indicados en el numeral 78 del citado ordenamiento reglamentario.

Planteamiento del problema y exposición de motivos

1. Mayor consumo, mayores residuos

En los últimos 30 años la generación de desechos se ha duplicado (Tron, 2010). Según un informe del Banco Mundial, si no se adoptan medidas urgentes, para 2050 los desechos a nivel mundial crecerán un 70 por ciento con respecto a los niveles actuales (BD, 2018).

A nivel mundial, especialmente en las grandes ciudades de los países de América Latina y el Caribe, el manejo de los residuos sólidos ha representado un problema debido, entre otras cosas, a los altos volúmenes de residuos sólidos generados (Sáez & Urdaneta, 2014) cuando el manejo de éstos no es el adecuado

Sin embargo, el problema de la generación de residuos no se puede desligar de los hábitos de consumo dañinos al ambiente. Tan sólo en México, entre 2003 y 2015, el producto interno bruto y la generación de residuos crecieron prácticamente a la misma tasa (alrededor de 2.77 por ciento anual), con base al último Informe de la Situación del Medio Ambiente en México de Semarnat, es decir, los patrones de producción y consumo están teniendo fuertes implicaciones ambientales, ya que mayores niveles de consumo, requieren mayor gasto energético y materiales, lo cual conlleva a una mayor cantidad de residuos (Castro, 2009).

Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver

2. Mayor consumo, mayores residuos

Esta dinámica de producción y consumo tiene una fuerte vinculación con el impacto ambiental que se produce con el desecho de residuos (Castro, 2009). Ante ello, se debe reconocer que los residuos provenientes de los productos, se generan por las dinámicas productivas y comerciales, y para ello, se han creado diversos materiales para el transporte, comercialización, importación, empaque, almacenamiento y entrega de productos (Martínez, 2016).

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Sin embargo, la promoción y uso de productos, envases y embalajes de un solo uso, especialmente en utensilios para el consumo de alimentos y bebidas, ha ido en aumento, lo cual ha incrementado el impacto ambiental. Con un ritmo de consumo intenso, se genera una mayor extracción de recursos naturales, mayores cantidades de residuos y un mayor gasto de energía en su producción industrial para satisfacer la demanda (Castro, 2009).

No obstante, este aumento en la cantidad de residuos, se convierte en un problema, ya que, de acuerdo con datos de Semarnat, en México se generan diariamente 102 mil 895.00 toneladas de residuos, de los cuales se recolectan 83.93 por ciento y se disponen en sitios de disposición final 78.54 por ciento, reciclando únicamente el 9.63 por ciento de los residuos generados.

Por otra parte, el diseño de empaques se ha centrado en responder los intereses de los usuarios por encontrar alimentos dosificados, económicos y portables, sin tener en cuenta la capacidad de carga de los ecosistemas a la hora de procesar los residuos, por lo que los expertos recomiendan que para empezar a minimizar el impacto al ambiente hay que usar menor cantidad de empaques y pedir productos con un mínimo envasado (Martínez, 2016).

3. Manejo integral de residuos y responsabilidades

En 2003 se expidió la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

(LGPGIR) con el enfoque de cuidado del medio ambiente a través de la prevención, generación, valorización y gestión de los residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial.

Asimismo, define al manejo integral (como parte de la gestión integral) como “las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, coprocesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social.”

Si bien la ley contempla diferentes fases y actividades del manejo integral, éste no ha sido suficiente. Un aspecto importante en la LGPGIR es el principio de responsabilidad compartida, el cual supone que todos los actores involucrados son responsables por el manejo adecuado en la recolección, transporte, tratamiento o disposición final de los residuos. Sin embargo, la organización de la recolección y la disposición final de los residuos urbanos cae bajo responsabilidad únicamente de los municipios.

Por lo anterior, la responsabilidad del manejo integral de residuos recae en el gobierno y más fuertemente en el consumidor. Una de las principales consecuencias del mal manejo de los residuos, es una limitada recolección y disposición final de los residuos insuficiente, lo cual vulnera la conservación ambiental, e incluso, puede representar un riesgo para la salud pública.

De acuerdo con el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos 2017-2018, en México el 79 por ciento de la generación total de los residuos sólidos urbanos es enviada a disposición final, siendo que la tendencia mundial es reducir considerablemente la disposición final y aprovechar al máximo los residuos, lo que representa un área de oportunidad importante. De esta cantidad, el 61 por ciento es depositado en 238 rellenos sanitarios y 50 sitios controlados; el 16 por

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

ciento en tiraderos a cielo abierto y el 2 por ciento restante, se desconoce dónde se deposita. Lo que representa que, alrededor de 6.8 millones de toneladas al año de residuos sólidos urbanos, no se disponen adecuadamente, ocasionando grandes costos ambientales; al contaminar al suelo, agua y aire; hecho que afecta a millones de personas de manera directa o indirecta.

Con base en lo expuesto en párrafos anteriores, destaca que el consumidor de los productos generados a partir de los procesos productivos, no tiene muchas opciones para reducir la cantidad de residuos, además de que, muchas veces el producto contiene una serie de empaques de los cuales también es su responsabilidad la disposición final. Aun cuando las entidades federativas o los municipios desarrollen sus propios programas de gestión de residuos, la producción por parte de la industria no se detiene.

La fabricación de productos, los cuales incluyen a sus envases y empaques para efectos de esta ley, requieren minimizarse a partir de reconocer los impactos de los residuos generados al terminar la vida útil del producto. Es por ello que esta iniciativa contempla la responsabilidad extendida como una forma de implicar a la cadena productiva, los impactos que causan los productos que salen de las fábricas.

Esta iniciativa, responde al creciente interés que hay en el tema de residuos en esta LXIV Legislatura. Desde el primer periodo legislativo (2018), hasta ahora, la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales tiene turnadas 30 iniciativas referentes a prohibir diversos productos como plásticos, envases desechables, popotes, etcétera, así como un manejo adecuado de envases, empaques, embalajes e incorporación de otros principios como el de responsabilidad extendida.

Esta iniciativa retoma elementos de las iniciativas que se encuentran turnadas en la comisión, además de proponer otros elementos que permitan un manejo integral de los residuos sólidos, así mismo, aporta elementos como lo es el fomentar la capacitación de los servidores públicos para la minimización de residuos y evitar el uso de productos de un solo uso, asimismo plantea incorporar en los planes de estudio el conocimiento de la gestión integral de residuos.

Asimismo, la presente iniciativa presenta las bases de lo que debería ser una adecuada gestión integral de los residuos, los diputados que aquí suscriben comprenden la complejidad del tema y que se requiere una segunda etapa para reforzar la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos considerando, particularmente, la etapa de recuperación de residuos y regresarlos a la cadena productiva. Sin embargo, es un tema que requiere el consenso de diversos actores y sectores empresariales y de organización civil.

Descripción de la iniciativa

La presente iniciativa abona nuevos elementos a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

1. Incorporación del principio de “minimización” y armonización en toda la ley, así como enfatizar la prevención de la generación de residuos.

La iniciativa incorpora el concepto de minimización de residuos como un principio que contempla la reducción de los residuos desde la fuente, es decir, desde la fabricación de productos. Por ello, incluye

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

la mejora de materiales y de procesos productivos a fin de que sean menos contaminantes, así como el fomento de la investigación con los mismos fines.

Por otro lado, se incorpora a lo largo de la ley “la prevención para la generación de residuos”, toda vez que la tendencia mundial está encaminada a una menor generación de estos, lo cual tendría un impacto positivo en el ambiente y en el bienestar de la población. Asimismo, estos elementos se ven reflejados en la iniciativa como ejes para fomentar una educación ambiental en los planes de estudio y en promover cambios de hábitos dañinos al medio ambiente por la producción y consumo de bienes.

Otro cambio sustancial es el cambio en los nombres de los instrumentos de política ambiental, descritos en el Título Cuarto, la iniciativa propone el nombre de “Programas para la Prevención de la Generación, Minimización y Gestión Integral de los Residuos”

Asimismo, el Programa Nacional para la Prevención de la Generación, Minimización y Gestión Integral de los Residuos, en la ley vigente no contempla un mínimo de acciones a contemplar lo cual lo vuelve ambiguo, ante ello, la iniciativa propone las siguientes acciones:

- I. Promover procesos productivos más sustentables que consideren el aprovechamiento de residuos.
- II. Impulsar la investigación, desarrollo científico e innovación tecnológica para prevenir y minimizar la generación de residuos desde la fuente; y
- III. Promover la modificación de los hábitos negativos para el medio ambiente ocasionados por la producción y el consumo de bienes.

2. Incorporación del principio de responsabilidad extendida y el plan de responsabilidad extendida

El principal elemento de esta iniciativa es la incorporación del principio de responsabilidad extendida, así como la creación de un nuevo instrumento como lo es el plan de responsabilidad extendida.

De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la responsabilidad extendida se define como un abordaje de política ambiental en la que la responsabilidad de un productor hacia un producto se extiende a la etapa post consumidor del ciclo de vida de un producto.

En el caso de México, si bien la legislación prevé la responsabilidad compartida, entendida esta como el principio mediante el cual se reconoce que los residuos son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, así como de los tres órdenes de gobierno según corresponda.

Sin embargo, este principio deja de lado la minimización de los residuos desde la fuente, que es la fabricación del producto, ya que los productores, por sí mismos, no siempre apuestan por una mejora en sus procesos productivos que disminuyan el impacto ambiental de los residuos generados por sus productos.

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa tiene por finalidad establecer las bases de la responsabilidad extendida del productor e importador, como un principio mediante el cual se reconoce que éstos se encuentran obligados a organizar, desarrollar y financiar la minimización y manejo integral, de modo que será este quien se deba hacer cargo de los residuos generados por los productos que genera una vez usados y/o consumidos por los consumidores, incluyendo sus empaques y/o envases, debiendo para tales efectos presentar su Plan de Responsabilidad Extendida como medio para establecer metas, estrategias y monitoreo para la minimización, valorización y manejo integral. En este sentido, los Planes de Manejo de Residuos de Manejo Especial, únicamente estarán a cargo de los grandes generadores y deberán ajustarse a los Planes de Responsabilidad Extendida realizados por los productores e importadores.

Con lo anterior se pretende que sean los propios productores e importadores los que, estando obligados a la minimización, la prevención de la generación de residuos y el manejo integral, sean quienes den mayor valorización a los residuos, evitando con ello que estos sean enviados a disposición final, en el mejor de los casos.

El principio de Responsabilidad Extendida, así como el Plan de Responsabilidad extendida es aplicable a todos los productos, por lo cual, esta iniciativa que plantea poner sobre la mesa las bases de un mejor manejo integral de residuos, abre una oportunidad para que se genere un cambio, no sólo en los procesos de producción y consumo sino para disminuir el impacto ambiental de los residuos.

Los Planes de Responsabilidad Extendida se registrarán en las entidades federativas y se le dará aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Con ello, se pretende fortalecer a las entidades federativas para que, en conjunto con los municipios, promuevan los planes de responsabilidad extendida y se fomente un cambio de hábitos.

Por otro lado, las micro, pequeñas y medianas empresas podrán realizar su plan de responsabilidad extendida de manera voluntaria, siendo un instrumento dirigido principalmente a las grandes empresas que cuentan con los recursos y personal suficiente para generar una estrategia integral sobre los residuos de sus productos, así como la capacidad para mejorar sus procesos productivos con base a lo dispuesto en los artículos transitorios de la iniciativa.

3. Visión integral de los residuos y facultad a las entidades federativas para prohibir en su legislación utensilios para en consumo de alimentos y bebidas, envases y empaques de un solo uso

La presente iniciativa, aborda la problemática de los residuos desde una visión integral y sistémica, sin particularizar a sólo algunos productos problema como los plásticos.

A lo largo de las más de treinta iniciativas que hay turnadas a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, destacan aquellas que prohíben el uso de plásticos, microplásticos, popotes, desechables, anillos, etcétera.

Sin embargo, es necesaria una visión integral del problema, es decir, no omitir que la cantidad de residuos generados es lo que está provocando un daño ambiental. Si bien el consumo de plástico ha ido en aumento en los últimos 50 años, no debería ser la única preocupación.

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

En la actualidad, las malas prácticas de disposición final han generado contaminación en los ecosistemas aunado a una tendencia por seguir consumiendo y demandando la misma cantidad de residuos, desde la industria o desde una perspectiva individual.

Como dato, de todos los municipios del país sólo el 3 por ciento contaban con centros de acopio registrados, según datos de Inegi de 2016. Además, dichos centros sólo captan el 0.03 por ciento de los residuos sólidos valorizables, es decir plásticos, metales, vidrio y papel, entre otros (Inegi, 2016).

Lo anterior expone que la problemática en realidad viene desde la cantidad en la generación de residuos y el mal manejo, sin importar si es plástico, metal, vidrio, papel, entre otros.

Por otro lado, una limitante al legislar hacia la prohibición del plástico es que frecuentemente se acompaña de una propuesta de materiales con los cuales se puede sustituir, sin promover acciones para la minimización y la prevención de la generación de residuos.

Es pertinente mencionar que el término “biodegradable” no está lo suficientemente discutido y avalado científicamente, así mismo, el que un material sea biodegradable, no significa que no dañe al medio ambiente o que se degraden en menos tiempo, de hecho, pueden convertirse en microplásticos, más difíciles retirar de los sitios contaminados.

Respecto a los productos compostables se debe tener cuidado en cómo se regula, ya que una alta demanda de productos hechos con materiales compostables (como el aguacate, la madera, el bambú, entre otros) podrían causar pérdida de bosques u otros ecosistemas para su plantación. Finalmente, la prohibición no debería ser una medida precipitada, sino atrás debería ir una estrategia para que sea aceptada por la mayoría

No obstante, la presente iniciativa contempla, en el artículo 100, la posibilidad de que las entidades federativas prohíban la entrega a título gratuito u oneroso de utensilios para el consumo para alimentos y bebidas, envases y empaques de un solo uso lo cual contempla, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes: Cubiertos, platos y vasos desechables, envases, utensilios, contenedores y materiales escolares de poliestireno expandido; bolsas de plástico, popotes, globos.

Lo anterior responde a promover cambios de hábitos y de consumo dirigidos a minimizar y prevenir la generación de residuos, estas acciones han sido impulsadas desde la LXIV legislatura y la presente iniciativa es resultado de la labor legislativa de las y los diputados Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez, Mario Martín Delgado Carrillo, Tatiana Clouthier Carrillo, Irma Juan Carlos, Diego Eduardo del Bosque Villarreal, Casimiro Zamora Valdez, Juan Israel Ramos Ruiz, Martha Olivia García Vidaña, Ediltrudis Rodríguez Arellano, Rosa María Bayardo Cabrera y Julieta García Zepeda, del Grupo Parlamentario de Morena,

Por lo anterior, existe una gran necesidad de incorporar nuevas reformas a la LGPGIR encaminadas a una política de minimización y disminución de residuos, así como a incorporar la responsabilidad extendida como un eje de política que exija un mejor manejo de los residuos.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta H. Asamblea las siguientes reformas y adiciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos para quedar de la siguiente manera:

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.</p> <p>Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para:</p> <p>I. Aplicar los principios de valorización, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, los cuales deben de considerarse en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Establecer los mecanismos de coordinación que, en materia de prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de residuos, corresponden a la Federación, las entidades federativas y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>IV. Formular una clasificación básica y general de los residuos que permita uniformar sus inventarios, así como orientar y fomentar la prevención de su generación, la valorización y el desarrollo de sistemas de gestión integral de los mismos;</p>	<p>Artículo 1.- La presente ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección del ambiente en materia de prevención de la generación, la minimización, y gestión integral de los residuos, en el territorio nacional.</p> <p>Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, el derecho a la salud, así como propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la minimización, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para:</p> <p>I. Aplicar los principios de, responsabilidad compartida, responsabilidad extendida del productor, valorización, y manejo integral de residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y socialmente incluyente, los cuales deben considerarse en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos;</p> <p>II ...</p> <p>III. Establecer los mecanismos de coordinación que, en materia de prevención de la generación, la minimización , la valorización y la gestión integral de residuos, corresponden a la Federación, las entidades federativas y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

<p>V. Regular la generación y manejo integral de residuos peligrosos, así como establecer las disposiciones que serán consideradas por los gobiernos locales en la regulación de los residuos que conforme a esta Ley sean de su competencia;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Fomentar la valorización de residuos, así como el desarrollo de mercados de subproductos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y esquemas de financiamiento adecuados;</p> <p>VIII. Promover la participación corresponsable de todos los sectores sociales, en las acciones tendientes a prevenir la generación, valorización y lograr una gestión integral de los residuos ambientalmente adecuada, así como tecnológica, económica y socialmente viable, de conformidad con las disposiciones de esta Ley;</p> <p>IX a XI. ...</p> <p>XII. Fortalecer la investigación y desarrollo científico, así como la innovación tecnológica, para reducir la generación de residuos y diseñar alternativas para su tratamiento, orientadas a procesos productivos más limpios, y</p> <p>XIII. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>IV. Formular una clasificación de los residuos que permita uniformar sus inventarios, así como orientar y fomentar la prevención de su generación, la minimización, la valorización, el desarrollo de sistemas de gestión integral de los mismos, y la responsabilidad extendida;</p> <p>V. Regular la generación y manejo integral de residuos peligrosos, así como establecer las disposiciones que serán consideradas por los gobiernos locales para regular la prevención de la generación, la minimización y gestión integral de los residuos que conforme a esta Ley sean de su competencia;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Fomentar la minimización y valorización de los residuos, así como el desarrollo de mercados de subproductos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica y económica, esquemas de financiamiento adecuados y mecanismos socialmente incluyentes;</p> <p>VIII. Promover y fortalecer la participación corresponsable de todos los sectores sociales, en las acciones tendientes a prevenir la generación, la minimización y la valorización de los residuos, así como lograr la gestión integral de los mismos, la cual debe ser ambiental, tecnológica, económica sustentable y socialmente incluyente de conformidad con las disposiciones de esta Ley;</p> <p>IX. a XI. ...</p> <p>XII. Fortalecer la investigación y el desarrollo científico, así como la innovación tecnológica, para minimizar la generación de residuos, y diseñar alternativas eficientes para su valorización y manejo integral, orientadas a procesos productivos más limpios y sustentables;</p> <p>XII Bis. Fomentar la investigación y desarrollo científico, así como la innovación tecnológica, para la elaboración de</p>
---	---

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

<p>XIII...</p>	<p>productos, incluyendo empaques y envases, con materiales sustentables y menos contaminantes, y</p> <p>XIII...</p>
<p>Artículo 2.- En la formulación y conducción de la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos a que se refiere esta Ley, la expedición de disposiciones jurídicas y la emisión de actos que de ella deriven, así como en la generación y manejo integral de residuos, según corresponda, se observarán los siguientes principios:</p> <p>I. El derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;</p> <p>II. Sujetar las actividades relacionadas con la generación y manejo integral de los residuos a las modalidades que dicte el orden e interés público para el logro del desarrollo nacional sustentable;</p> <p>III. a IV. ...</p> <p>V. La responsabilidad compartida de los productores, importadores, exportadores, comercializadores, consumidores, empresas de servicios de manejo de residuos y de las autoridades de los tres órdenes de gobierno es fundamental para lograr que el manejo integral de los residuos sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible;</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 2.- En la formulación y conducción de la política en materia de prevención de la generación, minimización, valorización y gestión integral de los residuos a que se refiere esta Ley, la expedición de disposiciones jurídicas y la emisión de actos que de ella deriven, así como en la generación y manejo integral de residuos, según corresponda, se observarán los siguientes principios:</p> <p>I. El derecho de toda persona a la protección de la salud y a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar;</p> <p>II. Sujetar las actividades relacionadas con la generación y manejo integral de los residuos a las modalidades que dicte el orden e interés público para el logro del desarrollo nacional sustentable y una política dirigida a los residuos;</p> <p>III. a IV. ...</p> <p>V. La responsabilidad compartida de los productores, importadores, exportadores, comercializadores, consumidores, empresas de servicios de manejo de residuos, la de las autoridades de los tres órdenes de gobierno es fundamental para lograr que el manejo integral de los residuos sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible;</p> <p>V Bis. La responsabilidad compartida y la responsabilidad extendida del productor son necesarias para lograr la prevención de la generación, la minimización, la valorización y el manejo integral de los residuos derivados</p>

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

<p>VI. ...</p> <p>VII. El acceso público a la información, la educación ambiental y la capacitación, para lograr la prevención de la generación y el manejo sustentable de los residuos;</p> <p>Sin correlativo</p> <p>VIII. La disposición final de residuos limitada sólo a aquellos cuya valorización o tratamiento no sea económicamente viable, tecnológicamente factible y ambientalmente adecuada;</p> <p>IX. a X. ...</p> <p>XI. La producción limpia como medio para alcanzar el desarrollo sustentable, y</p> <p>XII. La valorización, la responsabilidad compartida y el manejo integral de residuos, aplicados bajo condiciones de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>...</p>	<p>de los productos que fabrican o importan respectivamente.</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. El acceso público a la información, la educación ambiental y la capacitación, para lograr la prevención de la generación, la minimización y la gestión integral sustentable de los residuos.</p> <p>VII Bis. La máxima publicidad para que toda persona conozca y sepa cómo prevenir, minimizar y disponer cualquier residuo, de conformidad con esta Ley y las disposiciones legales que de ella deriven;</p> <p>VIII. La disposición final de residuos estará limitada sólo a aquellos que no puedan reutilizarse, reciclarse, comportarse o aprovecharse, o cuya valorización o tratamiento no sea económicamente viable, tecnológicamente factible y ambientalmente adecuada;</p> <p>IX. a X. ...</p> <p>XI. La producción limpia, considerando la selección de materiales sustentables, como medio para alcanzar el desarrollo sustentable;</p> <p>XII. La valorización, la responsabilidad compartida, la responsabilidad extendida del productor y el manejo integral de los residuos, aplicados bajo condiciones de accesibilidad, eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión integral de residuos, y</p> <p>XIII. El fomento de la minimización de residuos desde la generación de productos a través de la promoción de cambios en hábitos negativos para el medio ambiente</p>
---	---

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

	<p>ocasionados por la producción y el consumo de bienes.</p>
<p>Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>V. ...</p> <p>VI.</p> <p>VII. Evaluación del Riesgo Ambiental: Proceso metodológico para determinar la probabilidad o posibilidad de que se produzcan efectos adversos, como consecuencia de la exposición de los seres vivos a las sustancias contenidas en los residuos peligrosos o agentes infecciosos que los forman; VIII. Generación: Acción de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo; IX. Generador: Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo; X. Gestión Integral de Residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a</p>	<p>Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>IV Bis. Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos: Estudio realizado por las autoridades ambientales de los distintos niveles de gobierno, con objeto de sustentar las acciones contenidas en los programas y que comprende el inventario de generación y su fuente, composición, valorización, aprovechamiento, análisis y procesamiento de la información para definir las necesidades de infraestructura, capacidades y elementos requeridos que orienten la toma de decisiones para lograr el manejo integral de los residuos;</p> <p>V. ...</p> <p>V Bis. Empaque. Material de cualquier naturaleza que se utiliza para encerrar, contener, proteger, envolver, preservar, almacenar, distribuir y/o transportar un producto.</p> <p>VI. Envase: Es el recipiente o contenedor, compuesto con materiales de cualquier naturaleza, que tiene contacto directo con el producto y cuya finalidad es contener, proteger, preservar, manipular, distribuir, almacenar, transportar y/o presentar comercialmente el producto.</p> <p>VI Bis. Etiqueta Ecológica: Símbolos o distintivos que se colocan en un producto que al desecharse se convierte en residuo, con el objetivo de orientar sobre el tipo de material, separación, reúso, o reciclabilidad, con la finalidad de lograr</p>

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

las necesidades y circunstancias de cada localidad o región; XI. Gestor: Persona física o moral autorizada en los términos de este ordenamiento, para realizar la prestación de los servicios de una o más de las actividades de manejo integral de residuos; XII. Gran Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida; XIII. Incineración: Cualquier proceso para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica, en la cual todos los factores de combustión, como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia y los parámetros ambientales previamente establecidos. En esta definición se incluye la pirólisis, la gasificación y plasma, sólo cuando los subproductos combustibles generados en estos procesos sean sometidos a combustión en un ambiente rico en oxígeno; XIV. Inventario de Residuos: Base de datos en la cual se asientan con orden y clasificación los volúmenes de generación de los diferentes residuos, que se integra a partir de la información

un manejo integral en términos de lo establecido en la presente Ley;

VII. a XIII. ...

XIV. Inventario de Residuos: Base de datos **realizada por las autoridades ambientales de los distintos niveles de gobierno que permita conocer** con orden y clasificación **las cantidades** de generación y **la composición** de los diferentes residuos, incluyendo el análisis y procesamiento de datos estadísticos para la creación de la infraestructura de su competencia, requerida para el manejo integral de los residuos clasificados conforme a la presente Ley;

XV. a XVI. ...

XVII. Manejo Integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, **recuperación**, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social, **éste último debe ser incluyente;**

XVIII a XIX.

XIX Bis. Minimización: Principio cuyo objetivo es la reducción de residuos desde su fuente y optimización de recursos para la elaboración de productos, a través de un conjunto de acciones encaminadas a la implementación de estrategias de producción que generen residuos menos contaminantes, el mejoramiento de los procesos productivos y la reutilización de materiales para su producción.

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

	<p>XX.</p> <p>XXI. Plan de Manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad extendida del productor, responsabilidad compartida y de manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a los exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores así como a los tres niveles de gobierno;</p> <p>XXI Bis. Plan de Responsabilidad Extendida: Instrumento elaborado por productores e importadores que considera el conjunto de acciones, procedimientos, mecanismos de monitoreo y metas cuyo objetivo es la minimización y el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados por el uso y consumo de sus productos, incluyendo envases y empaques, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica y económica, así como socialmente incluyente, diseñado bajo los principios de responsabilidad extendida y valorización;</p> <p>XXII. a XXIII. ...</p> <p>XXIV. Producto. Es un bien resultado de un proceso productivo creado para ser utilizado con un fin en específico y que al finalizar su ciclo de vida útil o cumplir el fin para que fue elaborado, genera o se convierte en un residuo. Para efectos de</p>
--	---

	<p>esta Ley un producto incluye su contenido, empaque y/o envase;</p> <p>XXIV Bis.. Productos de un solo uso: Aquellos fabricados total o parcialmente a partir de materiales que no están concebidos para reutilizarse o cuya valorización o tratamiento no sea económicamente viable, tecnológicamente factible y ambientalmente adecuada;</p> <p>XXIV Ter. Productor: Persona física o moral que fabrica, produce, importa y/o introduce un producto al mercado y por lo tanto es sujeta de la responsabilidad extendida y compartida XXV a XXXIII. ...</p> <p>XXXIV. Responsabilidad Compartida: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución y/o consumo de productos, y que, en consecuencia, la modificación de los patrones de consumo, la prevención de la generación, la minimización, y el manejo integral de residuos es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, así como de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;</p> <p>XXXIV. Bis. - Responsabilidad extendida del productor: Principio que reconoce la responsabilidad del productor sobre los residuos generados por los productos que fabrica, produce, importa y/o introduce al mercado, incluyendo sus empaques y/o envases, quienes están obligados a organizar, desarrollar y financiar su minimización, aprovechamiento</p>
--	---

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

	<p>recuperación con el objetivo de reincorporarlos nuevamente a los procesos productivos.</p> <p>XXXV a XLIII. ...</p> <p>XLIV. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente de los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida y responsabilidad extendida del productor, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y socialmente incluyente, y</p> <p>XLV....</p>
<p>Artículo 6.- La Federación, las entidades federativas y los municipios, ejercerán sus atribuciones en materia de prevención de la generación, aprovechamiento, gestión integral de los residuos, de prevención de la contaminación de sitios y su remediación, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.</p>	<p>Artículo 6.- La federación, las entidades federativas y los municipios, ejercerán sus atribuciones en materia de prevención de la generación, minimización, aprovechamiento y gestión integral de los residuos, de prevención de la contaminación de sitios y su remediación, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales</p>
<p>Artículo 7.- Son facultades de la Federación:</p> <p>I. Formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de residuos así como elaborar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados y coordinar su instrumentación con las entidades federativas y municipios, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p>	<p>Artículo 7.- Son facultades de la federación:</p> <p>I. Formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de residuos así como elaborar el Programa Nacional para la Prevención de la Generación, Minimización y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención de la Generación, Minimización y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados y coordinar su instrumentación con las entidades federativas y municipios, en el marco del Sistema</p>

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

<p>II a la V. ...</p> <p>VI. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan, entre otros, los criterios de eficiencia ambiental y tecnológica que deben cumplir los materiales con los que se elaborarán productos, envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno expandido que al desecharse se convierten en residuos. Dichas normas deberán considerar los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos.</p> <p>VII a XV. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XVI. Promover la participación de cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, grupos y organizaciones públicas, académicas, de investigación, privadas y sociales, en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos, y llevar a cabo su gestión integral adecuada, así como la prevención de la contaminación de sitios y su remediación</p> <p>XVII. Promover la educación y capacitación continuas de personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, con el objeto de modificar los hábitos negativos para el ambiente de la producción y consumo de bienes;</p> <p>XVIII. a XXV. ...</p>	<p>Nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>II. a la V. ...</p> <p>VI. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan, entre otros, los criterios de sustentabilidad que deben reunir los materiales con los que se elaborarán productos, envases y/o empaques que al desecharse se convierten en residuos, así como, las características para que, en su caso, puedan ser reutilizables, reciclables, compostables o biodegradables. Dichas normas deberán considerar los principios de minimización, reutilización y reciclaje en el manejo integral de los mismos;</p> <p>VII. a XV. ...</p> <p>XV. Bis. Promover la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que prevengan la generación, minimicen y valoricen los residuos de manera sustentable.</p> <p>XVI. Promover y fortalecer la participación de cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, grupos y organizaciones públicas, académicas, de investigación, privadas y sociales, en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos y su minimización, y llevar a cabo su gestión integral adecuada, así como la prevención de la contaminación de sitios y su remediación;</p> <p>XVII. Promover la educación y capacitación continuas de servidores públicos, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, así como de la población en general, con el objeto de modificar los hábitos negativos para el ambiente</p>
---	---

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

<p>XXVI. Coadyuvar con las entidades federativas para la instrumentación de los programas para la prevención y gestión integral de los residuos, otorgando asistencia técnica;</p> <p>XXVII. a XXVIII</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XXXIX. ...</p>	<p>ocasionados por la producción y consumo de bienes;</p> <p>XXVIII. a XXV. ...</p> <p>XXVI. Coadyuvar con las entidades federativas para la instrumentación de los programas para la prevención de la generación, la minimización y la gestión integral de los residuos, otorgando asistencia técnica;</p> <p>XXVII. a XXVIII. ...</p> <p>XXVIII Bis. Desarrollar y fomentar, a través de la Secretaría de Educación Pública en coordinación con la Secretaría, programas de educación ambiental para promover el uso y consumo responsable de productos, así como la prevención de la generación, la minimización y el manejo integral de residuos, en las instituciones educativas de nivel básico;</p> <p>XXVIII Ter. Promover en las dependencias del Gobierno Federal el consumo humano de agua potable a través del uso de fuentes alternativas que no generen residuos, evitando la adquisición de agua en envases de un solo;</p> <p>XXIX. ...</p>
<p>Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas:</p> <p>I. Formular, conducir y evaluar la política estatal, así como elaborar de manera coordinada con la Federación los programas en materia de residuos de manejo especial, acordes al Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo</p>	<p>Artículo 9.- Son facultades de las entidades federativas:</p> <p>I. Formular, conducir y evaluar la política estatal, así como elaborar de manera coordinada con la Federación los programas en materia de residuos de manejo especial, acordes al Programa Nacional para la Prevención de la Generación, Minimización y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la</p>

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

<p>Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>II. Expedir conforme a sus respectivas atribuciones, y de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, en coordinación con la Federación y de conformidad con el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados, los ordenamientos jurídicos que permitan darle cumplimiento conforme a sus circunstancias particulares, en materia de manejo de residuos de manejo especial, así como de prevención de la contaminación de sitios con dichos residuos y su remediación;</p> <p>III. Autorizar el manejo integral de residuos de manejo especial, e identificar los que dentro de su territorio puedan estar sujetos a planes de manejo, en coordinación con la Federación y de conformidad con el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados</p> <p>IV. a V. ...</p> <p>VI. Establecer el registro de planes de manejo y programas para la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final, conforme a los lineamientos establecidos en la presente Ley y las normas oficiales mexicanas que al efecto se emitan, en el ámbito de su competencia;</p> <p>VII. ...</p>	<p>Prevención de la Generación, Minimización y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>II. Expedir conforme a sus respectivas atribuciones, y de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, en coordinación con la Federación y de conformidad con el Programa Nacional para la Prevención de la Generación, Minimización y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención de la Generación, Minimización y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados, los ordenamientos jurídicos que permitan darle cumplimiento conforme a sus circunstancias particulares, en materia de manejo de residuos de manejo especial, así como de prevención de la contaminación de sitios con dichos residuos y su remediación;</p> <p>III. Autorizar el manejo integral de residuos de manejo especial, e identificar los que dentro de su territorio puedan estar sujetos a planes de manejo, en coordinación con la Federación y los municipios, y de conformidad con el Programa Nacional para la Prevención de la Generación, Minimización y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención de la Generación, Minimización y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados;</p> <p>IV. a V. ...</p>
---	--

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

<p>VIII. Promover programas municipales de prevención y gestión integral de los residuos de su competencia y de prevención de la contaminación de sitios con tales residuos y su remediación, con la participación activa de las partes interesadas; IX. a X.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XI. Promover la participación de los sectores privado y social en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos de manejo especial, y llevar a cabo su gestión integral adecuada, así como para la prevención de la contaminación de sitios con estos residuos y su remediación, conforme a los lineamientos de esta Ley y las normas oficiales mexicanas correspondientes;</p> <p>XII. Promover la educación y capacitación continua de personas y grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, con el objeto de contribuir al cambio de hábitos negativos para el ambiente, en la producción y consumo de bienes;</p>	<p>VI. Establecer el registro de los planes de manejo, los planes de responsabilidad extendida y programas para la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final, conforme a los lineamientos establecidos en la presente Ley y las normas oficiales mexicanas que al efecto se emitan, en el ámbito de su competencia;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Promover programas municipales de prevención, minimización y gestión integral de los residuos de su competencia y de prevención de la contaminación de sitios con tales residuos y su remediación, con la participación activa de las partes interesadas;</p> <p>IX. a X. ...</p> <p>X Bis. Promover la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que prevengan la generación, minimicen o aprovechen residuos de manera sustentable, provenientes de la gestión integral de los residuos de su competencia;</p> <p>XI. Promover la participación de los sectores privado y social en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación y la minimización de residuos de manejo especial, y llevar a cabo su gestión integral adecuada, así como para la prevención de la contaminación de sitios con estos residuos y su remediación, conforme a los lineamientos de esta Ley y las normas oficiales mexicanas correspondientes;</p> <p>XII. Promover la educación y capacitación continuas de servidores públicos, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, así como de la población en general, con el objeto de modificar los hábitos negativos para el ambiente</p>
--	--

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

<p>XIII a XXI.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XXXII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ocasionados por la producción y consumo de bienes;</p> <p>XIII. a XXI.</p> <p>XXI Bis. Promover, en coordinación con los municipios, las entidades federativas y la federación, la creación de infraestructura para el aprovechamiento y valorización de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, pudiendo considerar la participación de los sectores involucrados, y</p> <p>XXII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:</p> <p>I. Formular, por sí o en coordinación con las entidades federativas, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos correspondiente;</p> <p>II. a XII. ...</p>	<p>Artículo 10. - Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:</p> <p>I. Formular, por sí o en coordinación con las entidades federativas, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los Programas Municipales para la Prevención de la Generación, Minimización y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención de la Generación, Minimización y Gestión Integral de los Residuos correspondiente;</p> <p>II. a XII. ...</p>

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

<p>Artículo 18.- Los residuos sólidos urbanos podrán subclasificarse en orgánicos e inorgánicos con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con los Programas Estatales y Municipales para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos, así como con los ordenamientos legales aplicables.</p>	<p>Artículo 18.- Los residuos sólidos urbanos podrán subclasificarse en orgánicos e inorgánicos con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con los Programas Estatales y Municipales para la Prevención de la Generación, Minimización y la Gestión Integral de los Residuos, así como con los ordenamientos legales aplicables.</p>
<p>Artículo 19.- Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos en esta Ley y en las normas oficiales mexicanas correspondientes:</p> <p>I.a V. ...</p> <p>VI. Residuos de tiendas departamentales o centros comerciales generados en grandes volúmenes;</p> <p>VII. a XI. ...</p>	<p>Artículo 19. Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos en esta Ley y en las normas oficiales mexicanas correspondientes:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Residuos de tiendas departamentales, centros comerciales o centros de espectáculos públicos, generados en grandes volúmenes;</p> <p>VII. a XI. ...</p>
<p>TÍTULO CUARTO. INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS CAPÍTULO I. PROGRAMAS PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS</p>	<p>TÍTULO CUARTO. INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE LA GENERACIÓN, MINIMIZACIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS CAPÍTULO I. PROGRAMAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA GENERACIÓN, MINIMIZACIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS</p>
<p>Artículo 25.- La Secretaría deberá formular e instrumentar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de conformidad con esta Ley, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 25. - La Secretaría deberá formular e instrumentar el Programa Nacional para la Prevención de la Generación, Minimización y Gestión Integral de los Residuos, de conformidad con esta Ley, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables. Dicho</p>

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

<p>Sin correlativo</p> <p>El Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se basará en los principios de reducción, reutilización y reciclado de los residuos, en un marco de sistemas de gestión integral, en los que aplique la responsabilidad compartida y diferenciada entre los diferentes sectores sociales y productivos, y entre los tres órdenes de gobierno.</p> <p>El Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos es el estudio que considera la cantidad y composición de los residuos, así como la infraestructura para manejarlos integralmente</p>	<p>programa deberá contemplar al menos las siguientes acciones:</p> <p>I. Promover procesos productivos más sustentables que consideren el aprovechamiento de residuos.</p> <p>II. Impulsar la investigación, desarrollo científico e innovación tecnológica para prevenir y minimizar la generación de residuos desde la fuente; y</p> <p>III. Promover la modificación de los hábitos negativos para el medio ambiente ocasionados por la producción y el consumo de bienes.</p> <p>El Programa Nacional para la Prevención de la Generación, Minimización y Gestión Integral de los Residuos se basará en los principios de valorización, reducción, recuperación, reutilización y reciclado de los residuos, en un marco de sistemas de gestión integral, en los que aplique la responsabilidad extendida y la responsabilidad compartida, diferenciada entre los distintos sectores sociales y productivos, y entre los tres órdenes de gobierno.</p>
<p>Artículo 26.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con la Federación, deberán elaborar e instrumentar los programas locales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de conformidad con esta Ley, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables. Dichos programas deberán contener al menos lo siguiente:</p> <p>I a II. ...</p>	<p>Artículo 26.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con la federación, deberán elaborar e instrumentar los programas locales para la prevención de la generación, minimización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de conformidad con esta Ley, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables. Dichos programas deberán contener al menos lo siguiente:</p>

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

<p>III. La definición de objetivos y metas locales para la prevención de la generación y el mejoramiento de la gestión de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento;</p> <p>IV. a V. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>VI. ...</p>	<p>I a II. ...</p> <p>III. La definición de objetivos y metas locales para la prevención de la generación, la minimización y el mejoramiento de la gestión de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento;</p> <p>IV. a V. ...</p> <p>V Bis. Las acciones de vinculación entre los sectores privado, social y académico para promover cambios en los hábitos negativos para el medio ambiente ocasionados por la producción y el consumo de bienes;</p> <p>VI. ...</p>
<p>Artículo 27.- Los planes de manejo se establecerán para los siguientes fines y objetivos:</p> <p>I. Promover la prevención de la generación y la valorización de los residuos así como su manejo integral, a través de medidas que reduzcan los costos de su administración, faciliten y hagan más efectivos, desde la perspectiva ambiental, tecnológica, económica y social, los procedimientos para su manejo;</p> <p>II. a V. ...</p>	<p>Artículo 27.- Los planes de manejo se establecerán para los siguientes fines y objetivos:</p> <p>I. Promover la prevención de la generación, la minimización y la valorización de los residuos, así como su manejo integral, a través de medidas que reduzcan los costos de su administración, faciliten y hagan más efectivos, desde la perspectiva ambiental, tecnológica, económica y social, los procedimientos para su manejo;</p> <p>II. a V...</p>
<p>Artículo 28.- Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda:</p> <p>III. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en</p>	<p>Artículo 28.- Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Los grandes generadores de residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a</p>

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

<p>residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes; los residuos de envases plásticos, incluyendo los de poliestireno expandido; así como los importadores y distribuidores de neumáticos usados, bajo los principios de valorización y responsabilidad compartida, y</p> <p>IV. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de pilas y baterías eléctricas que sean considerados como residuos de manejo especial en la norma oficial mexicana correspondiente.</p>	<p>planes de manejo, de conformidad con las normas oficiales mexicanas y las leyes estatales correspondientes; bajo los principios de valorización y responsabilidad compartida. Los planes de manejo deberán adecuarse y, en su caso, vincularse con los planes de responsabilidad extendida; y</p> <p>IV. Derogado</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 28 Bis.- Los planes de responsabilidad extendida se establecerán para los siguientes fines y objetivos:</p> <p>I. Prevenir, minimizar y valorizar los residuos, así como llevar a cabo su manejo integral, desde una perspectiva ambiental, tecnológica y económicamente sustentables y socialmente incluyentes;</p> <p>II. Reconocer que los productores e importadores son responsables de los residuos que generan sus productos;</p> <p>III. Reducir el impacto ambiental que generan los residuos a través de la mejora de los procesos productivos y la utilización de materiales sustentables para la elaboración de los productos.</p> <p>IV. Establecer estrategias y metas para lograr la minimización, la valorización y el manejo integral de los residuos, desde la elaboración de los productos hasta la disposición final de los residuos que estos generen.</p>

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Sin correlativo	<p>Artículo 28 Ter. Estarán obligados a la formulación y ejecución de los Planes de Responsabilidad Extendida, según corresponda, los productores e importadores de los productos que al desecharse se convierten en residuos de manejo especial o residuos sólidos urbanos</p> <p>Las empresas clasificadas como micro, pequeñas y medianas podrán formular y ejecutar planes de Responsabilidad Extendida de manera voluntaria.</p>
Artículo 32.- Los elementos y procedimientos que se deben considerar al formular los planes de manejo, se especificarán en las normas oficiales mexicanas correspondientes, y estarán basados en los principios que señala la presente Ley.	<p>Artículo 32.- Los elementos y procedimientos que se deben considerar al formular los planes de manejo y de responsabilidad extendida, se especificarán en las normas oficiales mexicanas correspondientes, y estarán basados en los principios que señala la presente Ley.</p> <p>La falta de planes de manejo y de responsabilidad extendida, así como de su implementación, serán sancionadas conforme a la legislación aplicable.</p>
Artículo 33.- Las empresas o establecimientos responsables de los planes de manejo presentarán, para su registro a la Secretaría, los relativos a los residuos peligrosos; y para efectos de su conocimiento a las autoridades estatales los residuos de manejo especial, y a las municipales para el mismo efecto los residuos sólidos urbanos, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y según lo determinen su Reglamento y demás ordenamientos que de ella deriven.	<p>Artículo 33.- Los grandes generadores responsables de los planes de manejo presentarán, para su registro a la Secretaría, los relativos a los residuos peligrosos; y para efectos de su conocimiento a las autoridades estatales los residuos de manejo especial, y a las municipales para el mismo efecto los residuos sólidos urbanos, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y según lo determinen su Reglamento y demás ordenamientos que de ella deriven.</p>

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

<p>En caso de que los planes de manejo planteen formas de manejo contrarias a esta Ley y a la normatividad aplicable, el plan de manejo no deberá aplicarse.</p>	<p>Los productores e importadores responsables de los planes de responsabilidad extendida presentarán a las autoridades estatales su registro, y para su conocimiento a la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y las leyes estatales correspondientes.</p> <p>En el caso de las micro, pequeñas y medianas empresas que realicen sus planes de responsabilidad extendida de manera voluntaria, bastará que presenten dichos planes a las autoridades estatales para su respectivo registro.</p> <p>En caso de que los planes de manejo y de responsabilidad extendida planteen formas de manejo contrarias a esta Ley y a la normatividad aplicable, estos no deberán aplicarse.</p>
<p>Artículo 35.- El Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, en la esfera de su competencia, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención de la generación, la valorización y gestión integral de residuos, para lo cual:</p> <p>I a la III. ...</p> <p>IV. Celebrarán convenios con medios de comunicación masiva para la promoción de las acciones de prevención y gestión integral de los residuos;</p> <p>V. Promoverán el reconocimiento a los esfuerzos más destacados de la sociedad en materia de prevención y gestión integral de los residuos;</p> <p>VI. Impulsarán la conciencia ecológica y la aplicación de la presente Ley, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la prevención y gestión integral de los residuos, así como el uso de materiales que cumplan con criterios de eficiencia</p>	<p>Artículo 35.- El gobierno federal, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, en la esfera de su competencia, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención de la generación, la minimización, la valorización y gestión integral de residuos, para lo cual:</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Celebrarán convenios con medios de comunicación masiva para la promoción de las acciones de prevención de la generación, minimización y gestión integral de los residuos;</p> <p>V. Promoverán el reconocimiento a los esfuerzos más destacados de la sociedad en materia de prevención de la generación, minimización y gestión integral de los residuos;</p> <p>VI. Impulsarán la conciencia ecológica y la aplicación de la presente Ley, a través de la realización de acciones conjuntas con la</p>

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

<p>ambiental y tecnológica. Para ello, podrán celebrar convenios de concertación con comunidades urbanas y rurales, así como con diversas organizaciones sociales, y</p> <p>VII. ...</p>	<p>comunidad para la prevención de la generación, minimización y gestión integral de los residuos, para promover cambios en los hábitos negativos para el medio ambiente ocasionados por la producción y el consumo de bienes, así como promover el uso de materiales que cumplan con criterios de eficiencia ambiental y tecnológica. Para ello, podrán celebrar convenios de concertación con comunidades urbanas y rurales, así como con diversas organizaciones sociales, y</p> <p>VII...</p>
<p>TÍTULO SEXTO De la prevención y manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial</p>	<p>TÍTULO SEXTO De la prevención de la generación, minimización y manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial</p>
<p>Artículo 96.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:</p> <p>I ...</p> <p>II. Diseñar e instrumentar programas para incentivar a los grandes generadores de residuos a reducir su generación y someterlos a un manejo integral;</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 96.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la prevención de la generación, la minimización, la valorización y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:</p> <p>I...</p> <p>II. Diseñar e instrumentar programas para incentivar a los grandes generadores, productores e importadores a prevenir la generación y minimización de los residuos, así como someterlos a los planes de manejo y de responsabilidad extendida según corresponda ;</p>

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

<p>III. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>IV. Integrar el registro de los grandes generadores de residuos en el ámbito de su competencia y de empresas prestadoras de servicios de manejo de esos residuos, así como la base de datos en la que se recabe la información respecto al tipo, volumen y forma de manejo de los residuos;</p> <p>V a VI. ...</p> <p>VII. Coordinarse con las autoridades federales, con otras entidades federativas o municipios, según proceda, y concertar con representantes de organismos privados y sociales, para alcanzar las finalidades a que se refiere esta Ley y para la instrumentación de planes de manejo de los distintos residuos que sean de su competencia;</p> <p>VII. a IX. ...</p> <p>X. Organizar y promover actividades de comunicación, educación, capacitación, investigación y desarrollo tecnológico para prevenir la generación, valorizar y lograr el manejo integral de los residuos;</p> <p>XI. Promover la integración, operación y funcionamiento de organismos consultivos en los que participen representantes de los sectores industrial, comercial y de servicios, académico, de investigación y desarrollo tecnológico,</p>	<p>II Bis. Diseñar e instrumentar programas para prevenir la generación y minimización de los residuos, así como para promover cambios en los hábitos negativos para el medio ambiente ocasionados por la producción y el consumo de bienes;</p> <p>III. ...</p> <p>III Bis. Promover la suscripción de convenios con los productores e importadores, en el ámbito de su competencia, para que formulen e instrumenten los planes de responsabilidad extendida;</p> <p>IV. Integrar el registro de los grandes generadores, productores e importadores sujetos a responsabilidad extendida y de empresas prestadoras de servicios de manejo de esos residuos, en el ámbito de su competencia, así como la base de datos en la que se recabe la información respecto al tipo, volumen y forma de manejo de los residuos;</p> <p>V. a VI. ...</p> <p>VII. Coordinarse con las autoridades federales, con otras entidades federativas o municipios, según proceda, y concertar con representantes de organismos privados y sociales, para alcanzar las finalidades a que se refiere esta Ley y para la instrumentación de planes de manejo y de responsabilidad extendida de los distintos residuos que sean de su competencia;</p> <p>VIII. a IX. ...</p> <p>X. Organizar y promover actividades de comunicación, educación, capacitación, investigación y desarrollo tecnológico para prevenir la generación, minimizar, valorizar y lograr el manejo integral de los residuos;</p>
--	--

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

<p>asociaciones profesionales y de consumidores, y redes intersectoriales relacionadas con el tema, para que tomen parte en los procesos destinados a clasificar los residuos, evaluar las tecnologías para su prevención, valorización y tratamiento, planificar el desarrollo de la estructura para su manejo y desarrollar las propuestas técnicas de instrumentos normativos y de otra índole que ayuden a lograr los objetivos en la materia;</p> <p>XII a XIII. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>XI. Promover la integración, operación y funcionamiento de organismos consultivos en los que participen representantes de los sectores industrial, comercial y de servicios, académico, de investigación y desarrollo tecnológico, asociaciones profesionales y de consumidores, y redes intersectoriales relacionadas con el tema, para que tomen parte en los procesos destinados a clasificar los residuos, evaluar las tecnologías para la prevención de la generación , minimización, valorización y manejo integral , planificar el desarrollo de la infraestructura para su manejo y desarrollar las propuestas técnicas de instrumentos normativos y de otra índole que ayuden a lograr los objetivos en la materia;</p> <p>XII. a XIII. ...</p> <p>XIV. Prevenir la generación de residuos derivados principalmente de utensilios para consumo de alimentos y bebidas, envases y empaques de un solo uso en las dependencias de gobierno estatales y municipales, y</p> <p>XV. Las entidades federativas y municipios, deberán promover en sus respectivas dependencias el consumo humano de agua potable a través del uso de fuentes alternativas que no generen residuos, evitando la adquisición de agua en envases de un solo uso.</p>
<p>Artículo 98.- Para la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos de manejo especial, en particular de los neumáticos usados, las entidades federativas establecerán las obligaciones de los generadores, distinguiendo grandes y pequeños, y las de los prestadores de servicios de residuos de manejo especial, y formularán los criterios y</p>	<p>Artículo 98.- Para la prevención de la generación, la minimización, la valorización y la gestión integral de los residuos de manejo especial, en particular de los neumáticos usados, las entidades federativas establecerán las obligaciones de los generadores, distinguiendo grandes y pequeños, de los productores e importadores sujetos a los planes de</p>

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

<p>lineamientos para su manejo integral.</p>	<p>responsabilidad extendida y de los prestadores de servicios de residuos de manejo especial, y formularán los criterios y lineamientos para su manejo integral.</p>
<p>título 99.- Los municipios, de conformidad con las leyes estatales, llevarán a cabo las acciones necesarias para la prevención de la generación, valorización y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, considerando:</p> <p>I a III. ...</p>	<p>Artículo 99.- Los municipios, de conformidad con las leyes estatales, llevarán a cabo las acciones necesarias para la prevención de la generación, la minimización, la valorización y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, considerando:</p> <p>I.a III. ...</p>
<p>Artículo 100.- La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos podrá contener las siguientes prohibiciones:</p> <p>I a II. ...</p> <p>III. Abrir nuevos tiraderos a cielo abierto.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 100.- La legislación que expidan las entidades federativas, con relación a la prevención de la generación, minimización y manejo integral de residuos sólidos urbanos en atención a los principios de prevención y precaución en materia ambiental, podrá contener las siguientes prohibiciones:</p> <p>I.a II. ...</p> <p>III. Abrir nuevos tiraderos a cielo abierto; y</p> <p>IV. Distribuir y entregar productos, envases, empaques de un solo uso de plástico y poliestireno expandido que al desecharse se convierten en residuos. Las entidades federativas establecerán en sus legislaciones respectivas el listado de productos considerados como de un solo uso, conforme a las atribuciones y competencia que le otorga la presente Ley, exceptuando aquellos que, por motivos de salud, uso médico, higiene o inocuidad no sean susceptibles de ser sustituidos por otros materiales por no contar con una</p>

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

<p>Sin correlativo</p> <p>...</p> <p>Los fabricantes, importadores, distribuidores, gestores y generadores quedan obligados a hacerse cargo de la gestión de los neumáticos usados y a garantizar su recolección de acuerdo con lo determinado por la norma oficial mexicana correspondiente y sus planes de manejo.</p>	<p>alternativa tecnológica, económica y ambientalmente viable.</p> <p>IV. Distribuir y entregar productos, envases y empaques de un solo uso que al desecharse se convierten en residuos.</p> <p>Las entidades federativas establecerán en sus legislaciones respectivas el listado de productos considerados como de un solo uso, conforme a las atribuciones y competencias que le otorga la presente Ley, exceptuando aquellos que, por motivos de salud, uso médico, higiene o inocuidad no sean susceptibles de ser sustituidos por otros materiales por no contar con una alternativa tecnológica, económica y ambientalmente viable.</p> <p>...</p> <p>Los productores e importadores quedan obligados a hacerse cargo del manejo integral de los neumáticos usados de acuerdo con lo determinado por la norma oficial mexicana correspondiente y planes de responsabilidad extendida del productor.</p>
--	---

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas fracciones de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Fundamento legal

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados; someto a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el siguiente

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Decreto por el que se reforman los artículos 1o., 2o., 5o., 6o., 7o., 9o., 10, 18, 19, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 35, 96, 98, 99, 100 y se adicionan los artículos 28 Bis y 28 Ter de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos para quedar como sigue:

Artículo único: Se reforman los artículos 1o., 2o., 5o., 6o., 7o., 9o., 10, 18, 19, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 35, 96, 98, 99, 100 y se adicionan los artículos 28 Bis y 28 Ter de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos para quedar como sigue:

Título Primero

Disposiciones generales

Capítulo Único

Objeto y ámbito de aplicación de la ley

Artículo 1.- La presente ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección del ambiente en materia de **prevención de la generación, la minimización, y gestión integral** de los residuos, en el territorio nacional.

Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona **a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, el derecho a la salud, así como** propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la **generación, la minimización**, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para:

I. Aplicar los principios **de, responsabilidad compartida**, responsabilidad extendida del productor, valorización, y manejo integral de residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y socialmente incluyente, los cuales deben considerarse en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos;

II ...

III. Establecer los mecanismos de coordinación que, en materia de prevención de la generación, **la minimización**, la valorización y la gestión integral de residuos, corresponden a la Federación, las entidades federativas y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. Formular una clasificación de los residuos que permita uniformar sus inventarios, así como orientar y fomentar la prevención de su generación, **la minimización**, la valorización, el desarrollo de sistemas de gestión integral de los mismos, y la responsabilidad extendida;

V. Regular la generación y manejo integral de residuos peligrosos, así como establecer las disposiciones que serán consideradas por los gobiernos locales para regular **la prevención de la generación, la minimización y gestión integral** de los residuos que conforme a esta Ley sean de su competencia;

VI ...

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

VII. Fomentar la minimización y valorización de los residuos, así como el desarrollo de mercados de subproductos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica y económica, esquemas de financiamiento adecuados y **mecanismos socialmente incluyentes**;

VIII. Promover y fortalecer la participación corresponsable de todos los sectores sociales, en las acciones tendientes a prevenir la generación, **la minimización y la valorización de los residuos, así como lograr la gestión integral de los mismos, la cual debe ser ambiental, tecnológica, económica sustentable y socialmente incluyente** de conformidad con las disposiciones de esta Ley;

IX. a XI. ...

XII. Fortalecer la investigación y el desarrollo científico, así como la innovación tecnológica, para **minimizar** la generación de residuos, y diseñar alternativas **eficientes** para su **valorización y manejo integral**, orientadas a procesos productivos más limpios y **sustentables**;

XII Bis. Fomentar la investigación y desarrollo científico, así como la innovación tecnológica, para la elaboración de productos, incluyendo empaques y envases, con materiales sustentables y menos contaminantes, y

XIII...

Artículo 2.- En la formulación y conducción de la política en materia de prevención **de la generación, minimización**, valorización y gestión integral de los residuos a que se refiere esta Ley, la expedición de disposiciones jurídicas y la emisión de actos que de ella deriven, así como en la generación y manejo integral de residuos, según corresponda, se observarán los siguientes principios:

I. El derecho de toda persona a la **protección de la salud** y a vivir en un medio ambiente **sano** para su desarrollo y bienestar;

II. Sujetar las actividades relacionadas con la generación y manejo integral de los residuos a las modalidades que dicte el orden e interés público para el logro del desarrollo nacional sustentable y **una política dirigida a los residuos**;

III. a IV. ...

V. La responsabilidad compartida de los productores, importadores, exportadores, comercializadores, consumidores, empresas de servicios de manejo de residuos, **la** de las autoridades de los tres órdenes de gobierno es fundamental para lograr que el manejo integral de los residuos sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible;

V Bis. La responsabilidad compartida y la responsabilidad extendida del productor son necesarias para lograr la prevención de la generación, la minimización, la valorización y el manejo integral de los residuos derivados los productos que fabrican o importan respectivamente.

VI. ...

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

VII. El acceso público a la información, la educación ambiental y la capacitación, para lograr la prevención de la generación, **la minimización y la gestión integral sustentable** de los residuos.

VII Bis. La máxima publicidad para que toda persona conozca y sepa cómo prevenir, minimizar y disponer cualquier residuo, de conformidad con esta Ley y las disposiciones legales que de ella deriven;

VIII. La disposición final de residuos **estará** limitada sólo a aquellos que **no puedan reutilizarse, reciclarse, comportarse o aprovecharse**, o cuya valorización o tratamiento no sea económicamente viable, tecnológicamente factible y ambientalmente adecuada;

IX. a X. ...

XI. La producción limpia, considerando **la selección de materiales sustentables**, como medio para alcanzar el desarrollo sustentable;

XII. La valorización, la responsabilidad compartida, **la responsabilidad extendida del productor y el manejo integral** de los residuos, aplicados bajo condiciones de accesibilidad, eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión **integral** de residuos, y

XIII. El fomento de la **minimización de residuos desde la generación de productos a través de la promoción de cambios en hábitos negativos para el medio ambiente ocasionados por la producción y el consumo de bienes.**

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a V. ...

IV Bis. Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos: Estudio realizado por las autoridades ambientales de los distintos niveles de gobierno, con objeto de sustentar las acciones contenidas en los programas y que comprende el inventario de generación y su fuente, composición, valorización, aprovechamiento, análisis y procesamiento de la información para definir las necesidades de infraestructura, capacidades y elementos requeridos que orienten la toma de decisiones para lograr el manejo integral de los residuos;

V Bis. Empaque. Material de cualquier naturaleza que se utiliza para encerrar, contener, proteger, envolver, preservar, almacenar, distribuir y/o transportar un producto.

VI. Envase: Es el recipiente o contenedor, compuesto con materiales de cualquier naturaleza, que tiene contacto directo con el producto y cuya finalidad es contener, proteger, preservar, manipular, distribuir, almacenar, transportar y/o presentar comercialmente el producto.

VI Bis. Etiqueta Ecológica: Símbolos o distintivos que se colocan en un producto que al desecharse se convierte en residuo, con el objetivo de orientar sobre el tipo de material, separación, reúso, o reciclabilidad, con la finalidad de lograr un manejo integral en términos de lo establecido en la presente Ley;

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

VII. a XIII. ...

XIV. Inventario de Residuos: Base de datos **realizada por las autoridades ambientales de los distintos niveles de gobierno que permita conocer** con orden y clasificación **las cantidades de generación y la composición** de los diferentes residuos, incluyendo el análisis y procesamiento de datos estadísticos para la creación de la infraestructura de su competencia, requerida para el manejo integral de los residuos clasificados conforme a la presente Ley;

XV. a XVI. ...

XVII. Manejo Integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, **recuperación**, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social, **éste último debe ser incluyente**;

XVIII a XIX.

XIX Bis. Minimización: Principio cuyo objetivo es la reducción de residuos desde su fuente y optimización de recursos para la elaboración de productos, a través de un conjunto de acciones encaminadas a la implementación de estrategias de producción que generen residuos menos contaminantes, el mejoramiento de los procesos productivos y la reutilización de materiales para su producción.

XX.

XXI. Plan de Manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de **responsabilidad extendida del productor**, **responsabilidad** compartida y **de** manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a **los** exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores así como a los tres niveles de gobierno;

XXI Bis. Plan de Responsabilidad Extendida: Instrumento elaborado por productores e importadores que considera el conjunto de acciones, procedimientos, mecanismos de monitoreo y metas cuyo objetivo es la minimización y el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados por el uso y consumo de sus productos, incluyendo envases y empaques, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica y económica, así como socialmente incluyente, diseñado bajo los principios de responsabilidad extendida y valorización;

XXII. a XXIII. ...

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

XXIV. Producto. Es un bien resultado de un proceso productivo creado para ser utilizado con un fin en específico y que al finalizar su ciclo de vida útil o cumplir el fin para que fue elaborado, genera o se convierte en un residuo. Para efectos de esta Ley un producto incluye su contenido, empaque y/o envase;

XXIV Bis.. Productos de un solo uso: Aquellos fabricados total o parcialmente a partir de materiales que no están concebidos para reutilizarse o cuya valorización o tratamiento no sea económicamente viable, tecnológicamente factible y ambientalmente adecuada;

XXIV Ter. Productor: Persona física o moral que fabrica, produce, importa y/o introduce un producto al mercado y por lo tanto es sujeta de la responsabilidad extendida y compartida XXV a XXXIII. ...

XXXIV. Responsabilidad Compartida: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución y/o consumo de productos, y que, en consecuencia, **la modificación de los patrones de consumo, la prevención de la generación, la minimización, y el manejo integral de residuos** es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, así como de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

XXXIV. Bis. - Responsabilidad extendida del productor: Principio que reconoce la responsabilidad del productor sobre los residuos generados por los productos que fabrica, produce, importa y/o introduce al mercado, incluyendo sus empaques y/o envases, quienes están obligados a organizar, desarrollar y financiar su minimización, aprovechamiento recuperación con el objetivo de reincorporarlos nuevamente a los procesos productivos.

XXXV a XLIII. ...

XLIV. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente de los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida y **responsabilidad extendida del productor**, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y **socialmente incluyente**, y

XLV....

Título Segundo

Distribución de competencias y coordinación

Capítulo Único

Atribuciones de los tres órdenes de gobierno y coordinación entre dependencias

Artículo 6.- La federación, las entidades federativas y los municipios, ejercerán sus atribuciones en materia de prevención de la generación, **minimización**, aprovechamiento y gestión integral de los residuos, de prevención de la contaminación de sitios y su remediación, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Artículo 7.- Son facultades de la federación:

I. Formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de residuos así como elaborar el Programa Nacional para la Prevención **de la Generación, Minimización** y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención **de la Generación, Minimización** y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados y coordinar su instrumentación con las entidades federativas y municipios, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. a la V. ...

VI. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan, entre otros, los criterios de sustentabilidad que deben reunir los materiales con los que se elaborarán productos, envases y/o empaques que al desecharse se convierten en residuos, así como, las características para que, en su caso, puedan ser reutilizables, reciclables, compostables o biodegradables. Dichas normas deberán considerar los principios de minimización, reutilización y reciclaje en el manejo integral de los mismos;

VII. a XV. ...

XV. Bis. Promover la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que prevengan la generación, minimicen y valoricen los residuos de manera sustentable.

XVI. Promover y fortalecer la participación de cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, grupos y organizaciones públicas, académicas, de investigación, privadas y sociales, en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos **y su minimización**, y llevar a cabo su gestión integral adecuada, así como la prevención de la contaminación de sitios y su remediación;

XVII. Promover la educación y capacitación continuas **de servidores públicos**, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, **así como de la población en general**, con el objeto de modificar los hábitos negativos para el ambiente ocasionados por la producción y consumo de bienes;

XVIII. a XXV. ...

XXVI. Coadyuvar con las entidades federativas para la instrumentación de los programas para la prevención **de la generación, la minimización** y la gestión integral de los residuos, otorgando asistencia técnica;

XXVII. a XXVIII. ...

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

XXVIII Bis. Desarrollar y fomentar, a través de la Secretaría de Educación Pública en coordinación con la Secretaría, programas de educación ambiental para promover el uso y consumo responsable de productos, así como la prevención de la generación, la minimización y el manejo integral de residuos, en las instituciones educativas de nivel básico;

XXVIII Ter. Promover en las dependencias del Gobierno Federal el consumo humano de agua potable a través del uso de fuentes alternativas que no generen residuos, evitando la adquisición de agua en envases de un solo;

XXIX. ...

Artículo 9.- Son facultades de las entidades federativas:

I. Formular, conducir y evaluar la política estatal, así como elaborar de manera coordinada con la Federación los programas en materia de residuos de manejo especial, acordes al Programa Nacional para la Prevención **de la Generación, Minimización** y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención **de la Generación, Minimización** y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Expedir conforme a sus respectivas atribuciones, y de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, en coordinación con la Federación y de conformidad con el Programa Nacional para la Prevención **de la Generación, Minimización** y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención **de la Generación, Minimización** y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados, los ordenamientos jurídicos que permitan darle cumplimiento conforme a sus circunstancias particulares, en materia de manejo de residuos de manejo especial, así como de prevención de la contaminación de sitios con dichos residuos y su remediación;

III. Autorizar el manejo integral de residuos de manejo especial, e identificar los que dentro de su territorio puedan estar sujetos a planes de manejo, en coordinación con la Federación **y los municipios**, y de conformidad con el Programa Nacional para la Prevención **de la Generación, Minimización** y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención **de la Generación, Minimización** y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados;

IV. a V. ...

VI. Establecer el registro de **los planes de manejo, los planes de responsabilidad extendida** y programas para la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final, conforme a los lineamientos establecidos en la presente Ley y las normas oficiales mexicanas que al efecto se emitan, en el ámbito de su competencia;

VII. ...

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

VIII. Promover programas municipales de prevención, **minimización** y gestión integral de los residuos de su competencia y de prevención de la contaminación de sitios con tales residuos y su remediación, con la participación activa de las partes interesadas;

IX. a X. ...

X Bis. Promover la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que prevengan la generación, minimicen o aprovechen residuos de manera sustentable, provenientes de la gestión integral de los residuos de su competencia;

XI. Promover la participación de los sectores privado y social en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación **y la minimización** de residuos de manejo especial, y llevar a cabo su gestión integral adecuada, así como para la prevención de la contaminación de sitios con estos residuos y su remediación, conforme a los lineamientos de esta Ley y las normas oficiales mexicanas correspondientes;

XII. Promover la educación y capacitación continuas **de servidores públicos**, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, **así como de la población en general**, con el objeto de modificar los hábitos negativos para el ambiente ocasionados por la producción y consumo de bienes;

XIII. a XX.

XXI. Fomentar el aprovechamiento de la materia orgánica de los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía, en coordinación con los municipios;

XXI Bis. Promover, en coordinación con los municipios, las entidades federativas y la federación, la creación de infraestructura para el aprovechamiento y valorización de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, pudiendo considerar la participación de los sectores involucrados, y

XXII. ...

...

...

Artículo 10. - Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:

I. Formular, por sí o en coordinación con las entidades federativas, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los Programas Municipales para la **Prevención de la Generación, Minimización** y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, los cuales

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención **de la Generación, Minimización** y Gestión Integral de los Residuos correspondiente;

II. a XII. ...

Título Tercero
Clasificación de los residuos

Capítulo Único Fines, criterios y bases generales

Artículo 18.- Los residuos sólidos urbanos podrán subclasificarse en orgánicos e inorgánicos con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con los Programas Estatales y Municipales para la Prevención **de la Generación, Minimización** y la Gestión Integral de los Residuos, así como con los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 19. Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos en esta Ley y en las normas oficiales mexicanas correspondientes:

I. a V. ...

VI. Residuos de tiendas departamentales, centros comerciales **o centros de espectáculos públicos**, generados en grandes volúmenes;

VII. a XI. ...

Título Cuarto
Instrumentos de la política de prevención **de la generación, minimización** y gestión integral de los residuos

Capítulo I
Programas para la prevención **de la generación, minimización** y gestión integral de los residuos

Artículo 25.- La Secretaría deberá formular e instrumentar el Programa Nacional para la Prevención **de la Generación, Minimización** y Gestión Integral de los Residuos, de conformidad con esta Ley, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables. **Dicho programa deberá contemplar al menos las siguientes acciones:**

I. Promover procesos productivos más sustentables que consideren el aprovechamiento de residuos.

II. Impulsar la investigación, desarrollo científico e innovación tecnológica para prevenir y minimizar la generación de residuos desde la fuente; y

III. Promover la modificación de los hábitos negativos para el medio ambiente ocasionados por la producción y el consumo de bienes.

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

El Programa Nacional para la Prevención **de la Generación, Minimización** y Gestión Integral de los Residuos se basará en los principios de valorización, reducción, **recuperación**, reutilización y reciclado de los residuos, en un marco de sistemas de gestión integral, en los que aplique **la responsabilidad extendida** y la responsabilidad compartida, diferenciada entre los **distintos** sectores sociales y productivos, y entre los tres órdenes de gobierno.

...

Artículo 26.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con la federación, deberán elaborar e instrumentar los programas locales para la prevención **de la generación, minimización** y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de conformidad con esta Ley, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables. Dichos programas deberán contener al menos lo siguiente:

I a II. ...

III. La definición de objetivos y metas locales para la prevención de la generación, **la minimización** y el mejoramiento de la gestión de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento;

IV. a V. ...

V Bis. Las acciones de vinculación entre los sectores privado, social y académico para promover cambios en los hábitos negativos para el medio ambiente ocasionados por la producción y el consumo de bienes;

VI. ...

Capítulo II Planes de manejo

Artículo 27.- Los planes de manejo se establecerán para los siguientes fines y objetivos:

I. Promover la prevención de la generación, **la minimización** y la valorización de los residuos, así como su manejo integral, a través de medidas que reduzcan los costos de su administración, faciliten y hagan más efectivos, desde la perspectiva ambiental, tecnológica, económica y social, los procedimientos para su manejo;

II. a V...

Artículo 28.- Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda:

I. a II. ...

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

III. Los grandes generadores de residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo, de conformidad con las normas oficiales mexicanas y **las leyes estatales** correspondientes; bajo los principios de valorización y responsabilidad compartida, y

Los planes de manejo deberán adecuarse y, en su caso, vincularse con los planes de responsabilidad extendida;

IV. Derogado

Artículo 28 Bis.- Los planes de responsabilidad extendida se establecerán para los siguientes fines y objetivos:

I. Prevenir, minimizar y valorizar los residuos, así como llevar a cabo su manejo integral, desde una perspectiva ambiental, tecnológica y económicamente sustentables y socialmente incluyentes;

II. Reconocer que los productores e importadores son responsables de los residuos que generan sus productos;

III. Reducir el impacto ambiental que generan los residuos a través de la mejora de los procesos productivos y la utilización de materiales sustentables para la elaboración de los productos.

IV. Establecer estrategias y metas para lograr la minimización, la valorización y el manejo integral de los residuos, desde la elaboración de los productos hasta la disposición final de los residuos que estos generen.

Artículo 28 Ter. Estarán obligados a la formulación y ejecución de los Planes de Responsabilidad Extendida, según corresponda, los productores e importadores de los productos que al desecharse se convierten en residuos de manejo especial o residuos sólidos urbanos

Las empresas clasificadas como micro, pequeñas y medianas podrán formular y ejecutar planes de Responsabilidad Extendida de manera voluntaria.

Artículo 32.- Los elementos y procedimientos que se deben considerar al formular los planes de manejo y de **responsabilidad extendida**, se especificarán en las normas oficiales mexicanas correspondientes, y estarán basados en los principios que señala la presente Ley.

La falta de planes de manejo y de responsabilidad extendida, así como de su implementación, serán sancionadas conforme a la legislación aplicable.

Artículo 33.- Los **grandes generadores** responsables de los planes de manejo presentarán, para su registro a la Secretaría, los relativos a los residuos peligrosos; y para efectos de su conocimiento a las autoridades estatales los residuos de manejo especial, y a las municipales para el mismo efecto los

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

residuos sólidos urbanos, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y según lo determinen su Reglamento y demás ordenamientos que de ella deriven.

Los productores e importadores responsables de los planes de responsabilidad extendida presentarán a las autoridades estatales su registro, y para su conocimiento a la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y las leyes estatales correspondientes.

En el caso de las micro, pequeñas y medianas empresas que realicen sus planes de responsabilidad extendida de manera voluntaria, bastará que presenten dichos planes a las autoridades estatales para su respectivo registro.

En caso de que los planes de manejo y de responsabilidad extendida planteen formas de manejo contrarias a esta Ley y a la normatividad aplicable, dichos planes no deberán aplicarse.

Capítulo III Participación social

Artículo 35.- El gobierno federal, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, en la esfera de su competencia, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención de la generación, **la minimización**, la valorización y gestión integral de residuos, para lo cual:

I. a la III. ...

IV. Celebrarán convenios con medios de comunicación masiva para la promoción de las acciones de prevención **de la generación, minimización** y gestión integral de los residuos;

V. Promoverán el reconocimiento a los esfuerzos más destacados de la sociedad en materia de prevención **de la generación, minimización** y gestión integral de los residuos;

VI. Impulsarán la conciencia ecológica y la aplicación de la presente Ley, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la prevención **de la generación, minimización** y gestión integral de los residuos, **para promover cambios en los hábitos negativos para el medio ambiente ocasionados por la producción y el consumo de bienes**, así como **promover** el uso de materiales que cumplan con criterios de eficiencia ambiental y tecnológica. Para ello, podrán celebrar convenios de concertación con comunidades urbanas y rurales, así como con diversas organizaciones sociales, y

VII...

Título Sexto
De la prevención **de la generación, minimización** y manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial

Capítulo Único

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Artículo 96.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la **prevención de la generación, la minimización, la valorización y la gestión integral** de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

I...

II. Diseñar e instrumentar programas para incentivar a los grandes generadores, **productores e importadores a prevenir la generación y minimización de los residuos, así como someterlos a los planes de manejo y de responsabilidad extendida según corresponda ;**

II Bis. Diseñar e instrumentar programas para prevenir la generación y minimización de los residuos, así como para promover cambios en los hábitos negativos para el medio ambiente ocasionados por la producción y el consumo de bienes;

III. ...

III Bis. Promover la suscripción de convenios con los productores e importadores, en el ámbito de su competencia, para que formulen e instrumenten los planes de responsabilidad extendida;

IV. Integrar el registro de los grandes generadores, **productores e importadores sujetos a responsabilidad extendida** y de empresas prestadoras de servicios de manejo de esos residuos, **en el ámbito de su competencia**, así como la base de datos en la que se recabe la información respecto al tipo, volumen y forma de manejo de los residuos;

V. a VI. ...

VII. Coordinarse con las autoridades federales, con otras entidades federativas o municipios, según proceda, y concertar con representantes de organismos privados y sociales, para alcanzar las finalidades a que se refiere esta Ley y para la instrumentación de planes de manejo **y de responsabilidad extendida** de los distintos residuos que sean de su competencia;

VIII. a IX. ...

X. Organizar y promover actividades de comunicación, educación, capacitación, investigación y desarrollo tecnológico para prevenir la generación, **minimizar**, valorizar y lograr el manejo integral de los residuos;

XI. Promover la integración, operación y funcionamiento de organismos consultivos en los que participen representantes de los sectores industrial, comercial y de servicios, académico, de investigación y desarrollo tecnológico, asociaciones profesionales y de consumidores, y redes intersectoriales relacionadas con el tema, para que tomen parte en los procesos destinados a clasificar los residuos, evaluar las tecnologías para la **prevención de la generación, minimización, valorización y manejo integral**, planificar el desarrollo de la

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

infraestructura para su manejo y desarrollar las propuestas técnicas de instrumentos normativos y de otra índole que ayuden a lograr los objetivos en la materia;

XII. a XIII. ...

XIV. Prevenir la generación de residuos derivados principalmente de utensilios para consumo de alimentos y bebidas, envases y empaques de un solo uso en las dependencias de gobierno estatales y municipales, y

XV. Las entidades federativas y municipios, deberán promover en sus respectivas dependencias el consumo humano de agua potable a través del uso de fuentes alternativas que no generen residuos, evitando la adquisición de agua en envases de un solo uso.

Artículo 98.- Para la prevención de la generación, **la minimización**, la valorización y la gestión integral de los residuos de manejo especial, en particular de los neumáticos usados, las entidades federativas establecerán las obligaciones de los generadores, distinguiendo grandes y pequeños, de los **productores e importadores sujetos a los planes de responsabilidad extendida** y de los prestadores de servicios de residuos de manejo especial, y formularán los criterios y lineamientos para su manejo integral.

Artículo 99.- Los municipios, de conformidad con las leyes estatales, llevarán a cabo las acciones necesarias para la prevención de la generación, **la minimización**, la valorización y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, considerando:

I.a III. ...

Artículo 100.- La legislación que expidan las entidades federativas, **con relación a la prevención de la generación, minimización y manejo integral** de residuos sólidos urbanos en atención a los principios de prevención y precaución en materia ambiental, podrá contener las siguientes prohibiciones:

I.a II. ...

III. Abrir nuevos tiraderos a cielo abierto; y

IV. Distribuir y entregar productos, envases, empaques de un solo uso de plástico y poliestireno expandido que al desecharse se convierten en residuos. Las entidades federativas establecerán en sus legislaciones respectivas el listado de productos considerados como de un solo uso, conforme a las atribuciones y competencia que le otorga la presente Ley, exceptuando aquellos que, por motivos de salud, uso médico, higiene o inocuidad no sean susceptibles de ser sustituidos por otros materiales por no contar con una alternativa tecnológica, económica y ambientalmente viable.

Las entidades federativas establecerán en sus legislaciones respectivas el listado de productos considerados como de un solo uso, conforme a las atribuciones y competencias que le otorga la presente Ley, exceptuando aquellos que, por motivos de salud, uso médico, higiene o

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

inocuidad no sean susceptibles de ser sustituidos por otros materiales por no contar con una alternativa tecnológica, económica y ambientalmente viable.

...

Los **productores** e importadores quedan obligados a hacerse cargo **del manejo integral** de los neumáticos usados de acuerdo con lo determinado por la norma oficial mexicana correspondiente y **planes de responsabilidad extendida** del productor.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo de 120 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, las entidades federativas elaborarán o modificarán las disposiciones legales necesarias para armonizar su contenido con lo previsto en el presente decreto.

Tercero. En un plazo de 365 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, las entidades federativas y los municipios elaborarán o actualizarán los programas para la prevención de la generación, la minimización y la gestión integral de residuos de manejo especial y residuos sólidos urbanos, respectivamente, conforme al presente decreto.

Cuarto. En un plazo de 365 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, deberá incluir dentro de los programas de educación básica, el promover y fomentar la modificación de los hábitos negativos para el ambiente ocasionados por la producción y consumo de bienes; asimismo deberán implementar las campañas de difusión respectivas.

Quinto. En un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, la federación, las entidades federativas y los municipios, realizarán las modificaciones a los instrumentos de planeación de su competencia para armonizarlos conforme al presente decreto.

Sexto. En un plazo de 365 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, la federación elaborará y realizará las modificaciones a las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan, conforme al presente decreto.

Para el caso de las Normas Oficiales Mexicanas que establezcan las características que deben reunir los materiales con los que se elaborarán productos, envases y/o empaques que al desecharse se convierten en residuos se establecerá, en su composición, un porcentaje mínimo de materiales reciclables. En tanto no se expida la elaboración o modificaciones de las normas oficiales mexicanas correspondientes, las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, elaborarán los lineamientos que establezcan el contenido de los planes de responsabilidad extendida.

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Fuentes consultadas

1 Koons, E. S. K. (5 de abril de 2019). ¿Qué es el envasado biodegradable? <https://www.desjardin.fr/es/blog/what-is-biodegradable-packaging>

2 Castro, M. (2009). ¿Cómo afecta el consumismo al medio ambiente? <https://www.lifeder.com/consumismo-medio-ambiente/>

3 Sáez, A., & Urdaneta, J. A. (2014). Manejo de residuos sólidos en América Latina y el Caribe. *Omnia*, 20(3), 121-135.

4 Tron, F. (2010). La recogida de basura en mega-ciudades: En el marco de la sostenibilidad. *Revista invi*, 25(70), 181-222

5 BBC mundo (2011) https://www.bbc.com/mundo/noticias/2011/06/110606_biodegradable_am

6 Semarnat. Informe de la Situación del Medio Ambiente en México. (2015). https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe15/tema/pdf/Cap7_Residuos.pdf

7 Banco Mundial. (2018) comunicado de prensa <https://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2018/09/20/global-waste-to-grow-by-70-percent-by-2050-unless-urgent-action-is-taken-world-bank-report>

8 Martínez Reyes, MC. (2016). La problemática de la cultura del empaque: del diseño centrado en el consumo, al diseño centrado en la función ambiental (Doctoral dissertation, Universidad Nacional de Colombia-Sede Bogotá).

9 Animal Político (27 de agosto 2014). Quema de basura contamina más de lo que informan los gobiernos: estudio <https://www.animalpolitico.com/2014/08/quema-de-basura-contamina-mas-de-lo-que-informan-los-gobiernos-estudio/>

10 <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/residuos-solidos-urbanos-rsu>

11 <https://sustainabledevelopment.un.org/content/documents/639491-Amato-Relacion%20entre%20Sustentabilidad%20Responsabilidad%20Social%20y%20Responsabilidad%20Extendida%20al%20Productor.pdf>

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

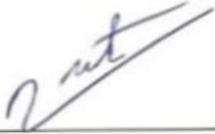
Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 9 de marzo del 2023


Adriana Bustamante Castellanos


Alcida Alavez Ruiz


Esther Martínez Romano


Karen Castrejón Trujillo


Eduardo Enrique Murat Hinojosa



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>